

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPACIÓN
PRECARIA; EXPEDIENTE N° 00614-2015-0-2501-JR-CI-04;
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2022**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

LEON VARAS, VANIA ISAMAR

ORCID: 0000-0002-0636-1259

ASESORA

MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA

ORCID: 0000-0002-9773-1322

CHIMBOTE – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

León Varas, Vania Isamar
ORCID: 0000-0002-0636-1259

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESORA

Muñoz Rosas, Dione Loayza
ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Merchán Gordillo Mario Augusto
ORCID: 0000-0003-2381-8131

Centeno Caffo Manuel Raymundo
ORCID: 0000-0002-2592-0722

Zavaleta Velarde Braulio Jesús
ORCID: 0000-0002-5888-3972

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. MERCHÁN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO
Miembro

Mgtr. ZAVALETA VELARDE BRAULIO JESÚS
Miembro

Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
Asesora

DEDICATORIA

El presente trabajo está dedicado a mi querida familia, en especial a mi madre Delia Varas Dantes por brindarme su apoyo incondicional en todo momento y a las personas que estuvieron a mi lado en este año.

Vania León Varas

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento a los docentes que, inculcando conocimiento y valores en la carrera de Derecho dejan huellas de admiración en sus alumnos, a la asesora de tesis por su paciencia y amigos por el apoyo brindado.

Vania León Varas

RESUMEN

El objetivo de la investigación fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 00614-2015-0-2501-JR-CI-04, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022. La investigación es de nivel exploratorio descriptivo; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. El método de selección de la unidad de análisis (expediente judicial) es muestreo por conveniencia. En la recolección de datos se aplicaron: la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo validada por expertos. Los resultados parciales que comprenden la parte expositiva, considerativa y resolutive, de la primera revelan son de rango: muy alta; mientras que, de la segunda sentencia: muy alta. En primera instancia se declaró fundada la demanda, se ordenó desocupar y restituir el bien inmueble y en segunda instancia se declaró infundada la apelación confirmando la sentencia de primera instancia: En conclusión, la calidad de ambas sentencias fue de rango muy alta respectivamente.

Palabras clave: calidad; desalojo; restitución; rango y sentencia.

ABSTRACT

The objective of the investigation was: To determine the quality of the sentences of first and second instance on Eviction due to precarious occupation, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, file N° 00614-2015-0-2501-JR-CI-04, of the Judicial District of Santa – Chimbote. 2022. The research is descriptive exploratory level; non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The method of selection of the unit of analysis (judicial file) is shown for convenience. In data collection, observation, content analysis and a checklist validated by experts will be applied. The partial results that understand the expository, considerative and resolute part of the first reveal are of rank: very high; while, from the second sentence: high, very high and very high. In the first instance, the lawsuit was declared well founded, the real estate would surely be vacated and returned, and in the second instance, the appeal was declared unfounded, confirming the first instance sentence: In conclusion, the quality of both sentences was of a very high rank, respectively.

Keywords: quality; eviction; restitution; rank and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de resultados.....	x
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Problema de investigación.....	3
1.3. Objetivos de la investigación.....	3
1.4. Justificación de la investigación.....	4
II. REVISION DE LITERATURA.....	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.2. Bases teóricas.....	11
2.2.1. El proceso sumarísimo.....	11
2.2.1.1. Concepto.....	12
2.2.1.2. Etapas.....	13
2.2.1.3. Principios aplicables.....	14
2.2.1.3.1. Tutela jurisdiccional efectiva.....	14
2.2.1.3.2. Principio de iniciativa de parte.....	14
2.2.1.3.3. Principio de dirección e impulso del proceso.....	15
2.2.1.3.4. Principio de integración de la norma.....	15
2.2.1.3.5. Principio de impugnación privada.....	15
2.2.1.3.6. Principio de inmediatez.....	15
2.2.1.3.7. Principio de concentración.....	16
2.2.1.3.8. Principio de celeridad procesal.....	16
2.2.1.4. Los sujetos del proceso.....	16
2.2.1.4.1. El juez.....	16
2.2.1.4.1.1. Concepto.....	16
2.2.1.4.1.2. Características.....	17
2.2.1.4.1.2.1. Imparcialidad.....	17

2.2.1 4.1.2.2. Imparcialidad.....	18
2.2.1.4.1.2.3. Independencia.....	18
2.2.1.4.2. Las partes.....	18
2.2.1.4.2.1. Parte necesaria.....	19
2.2.1.4.2.1.1. Litisconsorcio.....	19
2.2.1.4.2.2. Parte voluntaria.....	20
2.2.2. La prueba.....	20
2.2.2.1. Concepto.....	20
2.2.2.2. La carga de la prueba.....	21
2.2.2.3. Objeto de la prueba.....	22
2.2.2.4. Medios de prueba admisibles.....	22
2.2.2.4.1. Los documentos.....	22
2.2.2.4.2. La pericia.....	23
2.2.2.4.3. La declaración de parte.....	24
2.2.1.3. La sentencia.....	24
2.2.1.3.1. Concepto.....	24
2.2.1.3.2. Estructura de la sentencia.....	26
2.2.1.3.2.1. Parte expositiva.....	26
2.2.1.3.2.2. Parte considerativa.....	27
2.2.1.3.2.3. Parte resolutive.....	27
2.2.1.3.3. Clases de sentencia.....	27
2.2.1.3.3.1. Declarativas.....	27
2.2.1.3.3.2. Constitutivas.....	27
2.2.1.3.3.3. De condena.....	28
2.2.1.3.4. La sentencia en el reglamento del IV Pleno Casatorio Civil.....	28
2.2.1.3.5. Clases de La motivación	30
2.2.1.3.6. El principio de congruencia	32
2.2.1.3.6.1. Concepto.....	32
2.2.1.3.3.2. Fundamentos.....	32
2.2.1.3.3.2.1. Congruencia con los sujetos.....	32
2.2.1.3.3.2.2. Congruencia con el objeto.....	33
2.2.1.3.3.2.3. Congruencia respecto de la causa.....	33
2.2.1.3.3.3. Límites de la congruencia.....	33
2.2.1.3.3.3.1. El Principio Iura Novit Curia.....	33
2.2.1.3.3.3.2. La flexibilización de la Congruencia.....	33
2.2.1.3.3.4. La Incongruencia.....	34
2.2.1.3.3.4.1. Incongruencia por Ultra Petita.....	34
2.2.1.3.3.4.2. Incongruencia por Extra Petita.....	35

2.2.1.3.3.4.3. Incongruencia por Citra Petita.....	35
2.2.1.4. El recurso de apelación.....	35
2.2.1.4.1. Concepto.....	35
2.2.1.4.2. Fines.....	36
2.2.1.4.3.1. Trámite.....	37
2.2.1.4.3.1.1 Admisibilidad y procedencia.....	37
2.2.1.4.3.1.2. Concesión del recurso de apelación.....	38
2.2.1.4.3.1.3. Efectos.....	38
2.2.1.4.3.1.4. Apelación concedida sin efecto suspensivo y calidad diferida.....	39
2.2.1.5. La posesión.....	40
2.2.1.5.1. La posesión en el Código Civil.....	40
2.2.1.5.2. Elementos.....	41
2.2.1.5.3. Clases.....	41
2.2.1.5.3.1. Posesión mediata.....	41
2.2.1.5.3.2. Posesión inmedita.....	42
2.2.1.5.3.3. Posesión legítima.....	42
2.2.1.5.3.4. Posesión ilegítima.....	42
2.2.1.5.3.4.1. Posesión ilegítima de buena fe.....	43
2.2.1.5.3.4.2. Posesión ilegítima de mala fe.....	44
2.2.1.5.4. Posesión precaria.....	44
2.2.1.6. Proceso de desalojo.....	45
2.2.1.6.1. Concepto.....	45
2.2.1.6.2. clases de desalojo.....	46
2.2.1.6.2.1. Proceso de desalojo en el código civil.....	46
2.2.1.6.2.2. Desalojo derivado contrato con cláusula de allanamiento ley 30201	46
2.2.1.6.2.3. Proceso único de ejecución de desalojo DL. 1177.....	46
2.2.1.6.2.4. Proceso de desalojo intervención notarial ley 30933.....	47
2.2.1.6.2.5. Desalojo por ocupación precaria (IV Pleno Casatorio Civil).....	47
2.2.1.6.3. Partes en el proceso de desalojo.....	48
2.2.1.6.3. Requerimiento en el proceso de desalojo.....	48
2.2.1.6.3. Lanzamiento en el proceso de desalojo.....	49
 2.3. Marco conceptual.....	 50
 III. HIPÓTESIS.....	 51
 IV. METODOLOGÍA.....	 53
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	54
	54

4.2. Diseño de la investigación.....	55
4.3. Unidad de análisis.....	56
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	57
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	58
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	60
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	
V. RESULTADOS.....	63
5.1. Resultados.....	67
5.2. Análisis de resultados.....	
	73
VI. CONCLUSIONES.....	76
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	78

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: **N° 00614-2015-0-2501-JR-CI-04**

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo)

Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio

Anexo 7. Cronograma de actividades

Anexo 8. Presupuesto

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Cuarto Juzgado Civil - Chimbote- Distrito judicial del Santa.....	63
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera sala especializada en lo Civil– Distrito Judicial del Santa.....	65

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

Por medio del proceso de desalojo se pretende la restitución de un bien inmueble de quien tiene derecho a ello, estableciendo mecanismos de protección hacia la posesión, en ese sentido se estipula un proceso de rápido trámite o al menos se espera que sea célere encontrándose así, al proceso de desalojo por ocupación precaria.

Sin embargo, hoy en día se aprecia un alto número de procesos judiciales de desalojo por ocupación precaria, que constituye la mejor prueba de la importancia social que tienen los conflictos sobre la propiedad y la posesión en nuestro país, Por distintos problemas de orden socioeconómicos, la riqueza de nuestro Perú, no necesariamente está configurada por títulos de propiedad reconocidos y formalmente registrados; por el contrario, el mejor título lo constituye el disfrute del hombre sobre la tierra. Dicho de ese modo se puede apreciar los constantes procesos respecto a la controversia de ésta, ya que, tienden a ser llevados ante los órganos jurisdiccionales debido al problema que presenta un desalojo, puesto que, el proceso puede tardar años sin que se emita en primera instancia una sentencia al respecto. (Gonzales, s.f.; p.82).

En base a ello debe tenerse en cuenta que, un gran número de demandas de desalojo por precario recae en bienes inmuebles cuyo uso es la vivienda. Este dato empírico conecta con otro espacio vital del ser humano: la vivienda como el centro de las actividades más íntimas del hombre, así como de su desarrollo individual y familiar. La situación actual del concepto de precario constituye, sin duda, un grave atentado contra la seguridad jurídica y, por ello también, un déficit de justicia que, el sistema institucional, debe corregir y enrumbar. (Gonzales s.f.)

Por esa razón, existen cuatro normas que regulan el proceso de desalojo de las cuales son: (ley 30201 desalojo exprés o rápido, D.L. 1177 proceso único de ejecución de desalojo, ley 30933 procedimiento especial de desalojo con intervención notarial, proceso de desalojo por ocupación precaria), pero ninguna de ellas logra tener un eficiente y optima solución de proteger a los titulares del derecho a su posesión, ni una adecuada celeridad, en consecuencia a ello se ve un constante abuso por parte de personas inescrupulosas como

son muchas veces los arrendatarios que no pagan sus rentas correspondientes a su alquiler y los propietarios terminan perjudicados debido a que el proceso puede llevar años en resolverse.

Por otro lado, respecto a la sentencia del proceso en mención, la Constitución Política del Perú en su artículo 139 menciona a los principios y derechos de la función jurisdiccional: inciso 5 “*la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan*”. Este artículo señala que el deber del juez como una de las finalidades es el de motivar su sentencia teniéndose como respaldo la sustentación de las razones que conllevo a aquella decisión y que genere una calidad de la misma con un aspecto razonable en los fundamentos de hecho y de derecho.

Por esta razón, los jueces tienden a tomar las decisiones jurídicas de acuerdo a la legislación ya establecida y a su interpretación razonada; en el caso del desalojo por ocupación precaria el juez se pronuncia sobre quién tiene derecho a la posesión evidenciándose así en los medios probatorios y el justo título que sustenta la titularidad de su derecho frente a quién no lo tiene porque simplemente no existe algún medio probatorio que justifique su posesión tomando la figura de precariedad.

En el ámbito local, al respecto la Corte Superior de Justicia del Santa tiene como visión administrar justicia con equidad y transparencia, a través de sus órganos jurisdiccionales, con arreglo a la seguridad y tutela jurisdiccional, para contribuir al estado de derecho, la paz social y al desarrollo del país. Para el cumplimiento cabal de esta misión se cuenta con magistrados respetados, probos, capaces, éticos y justos, con competencias que respondan a las exigencias de una sociedad moderna. Asimismo, se promueve y desarrolla nuevos sistemas de gestión, Buenas Practicas en la Gestión Pública, organización y modernización de despachos judiciales, infraestructura adecuada, personal debidamente capacitado y motivado para brindar un adecuado servicio a los justiciables. (MeMorial anual CSJS, 2017).

La constante búsqueda de una administración de justicia objetiva, conlleva a un riguroso análisis del manejo en el desarrollo de las decisiones de nuestros magistrados para impartir

justicia en las sentencias, conjuntamente con la calidad de aquella, sin embargo, se puede considerar que deben ser desarrolladas a partir de una motivación adecuada.

Por tanto, se seleccionó el expediente judicial N° 00614-2015-0-2501-JR-CI-04, del Distrito Judicial del Santa, que comprende un proceso sobre Desalojo por ocupación Precaria; donde se observó que la sentencia de primera instancia se declaró fundada la demanda, se ordenó desocupar y restituir el bien inmueble y en segunda instancia se declaró infundada el recurso de apelación confirmando la sentencia de primera instancia: Asimismo, siendo consentida y ejecutoriada la presente sentencia.

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00614-2015-0-2501-JR-CI-04, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes; expediente N° 00614-2015-0-2501-JR-CI-04, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y

resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

El presente estudio se justifica en consecuencia a que, debido a la importancia social sobre los conflictos que conlleva la posesión y la recurrencia de los justiciables para propiciar la realización de demandas sobre un proceso de desalojo, se observa en ello evidentes inseguridades jurídicas de parte de los propietarios de un bien inmueble hacia la administración de justicia por esa razón es necesario brindar la mayor eficiencia a los justiciables para recurrir al órgano jurisdiccional teniendo confianza en recibir una oportuna justicia y a nuestras autoridades el darle relevancia a las razones del porqué la población busca establecerse en un inmueble que finalmente obtienen la condición de poseedores precarios.

Debo mencionar que muchas veces las personas de escasos recursos se sienten vulnerables, puesto que la sola idea de sacar a flote un proceso justo y célere exigiendo el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, frente a una contraparte pudiente hace que sea nula la posibilidad de acceder a lo peticionado, señalando lo reflejado en nuestra localidad y en torno a lo nacional en donde la corrupción viene siendo un gran problema para nuestro sistema judicial, lo que es realmente preocupante y que por ende se debe de devolver la confianza de recurrir al poder judicial alcanzando sentencias debidamente motivadas y con total imparcialidad.

Finalmente, este trabajo está orientado a contribuir con el estudio e investigación sobre la calidad de sentencias emitidas por los magistrados, que involucra tanto al sistema judicial siendo una institución pública como protector justiciable hacia la ciudadanía, por esa razón, servirá a los estudiantes para un enfoque frente al fenómeno de estudio en el contexto de que contribuirá a facilitar la realización de trabajos con dichos criterios para posteriormente resolver controversias similares. Evidentemente tratándose del análisis de un solo proceso judicial pero que en ello se visualiza las instancias en que ha llegado el caso mencionado del expediente en el transcurso del proceso y como ha venido desarrollándose.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Penadillo (2021) elaboró el estudio “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente n° 570-2015-0-0201-JR-CI-02, del distrito judicial de Ancash, Huaraz- 2021” el objetivo fue: Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, del expediente en estudio, del distrito judicial de Ancash, Huaraz 2021, los datos fueron recolectado de un expediente judicial de un proceso concluido, aplicando el muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia; se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, se trata de un estudio tipo cuantitativo/cualitativo y se formuló las siguientes conclusiones: 1) Respecto a la parte expositiva, se determinó que se ubicó en el rango de: “alta” calidad, en el cuál la parte que comprende a la “introducción” y “la postura de las partes”, se ubicaron en el rango de: “muy alta” y “mediana” calidad, respectivamente. 2) Respecto a la parte considerativa, se determinó que se ubicó en el rango de “mediana” calidad, en el cuál la parte que comprende a la “motivación de los hechos” y “a la motivación del derecho”, ambas se ubicaron en el rango de: “mediana” y “mediana” calidad. 3) Respecto a “la parte resolutive”, se determinó que se ubicó en el rango de “baja” calidad, en el cuál la parte que comprende a la “aplicación del principio de congruencia” y a la “descripción de la decisión”, ambas se ubicaron en el rango de: “muy baja” y “mediana” calidad, respectivamente. Sobre la sentencia de segunda instancia: En cuanto se refiere a la sentencia de segunda instancia, ésta fue emitida por la Sala Civil Transitoria de la Corte Superior de Justicia, del distrito judicial de Ancash; en el expediente N° 00570-2015-0-0201-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz, 2019, obteniéndose los siguientes resultados en sus diferentes partes: 4) Respecto a “la parte expositiva”, se determinó que se ubicó en el rango de: “alta” calidad, en el cuál la parte que comprende a la “introducción” y “la postura de las partes”, son de “muy alta” y “baja” calidad, respectivamente. 5) Respecto a “la parte considerativa”, se determinó que se ubicó en el rango de “muy alta” calidad; en el cuál la parte que comprende a la “motivación de los hechos” y a la “motivación del derecho”, ambas son de: “muy alta” y “muy alta” calidad, respectivamente. 6) Respecto a “la parte resolutive”, se determinó que se ubicó en el rango

de “muy alta” calidad; en el cuál la parte que comprende a la “aplicación del principio de congruencia” y a “la motivación del derecho”, ambas son de “muy alta” y “alta” calidad, respectivamente.

Encinas (2017) elaboró el estudio titulado “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria en el expediente, N° 01513-2012-0-2501-JR-CI-03, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2017” el objetivo fue: determinar la calidad de sentencias en estudio, los datos fueron recolectados de: un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, se trata de un estudio tipo cuantitativo/cualitativo y formuló las siguientes conclusiones: 1) La calidad de la sentencia de primera instancia se califica como muy alta alcanzó el valor de 38, situándose en el rango de [33-40]. En términos generales puede señalarse que en la parte expositiva solo se omitió un indicador, pues no se evidencio los puntos controvertidos, asimismo, también se omitió un indicador en la parte resolutive, como es, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. También, la parte considerativa cumplió a cabalidad todos los indicadores. Además, el juzgador tuvo una proclividad por la parte demandante, puesto que el fallo judicial fue declarar fundada la demanda de desalojo por ocupación precaria, interpuesta por A contra B y C, actuando el juez conforme a las normas, doctrinas y jurisprudencias como la ley indica, examinando las pruebas expuestas por los sujetos del proceso (demandante y demandado) ya que estas pruebas fueron importantes al momento de sentenciar. Por su parte, la sentencia de segunda instancia se califica como muy alta (se alcanzó el valor de 36) situándose en un rango de [33-40] en términos generales, se afirma, la constancia la carencia de tres indicadores en parte expositiva y un indicador en la parte resolutive. De acuerdo a este pronunciamiento se evidencia que demandante volvió a ganar el proceso, por cuanto, le confirmaron la sentencia venida en grado, que resuelve declarar fundada la demanda. 2) El propósito de la investigación fue determinar la calidad de las sentencias de un proceso judicial existente, el cual fue desarrollado con un informe que contiene todos los elementos necesarios para la realización de una investigación. 3) Los resultados de la investigación fueron de suma importancia puesto que ese fue 93 el objeto

del estudio de la realización del trabajo. 4) En la parte expositiva se puede establecer que se realizó siguiendo las formalidades establecidas, asimismo, en la parte considerativa se estableció de forma clara y concreta sobre cómo se realiza la motivación de una sentencia judicial importante para el proceso, finalmente en la parte resolutive se pudo observar que se realizó de acuerdo al principio de congruencia como tiene que desarrollarse sobre la cuestión del conflicto. 5) Cabe indicar que al analizar la sentencia de primera instancia el juez del proceso judicial tuvo inclinación hacia la parte que interpuso la demanda de desalojo por posesión precaria, puesto que la sentencia falla a favor del demandante, ya que las pruebas presentadas y los fundamentos expuestos fueron esenciales al momento de dictar la resolución (sentencia) 6) Asimismo, se individualizo su derecho, pues al declarar fundada la demanda, se ordena que los demandados desocupen y entreguen el inmueble, respecto del área total determinado en la presente sentencia, bajo apercibimiento de ordenarse el lanzamiento en caso de incumplimiento. 7) En cuanto a la sentencia de segunda instancia, se advierte que los fundamentos presentados en el recurso de apelación por parte del demandado es en razón, al recurso de nulidad del contrato de compra-venta, por lo que el juez de segunda instancia al revisar todos los actuados, concluye que el demandante ha acreditado ser propietario del inmueble y que ha verificado que los codemandados ostentan la calidad de poseedor precario de conformidad a lo regulado por el art. 911 del código civil, por cuanto carecen de título que justifique su posesión, en consecuencia, con su criterio lógico y su experiencia de otros procesos similares y las pruebas presentadas falla confirmando la sentencia de primera instancia. 8) La descripción sintética del proceso, tiene como punto de partida, con el contrato de compra-venta del terreno, que celebro por una parte D y E en calidad vendedores, y A en condición de comprador (demandante). El referido bien inmueble está ocupada por los demandados de manera precaria, que en reiteradas oportunidades de manera verbal y escrita se les ha requerido a los demandados que desocupen el bien inmueble, sin obtener resultados favorables. Luego con carta notarial, se le exhorta desocupar el inmueble en el plazo de quince días. Finalmente, se le invito sin éxito a una conciliación extrajudicial, lo que conllevó a interponer la demanda, que concluyó con una sentencia favorable donde resuelve declarar fundada la demanda y es confirmada en segunda instancia.

Nacionales

García (2017) elaboró el estudio titulado “La cláusula de desahucio en los contratos de arrendamiento en un proceso de desalojo por ocupación precaria” el objetivo fue: analizar la problemática existente dentro de los procesos de desalojo pese a las últimas modificaciones que se agregaron al código civil, los datos fueron recolectados de: entrevistas a especialistas que se encuentran diariamente resolviendo situaciones referidos al tema en cuestión, se trata de un estudio tipo cualitativo y de diseño de teoría fundamentada y formuló las conclusiones fueron: 1) La inserción normativa de la cláusula de desahucio en los contratos de arrendamiento constituye una solución rápida referida al tiempo de espera procesal y efectiva en la restitución del bien; siempre y cuando, se establezca de forma previa pues dicha cláusula obliga al arrendatario a restituir el bien materia de Litis de forma rápida al termino del contrato de duración determinada sin necesidad de iniciar otro proceso donde se discutirán otros supuestos que podrían dilatar más el tiempo en la devolución del inmueble. Asimismo, el órgano jurisdiccional solo resolverá mediante lo acordado en el contrato ya que la misma que tiene fuerza de ley para las partes. 2) Los contratos de arrendamiento de plazo determinado, cuando se requiere el bien por parte del arrendador al vencimiento del plazo contractual, no se convierte en precario el arrendatario ya que el título no fenece, pues quedan pendientes obligaciones de liquidación y la posesión deviene en ilegítima. Por tanto, no se cumple las causales de precariedad que prescribe que la posesión se ejerza sin título o con título fenecido, ya que dicho artículo no especifica cuando un título fenece existiendo ambigüedad en la norma. Entonces, en los contratos de arrendamiento de plazo determinado no es necesario el aviso, debido a que estos se cursan cuando se tratan de contratos que desvirtuaron su naturaleza en indeterminado y además que al cursarlo resulta complejo para el propietario dentro del proceso pues se advierte una grave contradicción en los supuestos 1699 y 1700 del C.C., que genera confusión en la legislación respecto a la acción correcta que debemos realizar al momento de exigir en la tutela de un derecho. 3) Respecto a las ventajas y alcances de una futura ley en regular la cláusula de desahucio en los contratos de arrendamiento concluyo que; esta medida traerá consigo grandes beneficios al momento de proteger un derecho que a razón de un sistema jurídico ambiguo ha sido gravemente vulnerado ocasionándole un desmedro patrimonial al arrendador; siempre que este establecida de forma previa será una

solución, ya que brindará celeridad referido al tiempo de espera procesal y rapidez en la devolución del inmueble, además del alivio que generará en el órgano jurisdiccional al insertarse correctamente evitando el aumento de número de procesos de desalojo que tienden a durar años de litigio y así disminuir la carga procesal que existe en los juzgados. Por otro lado, el inicio de otro proceso distinto al establecido en el contrato traería consigo pérdida de tiempo en la restitución del inmueble, ya que no se puede incoar un proceso de desalojo por ocupación precaria previa cláusula de desahucio pues así haya fenecido el título que dio origen a la posesión del arrendatario este deviene en errado ya que existe una cláusula dentro del mismo contrato de arrendamiento que establecerá los mismos efectos en la restitución del inmueble y que por sí misma representa un título válido de posesión que necesita ser ejecutado no reconocido.⁴) El presente trabajo de investigación contribuirá a una salida anticipada ante el inicio de un proceso ordinario de desalojo; que tiende a durar de 3 a 4 años aproximadamente, y que al establecerla de forma oportuna mediante la inserción de una cláusula especial en el contrato de arrendamiento se podrá hacer efectiva de forma rápida en el riesgo de una posible afectación al patrimonio del propietario referido al bien inmueble materia de arriendo; pues al tratarse de una aceptación anticipada implica que el inquilino no tenga defensa alguna ante el desalojo ya que ha consentido por adelantado los efectos en la devolución del inmueble. Del mismo modo, la regulación y aplicación correcta de esta cláusula dentro del contrato de arrendamiento evitará posibles litigios innecesarios predominando la acción de desahucio contenida en él, la misma que faculta al demandante a exigir la devolución de su bien a su vencimiento.

Palomino (2021) elaboró el estudio titulado “Modificación de la legitimidad pasiva en el proceso de desalojo para asegurar el derecho a la propiedad y la posesión en el Perú” el objetivo fue: Proponer la unificación de criterios y la modificación de la legitimidad pasiva en el proceso de desalojo en el Perú con la finalidad de lograr una correcta delimitación legal del proceso de desalojo, asegurando el derecho a la propiedad y posesión, los datos fueron recolectados de: métodos dogmáticos respecto de la información doctrinaria y encuesta de campo, se trata de un estudio de tipo mixta: cualitativa/cuantitativa y formuló las siguientes conclusiones: 1) En la presente investigación se ha planteado una propuesta legislativa mediante la cual se pretende dar solución a la desnaturalización que a la fecha

viene sufriendo el proceso de desalojo, asimismo mediante la presente va a determinar la diferencia entre el proceso de desalojo y de reivindicación, dirigidos a proteger el derecho de posesión y propiedad respectivamente, ambos con naturalezas diferentes, estructuras diferentes y con tiempos de duración diferentes; siendo que el proceso de desalojo está diseñado como uno sumario, ligero y cuyo tiempo de realización estimado debería ser de 5 meses, caso contrario al de reivindicación. 2) Respecto al diagnóstico del estado actual de la propiedad y posesión frente al proceso de desalojo, se identificó que ambos derechos se ejecutaban a través del actual proceso de desalojo, no respetando la naturaleza y características especiales de cada uno, situación a la que se había llegado a raíz de los pronunciamientos del IV y IX pleno Casatorio Civil. 3) La identificación de los factores que influyen para que el actual proceso de desalojo vulnere el derecho a la propiedad y posesión, se identificó primero la falta de delimitación de la legitimidad pasiva, tomando en cuenta que se dirigía la acción contra cualquier tipo de poseedor; además que siendo un proceso sumario se estaba permitiendo dentro del él la determinación de nulidad de los títulos presentados, y por último no se tenía un concepto claro de la acepción “precario” y su diferenciación con poseedor ilegítimo; asimismo, otro de estos factores son los pronunciamientos emitidos en el IV y IX pleno Casatorio Civil sobre desalojo por ocupación precaria conforme lo señalado por nuestros informantes. 4) De la información recabada y de las encuestas aplicadas a nuestros informantes, se ha podido llegar a diseñar la propuesta jurídica la cual consiste modificar el artículo 586 del Código Procesal Civil a efectos de poder delimitar la legitimidad pasiva en dicho procedimiento para que el poseedor precario no pueda ser demandado vía desalojo por ocupación precaria, ya que la vía más idónea para ello es la reivindicación, asimismo al realizar dicha modificatoria como consecuencia se ha tenido que modificar también el artículo 911 del Código Civil en cual se señala que solo aquel que ocupe sin título alguno será un poseedor precario.

Hernández (2017) elaboró el estudio titulado “Desalojo en el contexto de ocupación precaria - casación n° 2195- 2011/Ucayali” el objetivo fue: identificar las dificultades que se presentan en los contratos de arrendamiento al vencimiento del plazo establecido por las partes y su continuación en el derecho civil peruano, analizar los fundamentos de la posesión precaria en el derecho civil peruano y explicar la relación de la posesión precaria

y la posesión ilegítima, los datos fueron recolectados de: un expediente judicial, se trata de un estudio de tipo cualitativo, descriptivo/explicativo y formulo las siguientes conclusiones: 1) Ante las dificultades para resolver de los magistrados de las diferentes cortes del Perú, las diferentes controversias sobre ocupante precario, los magistrados de la Corte Suprema se vieron en la obligación de enumerar ciertos supuestos en los que es aplicable el correcto análisis de dicho concepto, siendo ello así no es considerado como numerus clausus aunque lo parezca. 2) Hoy en día el proceso de desalojo es resuelto en un plazo más breve, dado a las diferentes actualizaciones que ha tenido la norma que lo regula, siendo ello para garantizar el derecho a la posesión. 3) Dentro del proceso de desalojo, se evalúa los medios de pruebas de ambas partes, para así determinar a cuál de ellas le pertenece el derecho a la posesión del bien. 4) En el Perú son tres las normas que regulan el desalojo: el artículo 585° del Código Procesal Civil, la Ley N° 30201 y el Decreto Legislativo N° 1177.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. El proceso sumarísimo

2.2.1.1. Concepto

El proceso sumarísimo, como su denominación lo indica, es aquel proceso contencioso de duración muy corta donde tiene lugar ciertas limitaciones que se traducen en la restricción de determinados actos procesales (como cuando se permite tan sólo los medios probatorios de actuación inmediata, tratándose de excepciones y defensas previas -art. 552 del C.P.C.- y de cuestiones probatorias -art. 553 del C.P.C.-, o se tiene por improcedentes la reconvencción y los informes sobre hechos -art. 559 del C.P.C.-), lo cual está orientado, precisamente, a abreviar lo más posible el trámite del mencionado proceso, a fin de lograr una pronta solución al conflicto de intereses de que se trate. (División de estudios jurídicos de Gaceta jurídica, 2015; p.505)

en cuanto a este procedimiento corresponde a un diseño breve, en la cual se va a reducir los plazos, los debates probatorios serán limitadas, la finalidad será de obtener respuestas más céleres, teniendo en cuenta la urgencia al pedir tutela jurisdiccional, por otro lado, el juez es quién considera que circunstancias son atendibles a dirigir el debate de la pretensión optando por el modelo sumarísimo, en ella se fijan las pautas para que se recurra a esta vía

procedimental, en este aspecto se observa la cuantía y la materia de la pretensión, pese a ello, existen casos en que, al margen de los parámetros de la competencia objetiva, esta vía procedimental se encuentra preestablecida por ley o porque el juez la fije, en atención a la naturaleza de la pretensión en debate. (Ledesma, 2017; p.691)

2.2.1.2. Etapas

Uno de los supuestos que recoge la norma es el principio de igualdad o bilateralidad en el proceso y se expresa en la cita siguiente: “Al admitir la demanda, el juez concederá al demandado cinco días para que le conteste”. En atención a dicho principio se sustenta la formula *audiatur alter pars* (óigase a la otra parte). La contestación de la demanda es, por lo tanto, la posibilidad que tiene la parte de contradecir o no la demanda. El principio de la bilateralidad brinda esa oportunidad y no exige la materialización de la contradicción. El vehículo para viabilizar este principio es la comunicación con las formalidades requeridas en la ley. Con el traslado de la demanda se garantiza al justiciable la posibilidad de ejercer su defensa, pudiendo eventualmente esta parte ejercer la contradicción si desea. (Ledesma, 2017; p.692).

En las etapas del proceso sumarísimo, al calificar la demanda el órgano jurisdiccional emitirá resolución admitiendo la misma que a su vez mencionará el plazo establecido por el ordenamiento jurídico de las cuales son cinco días hábiles para tener por contestada la demanda luego de ello, se establece un plazo de diez días para la audiencia única de saneamiento y la actuación de medios probatorios, finalmente procederá a emitir sentencia dentro de 10 días.

Con respecto a la audiencia única dado en el proceso sumarísimo, Ledesma (2017) indica que: Como señala la norma, el saneamiento, pruebas y sentencia se hará en audiencia. Si bien la norma no lo precisa, debemos señalar que dicha audiencia es pública, en referencia al artículo 206 del CPC, por realizarse en ella la audiencia de pruebas. La audiencia podemos calificarla como los actos mediante los cuales el órgano judicial recibe las declaraciones de las partes o de los terceros (testigos, peritos, etc.) que deban expresarse en forma verbal. Como regla general, de tales declaraciones verbales corresponde dejar constancia en el expediente mediante el levantamiento de actas que se producen en aquellas

en la forma que la ley determina en cada caso y contienen asimismo el relato de los restantes hechos concurridos durante el transcurso de la audiencia, para la cual se puede tomar versiones taquigráficas de lo ocurrido o que se lo registre mediante cualquier otro medio técnico, como filmaciones, grabaciones, etc. (p.692)

Finalmente, en el artículo 554 CPC. Se encuentra textualmente ubicado la audiencia única indicando que: al admitir la demanda, el juez concederá cinco días para que conteste. Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerlo, el juez fijará fecha para la audiencia de saneamiento, pruebas y sentencia, la que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerlo, bajo responsabilidad. En esta audiencia las partes pueden representar por apoderado, sin restricción alguna.

2.2.1.3. Principios aplicables

2.2.1.3.1. Tutela jurisdiccional efectiva:

Chamorro, F. (2015), señala que: Es aquel derecho que garantiza al ciudadano que en cuanto tenga algún problema jurídico, podrá plantearlo ante un órgano jurisdiccional y este le dará una solución, la que sea. Esto es el contenido de la tutela judicial efectiva. Ahora bien, ¿qué es lo que comprende la tutela judicial efectiva? Todo aquello que sea necesario para que desde que el ciudadano acceda a los tribunales hasta que se le reconozca efectivamente lo que se ha resuelto. (p.320)

Por esta razón la tutela jurisdiccional resulta ser relevante de la vida en sociedad, para que se logre resolver los conflictos entre los justiciables ante el órgano jurisdiccional competente, siendo así, que los ciudadanos todos tienen la oportunidad de recurrir al sistema judicial y que finalmente su controversia sea resuelta.

2.2.1.3.2. Principio de la iniciativa de parte

Suele denominársele también en doctrina principio de la demanda privada, para significar la necesidad de que sea una persona distinta al juez quien solicita tutela jurídica. Al juez la providencia, sino también para poner ante su vista los hechos de la causa. “sin este perro de caza” el juez no llegaría a descubrirlos por sí mismo. Esto es respecto a quién invoca

interés y tiene legitimidad para obrar. (Monroy 1993; p.38)

Este principio hace mención que, para el inicio de un proceso la iniciativa tiene que ser de parte de quién tenga interés y legitimidad para la resolución de la controversia, siendo así que ejercerá ante ello su derecho de acción, el juez será el árbitro en la contienda y quién dirija el proceso para que finalmente de solución al conflicto.

2.2.1.3.3. Principio de Dirección e Impulso del Proceso

El Principio de dirección e impulso procesal por parte del Juez es una manifestación concreta del Principio de Dirección, y por tanto de la orientación publicista. Consiste en la aptitud que tiene el Juez para conducir autónomamente el proceso -vale decir sin necesidad de intervención de las partes- a la consecución de sus fines. (Monroy 1993; p.38)

Respecto a lo que indica la cita se entiende que, para que prosiga normalmente su transcurso de un proceso el juez deberá influir en ello, para que dirija automáticamente el proceso sin la necesidad de la intervención de las partes, debido a que tiene que tener una postura para para ejecutar su labor de administrar justicia.

2.2.1.3.4. Principio de Integración de la Norma Procesal.

Al asumir el Código una orientación publicista, queda evidencia que el fin del proceso no se agota en la solución del conflicto, sino que es más trascendente. La solución de los conflictos intersubjetivos conduce o propende a una Comunidad con paz social, siendo éste el objetivo elevado que persigue el Estado a través de sus órganos jurisdiccionales. (Monroy 1993; p.38)

Respecto a este principio se indica que, principalmente la finalidad es el de generar una paz social obteniendo como resultado la justicia al momento de resolver la controversia iniciada por las partes, eliminando así la incertidumbre jurídica.

2.2.1.3.5. Principio de la impugnación privada.

La petición de un nuevo examen de un acto procesal se hace utilizando los llamados medios impugnatorios, los que están al servicio de las partes o de los terceros legitimados, únicos titulares del derecho de impugnar un acto procesal. Resulta evidente que concederle a un juez la facultad de revisar de oficio sus propios fallos conduciría al proceso a la

arbitrariedad y al caos; sobre todo, sería el caldo de cultivo de la inseguridad jurídica, dado que el ciudadano o justiciable jamás tendría la certeza de que su caso ha sido resuelto, en definitiva. (Monroy, 1993; p.87)

Respecto a esto, se hace mención que es el acto que tienen las partes procesales para recurrir al órgano superior y solicitar la revisión de los actos procesales que en ello le afecten, utilizando para esto los medios impugnatorios en su defensa para ser el uso del contradictorio.

2.2.1.3.6. Principio de inmediación.

Citando a EISNER, el principio de inmediación es aquel: "(...) en virtud del cual se procura asegurar que el juez o tribunal se halle en permanente e íntima vinculación personal con los sujetos y elementos que intervienen en el proceso, recibiendo directamente las alegaciones de las partes y las aportaciones probatorias, a fin de que pueda conocer en toda su significación el material de la causa, desde el principio de ella, quien, a su término, ha de pronunciar la sentencia que la defina". (Monroy, 1993; p.89)

El principio de inmediación tiene por finalidad que el juez -quien en definitiva va a resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre con relevancia jurídica- tenga el mayor contacto posible con todos los elementos subjetivos (intervinientes) y objetivos (documentos, lugares, etc.) que conforman el proceso, más exactamente que configuran el contexto real del conflicto de intereses o incertidumbre subyacente en el proceso judicial. (Monroy, 1993; p.89)

2.2.1.3.7. Principio de concentración.

El principio de concentración es una consecuencia lógica del principio de inmediación anteriormente desarrollado. Cualquier organización judicial fracasaría si la participación obligada del más importante de sus personajes -el juez ocurriese en un número indeterminado de actos procesales. Es imprescindible regular y limitar la realización de estos, promoviendo su ejecución en momentos estelares del proceso para darle factibilidad a la necesaria presencia del órgano jurisdiccional. Tal acumulación de actos procesales, y/o la forma de audiencias, no solo determinará que el juez pueda participar de todas ellas, sino

que, además, le otorgará una visión de conjunto del conflicto que va a resolver. (Monroy, 1993; p.90)

2.2.1.3.8. Principio de celeridad procesal.

Este principio se presenta en forma diseminada a lo largo del proceso, por medio de normas impeditivas y sancionadoras a la dilación innecesaria, así como a través de mecanismos que permiten el avance del proceso con prescindencia de la actividad de las partes. El hecho trascendente e indiscutible es que una justicia tardía no es justicia. Para ratificar esta concepción, el sistema publicístico busca proveer a los justiciables, a través de las instituciones reguladas, de una justicia rápida. Si es buena o mala, esta calidad será responsabilidad de todos sus protagonistas. (Monroy, 1993; p. 93)

La actividad procesal que conlleva un caso es realmente tediosa al momento que de celeridad se trata puesto que, si se cumpliera con emplear las buenas prácticas jurídicas se tendría una mayor efectividad al momento de impartir justicia. Con este principio se espera que el proceso vaya de acorde a lo estipulado en la normatividad brindándonos a los justiciables más eficiencia y celeridad.

2.2.1.4. Los sujetos del proceso

2.2.1.4.1. El juez

2.2.1.4.1.1. Concepto

El papel del operador jurídico no se limita a decir el derecho o a decidir quién tiene la razón, ya que sus decisiones deben ser argumentadas debidamente con un enfoque que pueda determinar la justicia material del caso concreto. Los operadores jurídicos en el proceso, deben ejercer el deber de poder no solo de instrucción sino de juez de director del proceso, para que no se conviertan en complacientes ejecutores de la pretensión o excepción perfectamente presentada y adecuada al derecho sustancial con menoscabo de la interpretación, y depuración del material probatorio. (Cordero, 2011; P.46)

El juez no debe ser solo aquel que desestime y aprecie una prueba porque la parte se lo inculco vehementemente dentro de la etapa probatoria. El compromiso del operador jurídico no se limita a impartir justicia a raja tabla, sino que envuelve un problema que se

puede considerar de índole macroeconómico para el país pues requiere de una especial condición académica por parte de los jueces, y esta solo se obtiene con políticas de capacitación enfocadas a la obtención de la justicia material en pro de la defensa del debido proceso y la calidad de decisión. (Cordero, 2011; P.46)

Tenemos a una figura muy importante en la actividad procesal, este personaje es dotado de investidura jurídica para que imparta justicia de acuerdo a su capacidad intelectual y experiencia, siendo así que, recae sobre él la de una gran responsabilidad al momento de emitir su decisión sobre la controversia.

2.2.1.4.1.2. Características:

2.2.1.4.1.2.1. Imparcialidad

Citando a Montero Aroca señala que imparcialidad implica, necesariamente, “la ausencia de designio o de prevención en el juez de poner su función jurisdiccional consiste en la tutela e derechos e intereses legítimos de las personas por medio de la aplicación del Derecho en el caso concreto, y la imparcialidad se quiebra cuando el juez tiene el designio o la prevención de no cumplir realmente con esa función, sino que, incumpliendo con ella, puede perseguir en un caso concreto servir a una de las partes” elementos básicos de este principio implica que las personas juzgadoras posean las siguientes virtudes: ausencia de perjuicios de todo tipo (particularmente raciales o religiosos). Independencia d cualquier opinión y consecuencia tener oídos sordos ante su sugerencia o percepción de parte interesada que pueda influir en su ánimo, no identificación con alguna ideología determinada, completa ajenidad frente a la posibilidad de dádiva o soborno; y a la influencia de la amistad, del odio, de un sentimiento caritativo, de la haraganería, de los deseos de los lucimientos personal, la figuración periodística, etc. (Picado, 2014; P.35)

La importancia de la imparcialidad radica en la necesidad de su existencia para tener configurado un proceso como debido. Y esto se justifica en la legitimidad que ella otorga al juez como tercero ajeno al litigio para resolver, las partes solo puede concebir la resolución de un conflicto intersubjetivo de intereses por un tercero si este actúa en base al respeto de los derechos de ambas, actor y demandado, llevando a cabo un proceso según constitución , consecuentemente la afirmación de que u n tercero llamado a resolver el litigio ha de ser

imparcial permitió que los particulares consientan someter el conflicto a su consentimiento y permitió así que éstos se resuelvan a modo pacífico. (Picado, 2014; p38)

2.2.1.4.1.2.1. Imparcialidad

En cuanto a la imparcialidad en el proceso cada uno tiene o debe tener, su función debida de antemano, es decir debe saber, que puede o debe y que no puede o debe hacer. Si decimos que la función judicial es dirigir y controlar el desarrollo del proceso de acuerdo a las garantías constitucionales, la imparcialidad debe ser entendida como la imposibilidad del juez de realizar tareas propias de las partes. Es decir, la imparcialidad supone la no injerencia del juzgador en cuestiones ajenas a su función, pensar de otra manera implica directamente propugnar el incumplimiento de funciones. (Picado, 2014; p.41)

2.2.1.4.1.2.1. Independencia

Al igual que la imparcialidad, la independencia emana del rol del tercero que ocupa el juzgador en el proceso. Esta posición no solo le impide realizar tareas de las partes sino también depender en su decisión de criterios o intereses de éstas o de personas o instituciones ajenas al proceso. Es decir, el juzgador en su deber de dirección no debe permitir influencias en la toma de decisiones. El juez ideal es aquella persona instruida en la ley que es independiente, de manera que él o ella serán guiados en la toma de decisiones únicamente por el conocimiento legal y la experiencia judicial. (Picado, 2014; p.44)

2.2.1.4.2. Las partes

Parte es quien pide en nombre propio o en nombre de otro la actuación de la voluntad de la ley frente a otro, obviamente por medio del proceso; con lo que tal concepto se debe mirar solo al interior del proceso; se habla entonces de la parte demandante y parte demandada. Significa esto solo serán partes aquellos entre las cuales se establece o se constituye la relación jurídica procesal compleja a partir de la notificación de la primera providencia integradora del contradictorio, es decir, prima el carácter formal o procesal, sin importar que el actor sea o no titular del derecho material debatido, ni que el opositor, igualmente, sea o no titular pasiva de dicho derecho o relación. (Ortiz, 2010; p.52)

2.2.1.4.2.1. Partes necesaria

Son aquellas en las que no es posible dictar sentencia. Si no están todos los que no son todos los que están, la sentencia que se dicte es violatoria del debido proceso, es decir, no respeto el ejercicio de la defensa y contradicción; exigen la perfecta integración del contradictorio bien por activa o pasiva. Es el típico caso de pluralidad de parte necesaria. (Ortiz, 2010; p. 55)

2.2.1.4.2.1.1 Litisconsorcio

Son aquellos que concurren mancomunadamente al proceso se habla de litisconsorcio activa por ser una parte plural activa, cuando varios forman parte del proceso y una parte plural pasiva cuando varias personas naturales o jurídicas forman parte demandada. (Ortiz, 2010; p. 55)

Con respecto al litisconsorcio sucede que, en un caso procesal usualmente se evidencian dos personas buscando dar solución a su conflicto, empero puede acontecer que existan más partes procesales en la controversia, esto es debido a que existe un interés en la resolución de ello, en base a que, se podría afectar los derechos de los terceros legitimados por ende es propicio que puedan ser emplazados.

a). Litisconsorcio necesario

También denominados colitigantes comunes, asociación de litigantes o litigantes en igualdad de condiciones. Son aquellos que deben existir en el proceso al momento de dictar sentencia, es indispensable que la sentencia se pronuncie con respeto a todos los litisconsorte porque si no se pronuncia con respeto a todos acarrearía nulidad porque no se ha integrado en debida forma el contradictorio, el litisconsorcio necesario obliga a la contradicción perfecta del contradictorio, necesidad de integrar el contradictorio por pasiva cuando son varios y tienen que ser varios los demandados y contradictorio por activa cuando son varios o han de ser varios los demandantes. (Ortiz, 2010; p.59)

b). Litisconsorcio facultativo

También clasificado en facultativa por activo o facultativa por pasiva, es cuando si bien se tiene un interés propio o independiente, la sentencia no afecta a aquellos que no han

intervenido; la sentencia es desfavorable a la parte de quienes pudieron haber ayudado de haber querido, eso no significa que su situación sea desfavorable, porque a ellos les queda a salvo sus acciones y pretensiones. (Ortiz, 2010; p.59)

2.2.1.4.2.2. Partes voluntaria

Son aquellas que si quieren pueden estar en el proceso; o por economía procesal les conviene estar en el proceso. Cuando pueden y no quieren estar, se puede dictar la sentencia perfectamente sin la presencia de ellos porque solo se requiere la presencia de las partes necesarias, no de las voluntarias. (Ortiz, 2010; p.55)

2.2.2. La prueba

2.2.2.1. Concepto

Gutierrez, A., Larena, J. (2007), considera que: La prueba es un instrumento a través del cual se lleva a cabo la determinación de los hechos que sirven de base operativa al proceso civil. Aquella actividad que desarrollan las partes con el Tribunal para que este adquiera el convencimiento de la verdad o certeza de un hecho o afirmación fáctica o para fijarlos como ciertos a los efectos de un proceso. Es un mecanismo en la cual se lleva a cabo la especificación de los hechos que tuvieron lugar a un acto delictivo y que pueden ayudar a esclarecer un hecho en el proceso civil, si bien el juez no puede instruirlos pueden hacer las partes que conforman partes del proceso con el solo propósito de obtener la verdad.

Las pruebas y en general toda actividad probatoria de las partes, de los terceros y su apreciación judicial son determinantes para obtener la satisfacción de las pretensiones o para demostrar la fundamentación de las excepciones y las defensas. En el nivel factico de lo procesal, un inmenso porcentaje de juicios se resuelven con base en la actividad probatoria. La prueba es un medio aportado al proceso para obtener la veracidad de que los hechos tuvieron lugar o no, que recae sobre las partes para poder manifestar sus pretensiones, y que el juez pueda tener más clara su interpretación frente al hecho delictivo, y una gran cantidad resuelve sus conflictos mediante la actividad probatoria. (Saíd, A., Gutiérrez, González, 2017, p.334)

2.2.2.2. La carga de la prueba

Cuando las partes se enfrentan a un litigio, no necesariamente gana quien tiene derecho sino quien ha sabido demostrarlo, de ahí que no solo es importante el derecho sino saber demostrar la existencia de este, en un escenario conformacional como es el proceso judicial. En esta confrontación, cada parte asumirá un determinado rol y una razonada estrategia; pues así, quien provoca el debate tiene la carga de demostrar lo que está afirmando en su exigencia, en su pretensión, porque si no lo hace, por más que la contraparte se abstenga en defenderse o lo haga deficientemente, jamás se declarara el derecho a su favor. Sencillamente, como dice el art. 200 del CPC, “si no se aprueban los hechos que se sustentan la pretensión, la demanda será declarada infundada”. (Gunther, Ledesma, Bustamante, Guerra, Beltran 2010; p.61)

La carga de la prueba consiste en una regla que le crea a las partes una autorresponsabilidad, para que acrediten los hechos que sirven de supuestos a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman que, además, le indica al juez como debe fallar cuando no aparezcan probados como tales hechos [...]. Utilizamos la palabra autorresponsabilidad para designar que no es la carga una obligación ni un deber, por no existir sujeto o entidad legitimada para exigir su cumplimiento. La persona que soporta la carga no es libre, por cuanto tiene necesidad de probar los hechos para no perder el proceso y sufrir las consecuencias de tal menoscabo. Hace mención que la cuya responsabilidad de la carga procesal la debe de tener las partes, para que puedan demostrar los hechos que tuvieron lugar en un conflicto, y que se debe a una exigencia para el sujeto porque mediante esto puede esclarecer los hechos y no perder el proceso. (Saíd, A., Gutiérrez, González. citando a Parra J., 2017, p.338)

2.2.2.3. Objeto de la prueba

Citando a ALSINA, al referirse al principio dispositivo, otorga las siguientes características a la carga probatoria: a) el juez no puede tener en cuenta hechos ni medios de prueba que no han sido aportados por las partes; b) el juez debe tener por ciertos los hechos en que las partes están de acuerdo; y, c) la sentencia debe ser de acuerdo con lo alegado y probado. Frente a este principio dispositivo, concurre el principio de aportación que sostiene que

sobre las partes recae la carga de alegar los hechos que son el supuesto de la base de la norma cuya aplicación piden, de probar la existencia de estos hechos, de convencer al juez de su realidad o de fijarlos conforme a las normas legales de colaboración. (Gunther, Ledesma, Bustamante, Guerra, Beltran 2010; p.66)

En cuanto al objeto de la prueba, ésta busca establecer en ésta la veracidad de un hecho alegados por las partes que se pretenden hacer valer en el proceso, en base a ello el juez deberá tener en cuenta lo alegado y lo probado al momento de resolver el conflicto.

El objeto de la prueba se halla restringido a la comprobación de los hechos afirmados por los litigantes en la debida oportunidad procesal, toda que los hechos no alegados no pueden ser materia de acreditación y, por ende, se encuentra también vedada para el juzgador la investigación de su existencia. (Gunther, Ledesma, Bustamante, Guerra, Beltran 2010; p.67)

Los hechos afirmados por los sujetos procesales en su debida oportunidad que han sido comprobados, pasan a ser materia de acreditación por lo que en este aspecto el objeto de la prueba se verá restringida.

2.2.2.4. Medios de prueba admisible

2.2.2.4.1. Los documentos

El documento es un objeto material originado por un acto humano, susceptible de representar por sí mismo y para el futuro un hecho o una serie de hechos percibidos en el momento para su elaboración, con prescindencia de la forma en que esa representación se exterioriza. La prueba documental se puede adquirir de varios modos: del que está en poder de las partes y del que no está, para lo cual concurren tres situaciones: individualizarlos indicando su contenido, indicar la persona que los tenga en su poder, que puede ser la parte contraria o un tercero, de indicar el lugar, el archivo o la oficina pública donde se encuentre. (Gunther, Ledesma, Bustamante, Guerra, Beltran 2010; p.68)

Es denominado como objeto material, elaborado de acuerdo a hechos presenciados en ese instante y que es adquirida de varias formas dependiendo el lugar en que se encuentre, para obtenerlo se procederá a formalidades.

Una prueba documental bastante frecuente en los procesos de desalojo es acompañar documentación que acredite la titularidad de la bien materia de desalojo. Todo documento para ser realizado como medio de prueba debe ser desdoblado bajo dos categorías: como acto y como documento. El documento frente al acto es una prueba de la existencia de este, sin embargo, esa prueba documental pudiera perjudicarse, situación que no afecta al acto mismo, pues este pervive. (Gunther, Ledesma, Bustamante, Guerra, Beltran 2010; p.72)

2.2.2.4.1.1. Clasificación

En atención a los sujetos que los originan, los documentos pueden clasificarse e públicos y privados. Los primeros son aquellos que han sido autorizados por el funcionario público en ejercicio de sus atribuciones- como señala el art. 235 del CPPC- o se trata de documentos que expresamente se reputan como tales por razones de seguridad o celeridad del tráfico jurídico. Los documentos privados son los que provienen de particulares, sean estos partes o terceros, en el proceso en el que se los presenta. Los documentos probatorios como prueban la existencia de un acto sin que dicha forma venga muestra por ley y sin que su presencia excluya su existencia ni admisibilidad de otros medios de prueba. (Gunther, Ledesma, Bustamante, Guerra, Beltran 2010; p.70)

En cuanto a su clasificación se dividen entre públicos que al ser un documento solemne se tiene que cumplir con ciertas formalidades para su obtención ya que está en poder de un funcionario público quién es el que lo otorga y que deja constancia de todo lo dicho y lo actuado en su presencia; respecto a los documentos privados que provienen de las partes.

2.2.2.4.2. La pericia

Los peritos son terceras personas, colaboradoras con el proceso. Son auxiliares de la justicia y su misión consiste en contribuir a formar la convicción del juez. Citando a Kielmanovich. “La prueba pericial no se limita a suministrar pautas para la valoración de los hechos, sino que implica la demostración o verificación de su existencia y su exteriorización para el proceso, a veces como único y excluyente medio para su acreditación o comprobación. Como señala el art. 263 CPC, al ofrecer prueba pericial las partes indicaran “los puntos sobre los cuales versara el dictamen, la profesión u oficio de quien debe practicarlo y el hecho controvertido que se pretende esclarecer con el resultado

de la pericia”. Bajo ese contexto, no cabría admitir la actuación de la prueba pericial, si se busca determinar de manera general. (Gunther, Ledesma, Bustamante, Guerra, Beltran 2010; p.84)

2.2.2.4.3. Declaración de parte

Los hechos, objeto de prueba, generalmente suceden antes del proceso. Cuando aparecen, dejan huellas de su paso impresas en las cosas o en los sentidos de las personas que pudieron intervenir en ellos o presenciarlos. Esto significa que ese conocimiento puede provenir por dos principales fuentes: de las propias partes y de los testigos, entendidos estos como terceros extraños a la relación procesal. (Gunther, Ledesma, Bustamante, Guerra, Beltran 2010; p.87)

En el art. 213 del CPC. Señala que la declaración de parte iniciara con una absolucón de posiciones, atendiendo al pliego acompañado a la demanda en un sobre cerrado. Citando a Para Kielmanovich, las posiciones son las proposiciones afirmativas juramentadas que dirige una parte (ponente) a su contraria (absolvente) a fin de que ésta se expida en forma afirmativa o negativa en cuanto a la existencia o inexistencia de los hechos desfavorables contenidos en aquella y que se refieren a la actuación personal de la segunda o al conocimiento que ella pudiera eventualmente tener cerca de estos. (Gunther, Ledesma, Bustamante, Guerra, Beltran 2010; p.88)

2.2.1.3. La sentencia

2.2.1.3.1. Concepto

La sentencia es una resolución judicial con contenido decisorio en donde concluyen dos elementos: a) poner fin a la instancia y b) un pronunciamiento sobre el fondo. Por el fondo, en este contexto, debe entérrese un juicio de mérito sobre la pretensión formulada en la demanda (esto es, declarada fundada, fundada en parte o infundada). Nótese además que, en el ámbito de la impugnación de sentencia, un juez emite sentencia pronunciándose sobre la pretensión recursal (fundado o infundado el recurso) y a continuación sobre la pretensión contenida en la demanda (improcedente, funda o infundada la demanda). La cuestión controvertida no es otra cosa que la res in iudicium deducta, la cuestión de mérito principal,

o también, el objeto litigioso del proceso. (Canavi, 2017; p.119)

Nos referimos a la sentencia como acto procesal específico emanado por el órgano judicial, ya sea órgano unipersonal o colegiado, dictado en ejercicio de sus funciones en un marco de un proceso judicial civil, se trata por consiguiente de una resolución de carácter jurisdiccional, y obligatorio, por lo tanto ello excluye las resoluciones dimanantes de otros elementos subjetivos integrantes del órgano judicial. Se trata por consiguiente de una resolución que normalmente pone fin al proceso resolviendo la pretensión planteada, ello excluye a los actos de impulso procesal (diligencias) y a los actos de administración judicial o de ejercicio de función disciplinaria (acuerdos) (Iglesias, 2015; p.41)

La sentencia es el acto jurisdiccional por excelencia porque en ella se establece el derecho a la acción, a la tutela judicial efectiva. La sentencia es la respuesta precisa y congruente de la demanda. Un acto del Estado, titular de la potestad jurisdiccional, para un acto de la parte, titular del derecho a la tutela judicial efectiva. Y así se debe entender en un estado de derecho. Por eso, sustancialmente nos valen las razones que ROCCO nos daba hace un siglo, explicando que, a la facultad, comprendida en el derecho de la acción, de obtener del Estado la declaración de lo que es derecho en los casos concretos, corresponde la obligación, comprendida en el deber genérico del Estado, de prestar la tutela jurídica procesal de hacer tal aclaración. La sentencia es el acto por el que el Estado cumple con esta obligación de tutela. Pero como hay correspondencia perfecta entre aquella facultad y esta obligación, así debe haber correspondencia perfecta entre aquella facultad se desarrolla y el acto con el que esta obligación se cumple. Es pues principio general de la sentencia debe corresponder a la acción. (Sánchez, 2021; p.46)

Osorio (1999), señala que: “La sentencia judicial adquiere el valor de cosa juzgada cuando queda firme, bien por no haber sido apelada, bien por no ser susceptible de apelación, por lo cual la declaración que contenga es inconvencible en cuanto afecta a las partes litigantes, a quienes de ella traigan causa y en cuanto a los hechos que hayan sido objeto del litigio” La sentencia es un tipo de resolución que pone fin a un proceso, siendo dictada por el juez, que esté a cargo de administrar justicia, con posibilidad de que la parte vencida pueda hacer

uso de los recursos de impugnación. Si esta se encuentra en estado de sentencia firme, entonces no se puede acceder a este derecho. (p.884)

2.2.1.3.2. Estructura

2.2.1.3.2.1. Parte expositiva:

En esta primera parte de la sentencia hay una exposición de las cuestiones planteadas, es decir, el juez sintetiza el objeto del proceso, su causa, señala quiénes intervienen en él y menciona las etapas más importantes del trámite, como, por ejemplo, si se abrió a prueba o tramitó la causa como de puro derecho, si se alegó, si hubo incidentes durante su transcurso, etc. El término ‘resultandos’ debe interpretarse en el sentido de ‘lo que resulta o surge del expediente’, es decir, del conjunto de datos que se pueden extraer del mismo y que el juez destaca en esta parte introductoria de la sentencia. También, en la práctica se utiliza la expresión: Y VISTOS. (División de estudios jurídicos Gaceta Jurídica, 2015; P.54)

En esta parte de la sentencia encontramos, los actos iniciales al proceso, también el juzgador indicará la individualización de los partes procesales, estando agregado a ello las pretensiones, los detalles de los fundamentos jurídicos de ambos y finalmente señala todos actos procesales llevado a cabo en el transcurso del proceso.

2.2.1.3.2.2. Parte considerativa

En esta segunda parte de la sentencia o ‘considerandos’, el juez no sólo necesitará convencerse a sí mismo, sino también a los litigantes y a la comunidad de la justicia de su decisión, por lo que tendrá que exponer los fundamentos o razonamientos en que apoyará su fallo o conclusión. Los considerandos constituirán, entonces, la parte medular de la sentencia. Aquí el juez desarrollará la fundamentación de su decisión, operación que, a su vez, consta de tres fases o etapas: la reconstrucción de los hechos, a través de la consideración por separado de las cuestiones planteadas por las partes (...) y su cotejo con las pruebas producidas; la determinación de la norma aplicable (...) y el examen de los requisitos para la procedencia de la pretensión. (División de estudios jurídicos Gaceta Jurídica, 2015; p.54)

En cuanto a la parte considerativa el juez mostrará su decisión a través de una debida motivación valiéndose de la normatividad, jurisprudencia y doctrina siendo esto en base a

los hechos expuestos por las partes procesales y corroborados con los medios probatorios, pronunciándose de cada una de las pretensiones planteadas, teniendo así que, estar demostrada con fundamentos explícitos en los que amparará su decisión y que dará fin a la instancia.

2.2.1.3.2.3. Parte resolutive

Conforme se desprende del texto del último párrafo del artículo 121 del Código Procesal Civil, la sentencia es aquella resolución destinada a poner fin a la instancia o al proceso, por la que el Juez decide, en forma expresa, precisa y debidamente fundamentada, acerca de la cuestión controvertida, declarando el derecho de las partes, dando solución de esa manera al conflicto de intereses o incertidumbre jurídica de que se trate. Puntualizamos que, según se infiere de la parte final del citado numeral, en la sentencia el Juez puede pronunciarse, de modo excepcional, respecto de la validez de la relación jurídica procesal, estando así facultado para declarar ésta inválida, no obstante haber expedido anteriormente el respectivo auto de saneamiento en el que se determinó precisamente que tal relación era válida. (División de estudios jurídicos Gaceta Jurídica, 2015; P.55)

2.2.1.3.3. Clases

2.2.1.3.3.1. Declarativas

Se argumenta que lo que denomina sentencia declarativa no es más que la preexistencia de un posible derecho o situación jurídica que se hace efectivo judicialmente, pero como acto de jurisdicción voluntaria, por tanto, sin que medie conflicto entre las partes, y si fuera así estaríamos negando la mayor: las realidades referidas no es que sean sentencia constitutiva (Gozaini, 2015; p.294)

En las sentencias declarativas se determinará a existencia de un derecho preexistente o la inexistencia de ello, esto quiere decir que la pretensión busca la declaración de una situación jurídica que necesitara ser evidenciada como cierta.

2.2.1.3.3.2. Constitutivas:

Se denominan sentencias declarativas a aquellas que eliminan la incertidumbre acerca de la existencia, alcance, modalidad o interpretación de una relación o estado jurídico (por ej. las

que disponen la nulidad de un acto jurídico). Chiovenda sostiene que las sentencias de pura declaración son las que estiman la demanda del actor cuando tiende, no a la realización del derecho, sino cuando se limita a pedir que sea declarada la existencia de su derecho o la inexistencia del derecho ajeno. (Gozaini, 2015; p.294)

Son aquellas sentencias que establecen un nuevo estado jurídico entre las personas, v.gr. filiación, divorcio, etcétera. En éstas la eficacia tiene efectos erga omnes. Esto es así por la naturaleza especialísima de las cuestiones de estado, por lo que se requiere la presencia de todos los sujetos en el proceso. (División de estudios jurídicos Gaceta Jurídica, 2015; p. 229)

2.2.1.3.3. De condena:

La eficacia ejecutiva de la sentencia de condena solamente relaciona a las partes del pleito y no es oponible a terceros, ya que no es imprescindible, salvo mandato legal, la presencia de todos los legitimados. (División de estudios jurídicos Gaceta Jurídica, 2015; p.229)

Son sentencias de condena aquellas que imponen al vencido el cumplimiento de una obligación (de dar, de hacer o de no hacer) en favor de quien reclamó (por ej., la que dispone que el demandado abone al actor un monto determinado en concepto de indemnización por daños y perjuicios). (Gozaini, 2015; p.294)

2.2.1.3.4. La sentencia en el reglamento del IV Pleno Casatorio Civil (casación 2195-2011, Ucayali).

La cuarta regla del precedente permite identificar con claridad quiénes son los sujetos que cuentan con legitimidad en el proceso de desalojo. Nuevamente se identifica las dos posiciones que deben ser evaluadas por los jueces: el demandante, quien debe probar tener un título que le permita poseer el bien que no ocupa (todo aquel que ostente un derecho a la restitución del predio - derecho a la posesión); y el demandado, quien debe acreditar que su posesión actual está amparada en un título vigente (debe acreditar que no hay ausencia de título o que su título no ha fenecido). (Risco, 2016; p.138)

Cuando el título del poseedor esté inmerso en una causal, de invalidez absoluta y esta sea evidente, conforme a los artículos 219 y 220 del Código Civil. Es el caso, por ejemplo, que durante el trámite del proceso de desalojo el juez advierte que el título posesorio adolece de simulación absoluta o hubiera sido practicado por persona absolutamente incapaz. El Cuarto Pleno Casatorio establece que el juez no puede aquí declarar la nulidad del acto jurídico, sino considerará esta circunstancia para efectos de declarar fundada o infundada la demanda de desalojo, analizando la nulidad en la parte considerativa de la sentencia. Esta regla ha sido modificada por el Noveno Pleno Casatorio, el cual señala lo siguiente: “Se modifica el precedente vinculante contenido en el punto 5.3. del Cuarto Pleno Casatorio Civil (Casación No. 2195-2011-Ucayali) debiéndose entender en lo sucesivo que: Si en el trámite de un proceso de desalojo, el Juez advierte la invalidez absoluta y evidente del título posesorio, conforme lo prevé el artículo 220 del Código Civil, previa promoción del contradictorio entre las partes, declarará dicha situación en la parte resolutive de la sentencia y, adicionalmente, declarará fundada o infundada la demanda de desalojo, dependiendo de cuál de los títulos presentados por las partes es el que adolece de nulidad manifiesta”. (Risco, 2016; p.139)

2.2.1.3.5. La motivación en la sentencia

2.2.1.3.5.1. Concepto

Citando a Damián Montero indica que, el deber de la motivación de las resoluciones judiciales es de carácter instrumental pues sirve exclusivamente para facilitar a las partes la labor de control que ellas mismas pueden ejercitar sobre la actividad jurisdiccional, lo cual solo puede conseguirse imponiendo al juez la obligación de exteriorizar las razones en las que se ha basado el pronunciamiento jurisdiccional. (Sánchez, 2021; p.46)

La motivación es por tanto la victoria de la racionalidad frente a la intuición en la elaboración de la sentencia, eso no quiere decir que toda la sentencia, por el hecho de estar motivada, sea fruto directo y exclusivo del raciocinio. Hay que prestar atención, por su realismo, a las palabras de CALAMENDREI sobre el tantas veces citado “silogismo de la sentencia”. Como dice este autor, ocurre a veces que el juez, al hacer la sentencia, invierte el orden natural del silogismo: esto es, primero encuentra la parte dispositiva y después las

premisas que sirven para justificarlo. (Sánchez, 2021; p.46)

“El derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión, estas razones, deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso, a través de la valoración conjunta de los medios probatorios...” (Casación Nro. 738-2012 / Tacna, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02-01-2014, pág. 46300).

2.2.1.3.5.2. La motivación según el art. 139 Inc. 5 de la Constitución

La constitución señala la importancia de la debida motivación en cuanto a las resoluciones judiciales que implica a todas las instancias siendo ésta fundamentada en base a la legislación que será utilizada de acuerdo al proceso oportuno, teniéndose en cuenta los fundamentos de hechos en que se sustentó. Sin embargo, indica que, que no recaería sobre las resoluciones de mero trámite como son los decretos.

“...El artículo 139, inciso 5° de la Constitución Política del Estado, contempla el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, que comprende que la decisión judicial debe contener una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente propuestas por las partes...” (Casación Nro. 407-2012 / Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02-01-2014, pág. 46184).

2.2.1.3.5.3. Clases de motivación

a) La motivación debe publicarse: sólo así cualquiera podrá conocerla; su notificación a las partes deja de ser suficiente, ya que sólo si es publicada puede ejercerse el control social de la decisión. (Esquiaga, 2012; p.5)

b) Motivación internamente justificada: el fallo debe ser presentado como el resultado lógico de las premisas, es decir, de las diferentes decisiones parciales que conducen a la decisión final. Entre las premisas de la decisión y la decisión misma debe haber coherencia.

c) Motivación externamente justificada: cada una de las premisas que componen el denominado silogismo judicial debe, a su vez, estar justificada. La motivación debe contener argumentos que justifiquen adecuadamente cada una de las premisas. Si las partes aceptan las premisas, es decir, no discrepan sobre cuál es la norma jurídica (el significado) de las disposiciones seleccionadas, ni sobre los hechos del caso, en principio sería suficiente motivación de la decisión la justificación interna. (Esquiaga, 2012; p.5)

d) Motivación debe ser inteligible: tal vez sea un ideal imposible de cumplir que cualquiera debería estar en condiciones de entenderla, aunque se podría avanzar mucho en el estilo de redacción de las decisiones judiciales. Pero, al menos, debe exigirse que los términos de la motivación sean lo suficientemente claros como para que la comunidad jurídica pueda comprenderla. (Esquiaga, 2012; p.5)

e) Motivación completa: todas las decisiones parciales adoptadas en el curso del proceso, que tengan alguna relevancia de cara a la decisión definitiva, deben tener reflejo en la motivación, incluyendo tanto la *quaestio iuris* como la *quaestio facti*. En ese sentido, parece cada vez más extendida entre los Tribunales la importancia de motivar la interpretación, pero aún hay muchas omisiones en lo que respecta a una adecuada motivación de la *quaestio facti* o de la individualización de las consecuencias jurídicas. (Esquiaga, 2012; p.6)

f) Motivación suficiente: no basta con que cada una de las decisiones parciales que conducen a la decisión final estén justificadas, sino que es preciso, además, que la motivación de cada una de ellas sea “suficiente” (la completitud es una cuestión de cantidad, mientras que la suficiencia es un criterio cualitativo). Para cumplir con esa exigencia no es suficiente con proporcionar un argumento que avale la decisión adoptada, sino que (al menos en los casos de discrepancias) habrá que dar adicionalmente razones que justifiquen por qué ese argumento. (Esquiaga, 2012; p.6)

g) Motivación autosuficiente: la sentencia en su conjunto, incluida la motivación, debe ser comprensible por sí misma, sin requerir acudir a ninguna otra fuente. En ese sentido, debe prevenirse del uso peligroso, en cuanto a la autosuficiencia de la sentencia, de la

motivación por relación, cuando el juez no justifica una decisión, sino que se remite a las razones contenidas en otra sentencia. Las patologías de este modo de justificación pueden ser tres: que la sentencia a la que se remite la motivación se remita a su vez a otra, y así sucesivamente); que la parte de la motivación a la que se alude no sea la ratio decidendi de la decisión, sino un simple obiter dictum; o, por último, que la motivación invocada sea precisamente la de la sentencia recurrida, transformándose en solución del recurso, el problema a resolver. (Esquiaga, 2012; p.6)

2.2.1.3.6. El principio de congruencia

2.2.1.3.6.1. Concepto

La congruencia es una obligación constitucional, surgida del derecho fundamental a la tutela y fundada en el principio dispositivo, conforme a la cual la sentencia ha de adecuarse a las pretensiones de las partes, sin que pueda el tribunal otorgar más de lo pedido por el actor, menos de lo resistido por el demandado, ni fundar la sentencia en causas de pedir distintas a la que han erigido en el objeto del proceso. (Sánchez, 2021; p.97)

Por tanto, e juez está obligado a la congruencia por virtud del derecho subjetivo público a la tutela judicial efectiva. Si bien es cierto que el ejercicio de dicho derecho tendrá como objeto la pretensión que las partes hayan planteado. Esto es así y ello justificara el entusiasmo de SERRA DOMINGUEZ que el concepto de congruencia es uno de lo más interesante del Derecho procesal, en cuanto viene influido por todos los principios que lo determinan y en cuanto al relacionar los actos iniciales del proceso – escrito de alegaciones- con la sentencia final, un estudio comprende forzosamente y debe de resolver casi todos los problemas que plantea la dinámica procesal. (Sánchez, 2021; p.97)

2.2.1.3.3.2. Fundamentos

2.2.1.3.3.2.1. Congruencia con los sujetos: deben precisarse qué sujetos son alcanzados por el pronunciamiento, sin remisiones indeterminadas o ambiguas (no cabe condenar, por ejemplo, “a las empresas del grupo” o a “todo aquel que esté vinculado a los intereses de tal sociedad”), y en tanto hayan sido debidamente citados a estar a juicio.

2.2.1.3.3.2.2. Congruencia con el objeto: es menester que la sentencia –tanto en su parte

sustancial como dispositiva— contemple cada una de las peticiones formuladas por las partes, aunque no es necesario que el juez analice la totalidad de los elementos probatorios obrantes en el expediente ni la totalidad de los argumentos vertidos, sino solo los que resulten relevantes.

2.2.1.3.3.2.3. Congruencia respecto de la causa: si los litigantes acordaron a sus afirmaciones un sentido jurídico determinado y aportaron material fáctico en consecuencia, el juez no podría apartarse de ello —en principio— si una nueva calificación implicara desvirtuar el sustrato mismo de la pretensión y frustrar el derecho de defensa en juicio (v.gr.: si quien reclama un desalojo lo hace a título de administrador, no puede recibir el inmueble como si fuese el propietario; o si se demanda alegando la causal de falta de pago en que incurriera el demandado como locatario, no cabe acoger la pretensión determinando que el accionado reviste la condición de comodatario y como tal se encuentra obligado a restituir la cosa). (Gozaini, 2015; p.292)

2.2.1.3.3.3. Límites de la congruencia

2.2.1.3.3.3.1. El Principio Iura Novit Curia.

Citando a DE HEGEDUS expresa: “el tribunal aprecia los hechos, los califica jurídicamente y aplica en consecuencia la norma que considera adecuada, sin quedar vinculado por las alegaciones jurídicas de las partes”. El mencionado principio se funda en la máxima latina “da mihi factum, dabo tibi ius”. Respecto al mismo: “...la elección de la norma de derecho aplicable al caso constituye la manifestación más intensa de la actividad jurisdiccional, correspondiéndole en forma exclusiva, por cuanto debe adecuar su actuación al ordenamiento jurídico. Y ello en la medida en que por un lado, el Juez actúa con independencia de las calificaciones jurídicas de las partes, pero por otro, debe razonar en derecho y aplicar el derecho que corresponda y dentro del marco mayor de referencia que constituye todo el derecho positivo”. No obstante, el principio iura novit curia, debe ceñirse a determinados condicionamientos, para que la calificación jurídica invocada por el tribunal no excede la congruencia. (Cal Laggiard, 2010; p.21)

En primer lugar, no pueden alterarse los fundamentos fácticos de la pretensión,

constituyendo estos una “valla inexorable” para el juzgador según expresa DE HEGEDUS⁸¹. La mentada autora sintetiza los límites de dicho principio, sosteniendo que corresponde a la parte la determinación de la pretensión, la cual no podrá ser sustituida por el oficio judicial, a la vez la interpretación del acto de parte debe ser acorde al fin perseguido, debiendo atenderse siempre en tal interpretación a la no vulneración del principio de imparcialidad, así como las garantías de defensa en juicio. (Cal Laggiard, 2010; p.21)

2.2.1.3.3.2. La flexibilización de la Congruencia

Citando a DE LOS SANTOS expresa la noción activismo procesal, por oposición al rol del juez planteado por MONTESQUIEU, es decir el juez como boca de la ley. El activismo procesal refiere a la necesidad de integración judicial para alcanzar sentencias más justas. También menciona la posibilidad de que recaiga sentencia sobre un tercero de intervención provocada que no ha sido originalmente demandado, siempre que no se vea menguado su derecho de defensa. También pregona un sistema flexible que identifica con lo que ha dado en llamar discrecionalidad de la congruencia, que implica la vinculación de la misma con principios que prevalecen sobre la misma, como la eficacia e instrumentalizado del proceso, razonabilidad, derecho a una tutela jurisdiccional justa y efectiva, todo lo que se traduce en la necesidad de un sistema menos formalista. (Cal Laggiard, 2010; p..22)

2.2.1.3.3.4. La Incongruencia

2.2.1.3.3.4.1. Incongruencia por Ultra Petita

La incongruencia por ultra petita consiste en la distorsión entre lo pedido por las partes, ya sea en la demanda o en la defensa y lo otorgado en el dispositivo del fallo. Además, la ultra petita será cuantitativa, por ejemplo al concederse más dinero del pedido o cualitativa, requiriéndose la rescisión del contrato, además de aquélla se condena el pago una multa. Sería concesión de algo distinto a lo pedido como una sentencia en donde se condena a más de lo pedido. Citando a Vescovi señala que, habrá ultra petita cuando se condena al reajuste reclamado pero desde una fecha anterior a la planteada en la demanda; cuando se exige determinada unidad monetaria y se condena a pagar en otra; cuando se imputa a lo reclamado rubros abonados por una parte a la otra sin que ello haya sido alegado o probado.

También, se incluye en el elenco de resoluciones incongruentes las que se pronuncian sobre excepciones que no pueden ser elevadas de oficio, como por ejemplo la prescripción. (Cal Laggiard, 2010; p.14)

2.2.1.3.3.4.2. Incongruencia por Extra Petita

Resta analizar la incongruencia por extra petita, que genéricamente es definida apelando a la sentencia que concede algo distinto a lo pedido, en términos generales expresa Barreiro que hay este tipo de incongruencia cuando la sentencia se pronuncia “sustituyendo la pretensión del actor por otra, ya sea concediendo algo distinto a lo pedido o concediendo algo adicional”. Otorga lo pedido, pero fundando en una causa distinta a la planteada; y cuando se condena a un sujeto que no fue demandado. (Cal Laggiard, 2010; p.14)

2.2.1.3.3.4.3. Incongruencia por Citra Petita

Es menester pronunciarse sobre la incongruencia por citra petita, siguiendo a GUASP, GREIF refiere a la misma como: “el caso en que el juez omite pronunciarse sobre una cuestión sometida a su decisión (sea una pretensión o una excepción)”. que se reclama en las sentencias “decisiones expresas, positivas y concretas”. La Doctrina y jurisprudencia se han manifestado sobre diversas situaciones en las que se encuentra ausente el vicio de “citra petita”, así la sentencia que se pronuncia desestimando la pretensión no incurre en dicho vicio, no habrá incongruencia cuando se omite pronunciarse sobre una pretensión subsidiaria, cuando se ha acogido la pretensión principal. A iguales conclusiones se llega en el caso de aquellas excepciones que se pronuncian sobre la falta de caducidad, legitimación causal o la falta de algún otro presupuesto procesal sin entrar a considerar el mérito del asunto. (Cal Laggiard, 2010; p.14)

2.2.1.4. El recurso de apelación

2.2.1.4.1. Concepto

Citando a Gimeno Sendra (2007) apunta que “el recurso de apelación es un medio de impugnación ordinario, devolutivo y, por lo general, suspensivo, por el que la parte, que se crea perjudicada por una Sentencia o auto, por lo general, definitivo, lleva a conocimiento de otro órgano judicial, jerárquicamente superior, la cuestión o cuestiones de orden procesal

o material, surgidas en el proceso anterior y resueltas en la resolución recurrida, con el objeto de que dicho órgano ‘ad quem’ examine la adecuación de la resolución impugnada al Derecho, confirmando o revocándola, en todo o en parte, por otra que le sea más favorable y delimitada por el contenido del propio recurso y del objeto de la primera instancia” (División de estudios jurídicos Gaceta Jurídica, 2015; p.722)

El recurso de apelación es, por decirlo así, el recurso más “común”. Y ello es verdad, pues la gran mayoría de resoluciones expedidas en un proceso judicial son, en la práctica, atacadas por apelación. Este recurso es ordinario y propio, y ataca autos o sentencias, salvo que otros medios impugnatorios sean los adecuados o, en todo caso, que aquellas resoluciones no sean impugnables. (Távora, 2009; p.30)

En este punto, aparece una categoría bastante peculiar: la apelación diferida. Esta apelación se caracteriza por resolverse conjuntamente con la sentencia (y no en un cuaderno de apelación) y, asimismo, porque es ordenada discrecionalmente por el juez que emitió la resolución apelada. La utilidad de la apelación diferida radica en que actos, como es el caso de la acumulación de cuadernos de apelación ante el juez superior, así como la eventualidad que el juez sentencia quedando pendientes de resolver algunas apelaciones, hace que ciertas apelaciones difieran su pronunciamiento hasta el momento de la sentencia, claro ésta, si el impugnante apela la sentencia. Por su parte, la jurisprudencia, con buen criterio, ha determinado que el superior que no se pronuncia sobre las apelaciones diferidas vulnera el derecho al debido proceso del apelante. (Távora 2009; p.30)

Respecto a la apelación diferida tiende a caracterizarse en que se procederá a resolverse en forma conjunta con la sentencia, quiere decir que para que se evite formar un cuaderno con las resoluciones impugnada, este proceso seguirá hasta emitir sentencia y luego de ello se envía el expediente principal al órgano superior para su vital revisión.

2.2.1.4.2. Fines

La resolución final será la sentencia, y como todo acto de expresión de voluntad (aun con las especiales características que tiene) está sujeto a la posibilidad del error humano, por eso, con el fin de garantizar la revisión se permite articular recursos contra el fallo emitido.

Estas vías de impugnación tienen objetivos diferentes. Casi siempre el destino será mostrar la disconformidad con el acto jurídico que se considera injusto o desviado, y el objeto será que se corrija, revoque o reconsidere. (Gozaini, 2015; p.309)

2.2.1.4.3. Trámite

2.2.1.4.3.1. Admisibilidad y procedencia del recurso

Antes de que haya un pronunciamiento sobre la fundabilidad o no de un recurso debe examinarse si éste reúne los presupuestos de admisibilidad y procedencia exigidos por ley. El análisis de tales presupuestos corresponde al Juez a quo, estando facultado también para ello el Juez ad quem. La admisibilidad y procedencia del recurso de apelación suponen el cumplimiento de los requisitos legales por parte del impugnante que hacen posible el conocimiento de la cuestión de fondo formulada en el recurso por el órgano superior en grado, quien deberá decidir si resulta fundado o infundado. (División de estudios jurídicos Gaceta Jurídica, 2015; p.734)

En cuanto al trámite de admisibilidad y procedencia del recurso se tomará en cuenta si se ha cumplido con los presupuestos establecidos en la normatividad, quién a su vez la impugnante dará a conocer la cuestión de fondo, por otro lado, la labor del exhaustivo examen y análisis será realizada por el juez.

La admisibilidad y procedencia del recurso de apelación están sujetas a la observancia de determinados requisitos o presupuestos como son: el pago de la tasa judicial respectiva, su interposición dentro del plazo legal de impugnación, que la resolución pueda ser objeto de apelación, que dicha resolución haya causado agravio al recurrente, que quien planteó el recurso se encuentre facultado para hacerlo, que el recurso esté debidamente fundamentado y que contenga la petición concreta de anulación o reforma -en todo o en parte- de la resolución impugnada. (División de estudios jurídicos Gaceta Jurídica, 2015; p.734)

Con respecto a los requisitos del presupuesto tenemos al pago debido por las tasas respectivas, también se debe tener en cuenta los plazos legales establecidos para la impugnación, que la resolución exprese un claro agravio al impugnante y finalmente que tenga legitimidad para obrar.

2.2.1.4.4.2. Concesión del recurso

Si el recurso de apelación reúne los requisitos de admisibilidad y procedencia exigidos por el ordenamiento jurídico procesal, el Juez a quo expedirá el auto que lo concede precisando su efecto. En la hipótesis de que aquél rechace el medio impugnatorio interpuesto (declarándolo inadmisibile o improcedente) puede el Juez ad quem conceder el recurso de apelación si declara fundado el recurso de queja correspondiente, dirigido precisamente a lograr el reexamen y posterior revocación de la resolución que se pronunció sobre la inadmisibilidad o improcedencia de la apelación (de conformidad con los arts. 401 y 404 -segundo párrafo- del C.P.C. (División de estudios jurídicos Gaceta Jurídica, 2015; p.736)

En esta etapa se concederá el recurso siempre y cuando haya reunido los requisitos establecidos en la legislación, luego el juez procederá a emitir un auto que a su vez dará por concedido el recurso y su efecto que éste conlleva. Empero si el juez de primera instancia declara inadmisibile o improcedente, el juez de segunda instancia puede conceder el recurso de apelación siempre y cuando se haya declarado fundada el recurso de queja correspondiente.

2.2.1.4.4.2.1. Efectos en que se concede el recurso

El efecto suspensivo impide la ejecución o cumplimiento de la resolución recurrida, quedando así suspendida su eficacia hasta tanto no quede firme la decisión del Juez ad quem. Tal efecto hace que le esté vedado al inferior jerárquico innovar la situación existente por lo que se encuentra impedido de exigir el cumplimiento de la decisión sujeta al examen del órgano jurisdiccional de alzada. El magistrado que emitió la resolución impugnada puede, sin embargo, seguir conociendo de aquellos asuntos no comprendidos en la reclamación como los tramitados en cuaderno aparte, así como ordenar medidas cautelares destinadas a impedir que pueda tornarse ilusorio el derecho del interesado. (División de estudios jurídicos Gaceta Jurídica, 2015; p.737)

Cuando se concede el recurso de apelación este trae consigo efectos, de la cual tenemos al efecto suspensivo que impedirá que el recurso que causo agravio prosiga con su ejecución quedando así ésta suspensiva hasta esperar que el juez de segunda instancia que revisa dicha resolución confirme la decisión de la primera instancia.

El recurso de apelación concedido sin efecto suspensivo supone el mantenimiento de la

eficacia de la resolución recurrida, o sea, que resulta exigible su cumplimiento. Así es, tal efecto implica la ejecución provisional de la resolución recurrida, sin perjuicio de lo que el superior jerárquico resuelva al final. En consecuencia, si éste confirma lo decidido por el inferior en grado, la ejecución de la resolución dejará de ser provisional y se convertirá en una actuación procesal firme; por el contrario, si se revocara la resolución impugnada ejecutada provisionalmente en mérito del efecto aludido, se anulará todo lo actuado en relación al cumplimiento de dicha resolución, retrotrayéndose el proceso al estado inmediatamente anterior a su expedición. (División de estudios jurídicos Gaceta Jurídica, 2015; p.737)

Por otro lado, sin efecto suspensivo significa que se proseguirá con el cumplimiento de la resolución que causó agravio, quiere decir que no se suspenderán los efectos de ésta, por el contrario, se cumplirá y consecuentemente se ejecutará, siempre que sean resoluciones que no pongan fin al proceso.

2.2.1.4.4.2.2. Apelación concedida sin efecto suspensivo y con calidad de diferida

Citando a Kielmanovich (1989) significa que su trámite es reservado por el Juez a quo con la finalidad de que el indicado medio impugnativo sea resuelto por el superior en grado conjuntamente con la sentencia u otra resolución que el Juez debe señalar con dicho objeto. “El efecto diferido corresponde (...) sólo cuando la ley así lo dispone, e implica la postergación de la etapa de fundamentación y resolución del recurso a un momento ulterior desvinculado del de la interposición, ya que precisamente tal efecto está dirigido a evitar la interrupción de los procedimientos de primera instancia y su elevación a la Alzada, consecuencia diríamos ‘normal’ del recurso de apelación” (División de estudios jurídicos Gaceta Jurídica, 2015; p. 737)

2.2.1.5. La posesión

La palabra possessio tiene relación etimológicamente con la raíz de sedere: sentarse, que sirve para designar una estrecha relación física entre una persona y una cosa, que de aquella exista una posibilidad exclusiva de utilizar esta. Tenemos la normatividad con referencia acerca de la posesión que se encuentra regulada en el artículo 986° quien la define: “la

posesión es ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad”. (Gonzales, 2013, p. 103).

Según Aguilar (2008): La posesión o tendencia material de una cosa es una situación o estado de hecho, una es el derecho a adquirir la posesión y otra el derecho a retener o recuperar la posesión. El que es titular de un derecho que lo faculta a realizar actos materiales sobre una cosa, como propietario, el usufructuario o el arrendatario, entre otros tiene como consecuencia de su derecho, un derecho a la posesión de la cosa. Este derecho recibe el nombre de ius possidendi. En cualquier caso, todo poseedor tiene derecho a no ser perturbado en su posesión o desposeído, es decir, a ser mantenido en su posesión, mientras no se resuelva judicialmente, por sentencia que cause ejecutoria, que un tercero tiene mejor derecho para poseer. El derecho a ser conservado en la posesión se denomina ius possessionis. (p.31)

2.2.1.5.1. La posesión en el código civil:

Mejorada, M. (2015), nos dice que: Dice el artículo 896 del Código Civil que la posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad. Los atributos típicos de la propiedad son el uso, disfrute, disposición y reivindicación (artículo 923 del Código Civil), pero no son todos. En realidad, el propietario puede actuar sobre el bien del modo más amplio imaginable, siempre que no contravenga una norma prohibitiva, puede hacer todo lo que no le esté prohibido. Habrá posesión, cualquiera sea la conducta sobre el bien, en tanto el comportamiento de la persona corresponda al ejercicio de algún atributo del dominio. De ahí que la posesión no solo se genera para quien actúa como dueño, sino también para cualquiera que realiza la explotación económica del bien, incluso como acto temporal desmembrado de la propiedad. (p. 252)

2.2.1.5.2. Elementos

2.2.1.5.2.1. Corpus

Consiste en un tener. La posesión es una situación de hecho: la tenencia de la cosa (possessio corpore). Solo basta el hecho de tener el bien, mostrar respecto de este un aseñoramiento, dándole el matiz económico. Es el corpus, la relación exterior entre el

poseedor y la cosa. Implica un control sobre el bien. Se considera que la detentación es un concepto creado por la ley. Solo se requiere al sujeto y a la cosa; el animus domini si bien existe no es importante; en todo caso, debe hablarse de animus o affectio tenendi (voluntad de tener). (Varsi, 2019; P.32)

2.2.1.5.2.2. Animus

Animus es la voluntad de tener la cosa. La posesión en nombre propio o posesión en concepto de dueño implica el poder de hecho que se ejerce sobre un bien determinado con la intención, por parte del sujeto, de tener la cosa o gozar del derecho como propio. Esta se diferencia de la mera tenencia o posesión en nombre ajeno. Así, detentación más animus es posesión, voluntad posesoria, Se resume en el corpus y animus. Ánimo de tener, animus domini y la tenencia de la cosa. El querer y detentar. Se expresa en la concurrencia copulativa de estos dos elementos: el intelectual (psíquico, moral) y el material (físico, corpóreo). (Varsi, 2019; p.33)

2.2.1.5.3. Clases

2.2.1.6.3.1 Posesión mediata

Gonzales (2013), afirma que: La observación legal de la posesión mediata tiene como soporte la presencia de un estado posesorio superior no de carácter espiritual o ficticio, sino fundado en los eventos que la posesión permite la actuación de variadas facultades o funciones entre ella aprovechar los frutos o conservar la cosa por persona interpuesta, lo que también denota posesión. Por otro lado el poder del poseedor inmediato es de carácter “derivado” deriva de quien le entrego. (p.27)

Esta clase de posesión se manifiesta cuando una persona es posesora sin la tenencia material de la cosa, que la tiene otro ejerciendo la posesión inmediata, tiene la capacidad de exigir la recuperación de la cosa en el momento oportuno.

Por la regulación ubicada en los artículos 905° a 910° del C.C. manifiesta que la posesión es legítima cuando el ejercicio de ese mismo derecho se da de acuerdo con la disposición del ordenamiento, por lo tanto, será ilegítima cuando no se tenga título o éste sea nulo.

2.2.1.5.3.2. Posesión inmediata

La posesión inmediata es aquella que se ejerce actual y temporalmente, mediante un acto derivativo que le atribuye al poseedor inmediato una determinada condición jurídica. La posesión mediata es aquella relación espiritualizada alquinos trataditas como Martin Wolf, que denomina posesión fingida que se revela en el acto derivativo en virtud del cual, el poseedor mediato confiere al poseedor inmediato, con los nombres de poseedor superior o poseedor originario y el poseedor inmediato como sub poseedor o poseedor subordinado o derivado. (Vásquez, 2009, p.79)

Particularmente a lo que se refiere a posesión inmediata es que no puede propinarse por sí sola, siempre tiene que existir una mediación, por otro lado, es la que establece directa y físicamente entre el poseedor y la cosa derecho que se tiene o se disfruta.

La posesión legítima es sinónimo de posesión conforme a derecho, es decir, una posesión que se sustenta en una causa o razón justificante, que ha sido valorada y es admitida por el sistema jurídico a la posesión, se conoce como “título”. Poseer con título, entonces, equivale a poseer con derecho.

2.2.1.5.3.3 Posesión legítima

El propietario es un poseedor legítimo porque posee sobre el cabe de un derecho: la propiedad. El usufructuario, por su parte, sustenta su posesión en el llamado “derecho de superficie”. Quienes poseen el bien en virtud de un derecho de uso son también poseedores legítimos. El arrendatario sustenta su posesión en el derecho de crédito nacido de su contrato de arrendamiento celebrado por el propietario. Todos ellos son poseedores legítimos porque cuentan con un derecho o título que respalde su posesión. (Pasco 2019; p.24

Gonzales (2013), la posesión legítima no merece mayores comentarios, por ser aquella basada en un derecho o en un “título” como dice antiguamente el código, pues en realidad no basta el título, ya que este, además, debe ser válido, eficaz y otorgado por el titular del derecho. Este tipo de posesión constituye el simple ejercicio de un derecho subjetivo; por tanto, los alcances y limitaciones de la posesión legítima son exactamente lo mismo que del derecho subyacente al estado posesorio. (p.35)

Así mismo la posesión legítima es la que se conforma con el derecho, y que también vale

decir que tiene el derecho a poseer, no solo es poseedor de hecho sino también de derechos que se le atribuye por ser titular del bien.

2.2.1.5.3.4. Posesión ilegítima

Castañeda, citado por Ramírez (2004), “sostiene que es la que carece de título válido, o bien la de quien, habiéndolo tenido, este ha fenecido o caducado, pero también será ilegítima la que se obtenga de quien no tenía derecho a poseer el bien o carecía de derecho para transmitirla”. (p.76)

Es contraria al derecho, y vale de decir que es quien no tiene derecho a poseer el bien. Cuando se tiene sin título o por título nulo, que cuando haya sido obtenida por un modo deficiente del que no tenía derecho a poseer la cosa.

a. Posesión ilegítima de buena fe

Campos (2017). Señala que: “Es poseedor de buena fe el que entra en la posesión (tiene el corpus) en virtud de un título suficiente para darle derecho a poseer. También lo es quien ignora los vicios de su título que le impiden poseer el derecho”. (p.109)

Es la que se da siempre en la presencia de un título, entra en la posesión en eficacia idónea para darle derecho a poseer. También se trata cuando el poseedor cree en su legitimidad, ya sea por ignorancia o por error de hecho.

b. Posesión ilegítima de mala fe

Campos (2017). Considera que: “Es poseedor de mala fe el que entra a la posesión sin título alguno para poseer, lo mismo que quien conoce los vicios de su título que le impiden poseer con derecho”. (p.109). De igual modo podemos decir que el poseedor ilegítimo de mala fe puede ejercer la posesión con título o sin título puesto que el poseedor de la cosa tiene conocimiento de la ilegalidad del título.

c. Diferencias posesión ilegítima de mala y buena fe:

- El de buena fe se queda con los frutos que el bien produce; el de mala fe devuelve los frutos percibidos o paga el valor de estimado de aquellos que debió percibir.

- El de buena fe no responde por la destrucción del bien por hechos que no le son imputables, mientras que la de mala fe solo se libra de responsabilidad si acredita que el bien se hubiese destruido aun estando en posesión del propietario.
- El de buena fe puede acceder a un régimen de prescripción adquisitiva más beneficioso (5 años para inmuebles y 2 para muebles); el de mala fe debe cumplir con plazos prescriptorios más largos (10 años para inmuebles y 4 para muebles). (Pasco 2019; p.27)

2.2.1.5.4. La posesión precaria

Encontramos a la figura de la posesión precaria regulada en el Código Civil Artículo 911 de la cual prescribe: “La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o él se tenía ha fenecido”.

El precario “tiene carácter de precario el derecho que se adquiere a ocupar, usar o disfrutar gratuitamente de una cosa inmueble, en nuestro caso por título que es revocable del que autoriza a ello. La mayoría de los autores niegan la posibilidad de que exista algún tipo de contraprestación en el precario ya que de existir esta, estamos frente a una locación. Modestamente creemos, que puede existir una contraprestación mínima, siempre que ella no impida que el propietario pueda en cualquier momento, solicitar a restitución (Ferreira de la Rúa, A., Rodríguez, M. 2009).

Se puede decir que también consiste en un hecho en que una o más personas se sirven gratuitamente de un bien ajeno sin título legítimo que se puede acreditar su goce y por ignorancia mera tolerancia del dueño, el poseedor puede poseerla gratuitamente de un bien extraño, pero con el problema de que puede ser desposeída en cualquier instante.

Para Betti (1969), citado por Gonzales (s.f) en su artículo titulado “La Posesión Precaria, en Síntesis”, sostuvo que el desalojo es un proceso sumario que protege la situación jurídica del poseedor mediato, que exige la restitución del bien frente a uno inmediato, es decir, que está de acuerdo con lo señalado en los artículos 585°, 586° y el 587 del Código Procesal Civil.

2.2.1.6. Proceso de desalojo

2.2.1.6.1. Concepto

El desalojo es una protección de orden personal, tendiente a recuperar el uso y gozo de un bien inmueble que se encuentra ocupado por quien carece de título para ello, sea por tener una obligación exigible de restituirlo o por revestir el carácter de un simple precario. Por la simplicidad de la pretensión la norma señala que la restitución del predio se tramita bajo las reglas de un procedimiento breve y sencillo, como el sumarísimo, ello en atención al principio de economía procesal; sin embargo, las reglas de este procedimiento se hacen intensivas de viene muebles e in muebles distinto a los predios, como señala el art. 596 del C.P.C. (Ledesma, 2015; p.800)

Respecto al proceso de desalojo, se entiende que, es el procedimiento por el cual se busca la restitución del inmueble por quién tiene derecho a la posesión de ésta, respecto a quién la posee ya sea sin título o el que tenía a fenecido, siendo tramitado vía proceso sumarísimo debido a baja economía procesal.

Este proceso requiere una etapa de cognición, en el que el juez luego de ori a las partes y examinar las pruebas dicta sentencia, haciendo lugar o rechazando la demanda y solo en el caso de que el demandado no cumpla voluntariamente la sentencia se procede a su ejecución forzada, a través del lanzamiento, en aplicación del art. 953 del C.P.C Lo sumario de este procedimiento comprende una sola audiencia, con una carga probatoria reducida por solo resulta admisible el documento, la declaración de parte y la pericia. Cuando el desalojo se sustenta en la causal de falta de pago o vencimiento de plazo. (Ledesma, 2015; p.800)

2.2.1.5.2. Clases

2.2.1.5.2.1. El desalojo regulado en el Código Procesal Civil: De acuerdo con en el Artº 585 indicando que, por su simplicidad debido a la pretensión y ya que no requiere de mayor cognición a diferencia de otros procesos, la norma señala que la restitución del predio en cuestión se tramita bajo las reglas del proceso sumarísimo, concordante con el principio de economía procesal. (Osorio. 2022; p.2)

En la legislación se encuentra establecida el proceso de desalojo, en él se indica las pautas y

requisitos, al ser un proceso de baja economía procesal se entiende que será tramitado bajo la vía procedimental sumarísimo y de acorde a que no requiere mayor complejidad para la solución la controversia.

2.2.1.5.2.2. Desalojo derivado de contrato con cláusula de allanamiento a futuro. Ley 30201, que regula el desalojo express o rápido: Se aplica solo a aquellos contratos de arrendamiento de inmuebles en los cuales el arrendador haya pactado una cláusula de allanamiento a un futuro proceso de desalojo. Ni la tan bondadosa “cláusula de allanamiento a futuro” que prevé la ley de desalojo express en el tercer párrafo del modificado artículo 594 del CPC, soluciona en su totalidad el problema. Puesto que, el demandado, en su condición de poseedor mediato, tiene la posibilidad de contradecir u oponerse a esta pretensión del demandante o propietario del bien, y siendo esto así, frente al ejercicio del derecho a la defensa del poseedor u ocupante, en el peor de los casos, se gestaría una controversia que finalmente tendría que ser dilucidada en la vía judicial a la espera de una respuesta definitiva. (Osorio. 2022; p.2)

Para tipo de desalojo debe indicar específicamente la cláusula como es de allanamiento a futuro, en cuanto a la firmas ésta tienen que estar formalmente legalizadas ya sea ante el notario o ante un juez de paz letrado, siendo esto efectivo para el vencimiento de contrato o la falta de pago.

2.2.1.5.2.3. Proceso Único de Ejecución de Desalojo creado por el Decreto Legislativo N° 1177: Procede por terminación del contrato por: a) Conclusión del contrato por vencimiento del plazo contractual, sustentada en el formulario respectivo. b) Resolución contractual de mutuo acuerdo, sustentada en acta con firmas legalizadas. c) Incumplimiento de pago de la renta convenida o cuota periódica pactada por dos meses consecutivos, dentro del plazo contractual, sustentada en la resolución del contrato comunicada mediante carta notarial adjuntando el estado de cuenta de la cuenta de abono. d) Incumplimiento de pago de los conceptos complementarios (servicio de mantenimiento, agua, seguro por riesgo de pérdida y otros) por seis meses consecutivos, dentro del plazo contractual, sustentada en la resolución del contrato comunicada mediante carta notarial adjuntando el estado de cuenta de la cuenta de abono o la liquidación del saldo deudor emitida por la empresa respectiva.

e) Uso del inmueble a fin distinto al de vivienda, sustentada en la resolución del contrato comunicada mediante carta notarial adjuntando el documento de constatación policial respectivo. a la pretensión de desalojo se le puede acumular la pretensión de pago de las rentas convenidas adeudadas, así como de las cuotas periódicas. También podrá exigirse el pago de los conceptos complementarios adeudados si es que el arrendador asumió la obligación de realizar dichos pagos a nombre del arrendatario en el contrato respectivo. Sin perjuicio de ello, la ejecución de desalojo no se supeditarán a la resolución de cualquier otra pretensión acumulada. (Osorio. 2022; p.2)

Este tipo de desalojo se tramita bajo el proceso único de ejecución puesto que estos contratos tienen carácter de títulos ejecutivos, básicamente cuando el contrato ya ha vencido, en base a ello se procederá con el desalojo al recurrir al órgano jurisdiccional de una forma mas célere.

2.2.1.5.2.4. Ley 30933, “Ley que regula el procedimiento especial de desalojo con intervención notarial” La Ley 30933 persigue varias finalidades:

i) formalizar el arrendamiento de inmuebles, ii) incrementar la recaudación tributaria, iii) corregir las distorsiones del mercado de arrendamiento de inmuebles, iv) aplicación del Programa “Renta Joven”, v) celeridad en los procesos de desalojo, entre otros. La Ley 30933 no faculta al notario a resolver conflictos de intereses con relevancia jurídica, sino que limita su actuación a constatar los aspectos formales y la existencia o no de las causales de desalojo. Aquellas personas que deseen acogerse a la ley 30933 deberán celebrar sus contratos de arrendamiento cumpliendo todas las formalidades establecidas en dicha norma. Fomenta la formalidad y estabilidad jurídica de los contratos de arrendamiento, disminuyendo los cuestionamientos y litigios sobre la validez, nulidad, anulabilidad de dichos contratos. (Osorio. 2022; p.3)

En cuanto a la ley 30933 se indica que el proceso de este tipo de desalojo se efectuará de manera más célere gracias a la intervención del notario que resulta siendo crucial en la llamada etapa de conocimiento y se encargará de ella por lo tanto será de mucha ayuda para los propietarios, arrendadores o administradores que recurran a este de proceso.

2.2.1.5.2.5. Desalojo por ocupación precaria (Cuarto Pleno Casatorio Civil)

La posesión precaria ha sido regulada normativamente a partir de la vigencia del actual Código Civil de 1984. Anteriormente era conocida con el término de ocupación precaria y era considerada una causal que podía ser invocada en la acción de desahucio mencionada anteriormente, iniciada con el propósito de lograr la devolución de predios. Debido a la falta de una regulación especial sobre la posesión precaria en el Código Civil, la jurisprudencia peruana por ello tenía que suplir este vacío urgentemente estableciendo por fin las reglas claras de este tema en el Cuarto Pleno que resuelve en una casación un proceso de desalojo por ocupación precaria y que la Corte Suprema aprovechó para tratar las discusiones que eran producto de que no había una línea a seguir sobre una definición unificadora sobre el poseedor precario hasta el momento. Por esta razón, con la finalidad de sintetizar criterios respecto a los procesos de desalojo, con la sentencia de casación de fecha 13 de agosto de 2012, se estableció el cuarto precedente judicial. (Osorio. 2022; p.4)

El proceso de desalojo por ocupación precaria, procede contra la persona que está en la posesión del bien y que no tiene título o el que tuvo ha fenecido, de la cual el actor busca la restitución de la misma, indicando tener derecho a la posesión, acreditando esto en base a los medios probatorios que sustentan su derecho.

2.2.1.6.3. Las partes en el proceso de Desalojo

Ledesma (2015) citando a Palacio, señala que: “La acción de desalojo compete a todo aquel que tenga sobre la cosa un derecho de posesión o su representante, contra todo ocupante que no pretende sobre la misma un derecho excluyente a la posesión o a la tenencia, aunque la ocupación repose sobre un derecho adquirido como consecuencia de un contrato que le acuerda la tenencia, por un término expreso o implícitamente limitado”. p.805

la norma hace referencia a los sujetos legitimados para demandar y ser demandado en el desalojo. A pesar de la norma haga referencia solo a las partes, consideramos que los terceros también pueden incorporarse al proceso. Estos también están legitimados para actuar, por tener interés directo e indirecto en el resultado del proceso. El art. 97 CPC. Considera que está legitimado para intervenir en el proceso a título de tercero adhesivo simple o coadyuvante. En el caso del art. 587 CPC. “si al momento de la notificación del admisorio se advierte la presencia de tercero, quien lo notifique lo instruirá del proceso

iniciado, su derecho a participar en el y el efecto que va a producirle la sentencia. La norma hace expresa referencia al propietario como uno de los legitimados para demandar. Ello es atendible por que el uso y disfrute del bien constituye la forma primaria del ejercicio de dominio, que puede cederse a título oneroso o gratuito. (Ledesma, 2015: p.805)

Se indica que la legitimidad de los sujetos procesales va ser de vital importancia para resolver el conflicto empero también los terceros legitimados estarán incluidos, si así se configurase como pueden ser el litisconsorcio, ellos jugarán un papel importante ya que permitirá dar un mejor entendimiento en la controversia para finalmente una decisión apropiada.

2.2.1.6.4. Requerimiento

El proceso sobre desalojo requiere de una etapa de cognición, en el que el juez luego de oír a las partes y examinar las pruebas dicta sentencia, haciendo lugar o rechazando a la demanda. En caso se ampara la demanda, la condena al desalojo se declarará. Si el demandado no cumple voluntariamente la condena se procede a su ejecución forzada a través del lanzamiento. Precisamente el art. 592 nos ubica en una nueva etapa del proceso. La ejecución, cuyo objeto central es la satisfacción forzada del derecho declarado en la sentencia firme o en el acuerdo homologado por las partes. El artículo en comentario condiciona el lanzamiento de los ocupantes del predio aun criterio materia y temporal como es que haya transcurrido 6 días de notificado el decreto que declara consentida la sentencia o la que ordena se cumpla lo ejecutoriado, según sea el caso. (Ledesma, 2015; p.824)

2.2.1.5.5. Lanzamiento

La sentencia de desalojo no puede ejecutarse contra el demandado que no haya tenido oportunidad de intervenir en el proceso sea por hallarse afectado de irregularidades el acto de notificación; sin embargo, esta exigencia no es extensiva al tercero que ocupen el bien, sin ser demandados. Como dice la norma “el lanzamiento se ejecutará contra todo los que ocupen el predio, aunque no hayan participado en el proceso o no aparezcan en el acta de notificación”. (Ledesma, 2015: p.826)

La sentencia se ejecuta a través del lanzamiento, que es el acto mediante el cual con

intervención del personal auxiliar del juzgado y el eventual auxilio de la fuerza pública, se hace efectiva la desocupación del inmueble por parte del demandado y demás ocupante. La prestación condenada se satisface con la entrega del bien al demandante en su integridad y totalmente desocupado. Esta ejecución puede ser gradual hasta concluir con la entrega total del bien. (Ledesma, 2015: p.826)

En cuanto al lanzamiento se entiende que es un medio por el cual se ejecutará una sentencia ya consentida esto se realizará teniendo la intervención del personal del órgano jurisdiccional, como también de las fuerzas del orden público para que finalmente se pueda cumplir con lo establecido en la decisión de la sentencia, que concluirá con la entrega de esta de la parte demandada.

La norma regula un plazo de garantía, post ejecución, computado luego de la ejecución íntegra de la prestación. Esta garantía tiene como finalidad asegurar en el tiempo la entrega del bien totalmente desocupado, pues en caso se vea esta alterada por obra del propio vencido, el vencedor podrá solicitar un nuevo lanzamiento. Véase que la norma hace hincapié que la alteración provenga por obra del propio vencido, para insistir nuevamente en el lanzamiento, caso contrario, si la afectación proviene por actuación de terceros, no procederá en dicho proceso el lanzamiento de estos, sino que se tendrá que promover una acción independiente a la concluida. (Ledesma, 2015: p.826)

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

La sana crítica.

Esto era dejar al arbitrio prudencial del juzgador determinar el valorar de los medios que formarían su convicción. De esta manera el juzgador quedaba en libertad de derivar su

convicción no de la versión incierta que proporcionarán dos o más testigos, sino de la afirmación convincente de un solo testigo en causa. Pero, claro, considerando aspectos particulares de la prueba, como facultades psíquicas del testigo, moralidad, contenido de la declaración, probidad, relación del testimonio con el hecho, etc. (Barrios, 2003; P.100)

Las máximas de la experiencia.

Recurriendo a Stein, puede decirse que son "definiciones o juicios hipotéticos de contenido general, independientes del caso concreto a decidir en el proceso y de sus circunstancias singulares, adquiridas mediante la experiencia, pero autónomas respecto de los casos singulares de cuya observación se infieren y fuera de los cuales presentan valor para otros casos". (Oberg, 2004; p. 169)

Las máximas carecen de universalidad. Están restringidas al medio físico en que actúa el juez, puesto que ellas nacen de las relaciones de la vida, y comprenden todo lo que el juez tenga como experiencia propia (Oberg, 2004; p. 168).

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, del expediente 00614-2015-0-2501-JR-CI-04, Distrito Judicial del Santa- Chimbote. 2022. Son de rango muy alta respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° **00614-2015-0-2501-JR-CI-04, que trata sobre desalojo por ocupación precaria.**

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su

contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su

vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención

no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA; EXPEDIENTE N° 00614-2015-0-2501-JR-CI-04; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2022

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes; expediente N° 00614-2015-0-2501-JR-CI-04, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes; expediente N° 00614-2015-0-2501-JR-CI-04, del Distrito Judicial de Santa – Chimbote. 2022.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 00614-2015-0-2501-JR-CI-04, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la

función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
---	---	--

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Cuarto Juzgado Civil - Chimbote

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta						39	
										[7 - 8]							Alta
		Postura de las partes					X			[5 - 6]							Mediana
										[3 - 4]							Baja
										[1 - 2]							Muy baja
	Parte considerati	Motivación		2	4	6	8	10		[17 - 20]							Muy alta
										[13 - 16]							Alta
								X		[9- 12]							Mediana

	va	de los hechos					20		a													
		Motivación del derecho													X	[5 - 8]	Baja					
																[1 - 4]	Muy baja					
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10														
							X													[9 - 10]	Muy alta	
		Descripción de la decisión																		[7 - 8]	Alta	
																				X	[5 - 6]	Median a
																					[3 - 4]	Baja
							X	[1 - 2]	Muy baja													

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta; respectivamente.

		derecho								[1 - 4]	Muy baja					
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10		[9 - 10]	Muy alta					
						X	[7 - 8]			Alta						
		Descripción de la decisión					X			[5 - 6]	Median a					
							[3 - 4]			Baja						
							[1 - 2]			Muy baja						

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

5.2 Análisis de resultados

De acuerdo a los resultados de la investigación, las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por ocupación precaria, Expediente N° **00614-2015-0-2501-JR-CI-04, Distrito Judicial del Santa- Chimbote. 2022** ambas son de muy alta calidad, lo que se puede observar en los cuadros N° 1 y 2, respectivamente. Puntualizando que la sentencia de primera instancia se emitió en el cuarto juzgado civil del distrito judicial del Santa y la sentencia de segunda instancia fue emitida por la primera la sala civil ambas pertenecientes al distrito judicial del Santa.

1. Respecto a la sentencia de primera instancia.

Su calidad proviene de los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive, luego de haber cotejado la sentencia se concluyó que son de **muy alta, muy alta, y muy alta** calidad respectivamente, conforme se observa en el cuadro 1.

La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.

La introducción de la primera sentencia se evidenció que 4 de 5 parámetros establecidos se cumplieron. Principalmente se ha tenido en cuenta la aplicación del proceso sumarísimo siendo así que podemos apreciar en su contenido el número de expediente, número de resolución, lugar y fecha, la pretensión: “*Desalojo y restitución de bien inmueble*”, estando a ello evidenciados los sujetos procesales. En los aspectos del proceso, se aprecia que no se cumplió con este parámetro al omitir señalar en la sentencia el planteamiento de nulidad por la parte demandada y que finalmente se declaró improcedente. Es por ello que, consiste en el derecho al debido proceso que tiene toda persona como parte sustancial de cualquier procedimiento de naturaleza jurisdiccional y que comprende a las denominadas formalidades esenciales del procedimiento, que permiten una defensa previa a la afectación o modificación jurídica que puede provocar el acto de autoridad (Suarez, Perez & Perez., 2019)

En relación a la postura de las partes cumplió con los parámetros establecidos puesto que se consignó la narración de los hechos que fueron materia de controversia, quedando así puesto en conocimiento del juez dichos fundamentos de la demandante que fueron: *Con*

forme se puede apreciar en la copia literal el bien es de su propiedad puesto que lo adquirió por medio de compraventa y que demandados pretenden quedarse con el bien ya que no le permiten ingresar cambiando las chapas de la puerta estando sus pertenencias dentro. Así como también la parte demandada: Se encuentran en posesión del bien a pedido del padre de ellos debido a su delicado estado de salud y su avanzada edad (cabe señalar que el bien es una casa familiar) y que la demandante adquirió el inmueble de manera fraudulenta haciéndole firmar a sus padres un documento que jamás leyeron y que el pago no corresponde con el valor del predio” cabe resaltar que se observó que el litisconsorte no tuvo pretensiones planteadas como consecuencia a que se le declaró en rebeldía. Como se aprecia de la redacción del artículo 426 del CPC antes de dar trámite a cualquier petición es potestad de los jueces señalar los defectos u omisiones que se adolezca ordenando que se subsane dentro del plazo que fije por tanto si la demanda adolece de alguna omisión o defecto subsanable como un petitorio incompleto o impreciso corresponde al juez otorgar al actor un plazo para suplir la omisión o corregir la deficiencia (Ledesma, 2015; p.706)

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

Conforme a los parámetros encontrados en la parte considerativa el juzgador fundamenta su decisión desarrollando las normas sustantivas y procesales aplicadas del derecho al caso de desalojo por ocupación precaria tomando en cuenta los hechos expuestos, estando así debidamente motivada ya que “es la única garantía para proscribir la arbitrariedad y la razonabilidad de ella, tanto interna como externa es criterio demarcatorio de la discrecionalidad del juzgador al resolver el conflicto. Asimismo, la motivación garantiza que se ha actuado racionalmente porque explica las razones capaces de sostener y justificar en cada caso sus decisiones” (Cas. N° 01858-2015-Tacna)

Respecto al caso concreto la demandante demostró que el bien inmueble es de su propiedad adjuntando como medio probatorio la escritura Pública de adjudicación en venta por mandato judicial y que esta transferencia se inscribió como se puede apreciar en la copia literal. Quedando acreditado los hechos con los medios probatorios planteados haciendo una valoración conjunta y de parte de los demandados no existió medio probatorio alguno que sustente su posesión cumpliéndose con las razones que evidencian lo hechos probados o improbados realizando el análisis individual de la fiabilidad de los medios probatorios.

Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta. Asimismo, en cuanto a la motivación del derecho, El juzgador hace alusión a lo dispuesto art. 139 inciso 3 Constitución Política: refiriéndose a las garantías del debido proceso, respetando su derecho de defensa, contradicción, prueba y alegación sin restricción. Luego señala el art. 196 C.P.C. que respecta a la carga de probar que vendría a corresponderle a quien afirma hechos o contradice alegando hechos nuevos. En cuanto a “los medios probatorios son valorado en forma conjunta utilizando apreciación razonada” art. 197 C.C.

El juzgador se pronuncia respecto al proceso de desalojo indicando (Casación N° 870-2003 Huará) “La Corte Suprema de justicia de la República ha establecido que, en un proceso de desalojo por ocupación precaria, no solo habrá que discutirse la calidad de propietario del accionante, sino la también existencia o no de título alguno que justifique la posesión ejercida por el demandado” estando así que respecto a la motivación de los hechos se encontraron los parámetros previstos.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.

Se evidencia que la calidad de la sentencia fue de rango muy alta, esto fue con respecto al principio de congruencia, debido a que se manifestó en cada una de las pretensiones planteadas por la demandante, que fue: *el desalojo y la restitución del bien inmueble* estableciéndose así este principio relevante para una sentencia de la cual se pronuncia Echandía citado por Cal (2010) que define a la Congruencia como: “El principio normativo que exige la identidad jurídica entre lo resuelto, en cualquier sentido, por el Juez en la sentencia y las pretensiones y excepciones planteadas por las parte”. En concreto la congruencia será ésta dentro de los requisitos formales de la sentencia, entendiendo a la misma como la correspondencia entre la pretensión y la sentencia. (p.11)

En consecuencia, se pronunció contra los litisconsortes al establecer que la sentencia sobre desalojo recaiga en ellos y todo aquel que se encuentre ocupando el inmueble, mostrando así sentido de responsabilidad y criterio en su decisión en cuanto a los terceros legitimados.

En tanto, el derecho a la debida motivación de las resoluciones obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengán planteadas sin cometer por lo tanto desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa). (STC N° 01744-2005-PA / TC)

Por otro lado, en la sentencia de primera instancia del juez describe la decisión amparando la pretensión de la demandante, cumpliendo con los parámetros establecidos obteniendo muy alta calidad en este aspecto. Textualmente plasma: *Declara fundada la demanda interpuesta por la demandante contra los demandados, en consecuencia, se ordena la desocupación y entrega por parte de los demandados, litisconsorte y de quienes se encuentren en el inmueble; con costas y costos del proceso, quedando así consentida o ejecutoria la sentencia.* Para lograr que una sentencia se declare fundada o infundada la demanda, involucra a pretensiones son derecho y sin derecho. La pretensión procesal es fundada si en razón de su contenido resulta apropiada para obtener una decisión favorable para quién lo ha planteado; ese contenido se halla representado por una concreta situación de hecho a la que se le atribuye un determinado efecto jurídico. El examen de fundabilidad consiste en determinar si ese efecto jurídico corresponde o no a la situación de hecho invocada. (Ledesma, 2015; p.22).

Siendo así que se evidencia en la parte resolutive el pronunciamiento de mención expresa de lo que se decide u ordena, a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada y el pronunciamiento en mención expresa y clara de la exoneración; mencionando a quien le corresponde los costos del proceso, estos gastos pertenecen al campo del Derecho Procesal, puesto que la obligación de pagarlas nace de la intervención de las partes en el proceso. El título en que se funda es una sentencia judicial y su monto debe ser fijado en ejecución de sentencia. (Ledesma, 2015; p.278).

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Civil, perteneciente al Distrito Judicial del Santa. Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: **alta, muy alta, y muy alta**, respectivamente se observa en el Cuadro 2.

La calidad de su parte expositiva fue muy alta.

La introducción en la sentencia de segunda instancia evidenció ser de rango muy alta; esto fue en base al contenido, como son los datos formales del expediente, las pretensiones y la individualización de las partes procesales, así como el asunto materia de impugnación. Empero no cumplió en cuanto al parámetro que evidencia los aspectos, ya que, se puede observar que en la sentencia no detalla la descripción de los actos procesales relevantes para la tramitación del proceso como se ha tomado en cuenta en la sentencia de primera instancia debido a que, la apelación como segunda instancia se concibe como una revisión *prioris instantia* porque se busca un nuevo examen del asunto, pero con base en lo resuelto en la sentencia impugnada, junto con los materiales que obran en los autos de primera instancia y examinando únicamente las cuestiones planteadas en la misma. La misión del órgano judicial de apelación es, en una palabra, la de fiscalizar la actividad realizada por el Juez de instancia, ver si la sentencia impugnada es acertada o no. (Gisbert, 2012; p.256)

En cuanto a las posturas de las partes se evidencia haber cumplido con los parámetros, ya que, se observa el objeto de impugnación, expresando disconformidad contra la decisión del juez en la sentencia de primera instancia, siendo así que, sea examinado por el órgano de consulta pertinente, respecto a las pretensiones planteadas y análisis de hechos fácticos en este caso realizada por el juez de la segunda sala civil. Por otro lado, se evidencia las pretensiones planteadas por la parte contraria permitiendo tener un mejor entendimiento de los antecedentes encontrados, antes de proceder con la sentencia. Siendo así que, el fundamento de la apelación también hay que buscarlo en que los recursos legales que garantizan las expectativas de los litigantes, en defensa de sus derechos, ya que, si no están de acuerdo con una resolución judicial, tienen la confianza de que hay un segundo Tribunal

más docto y experimentado que va a conocer de sus pretensiones, y si no recurren es precisamente porque consienten las resoluciones judiciales por creerlas justas. (Gisbert, 2012; p.258)

Siendo así que el incumplimiento de resolver las pretensiones de manera congruente, es decir de dejar incontestadas las pretensiones o el de desviar la decisión del marco del debate judicial genera indefensión, que constituye vulnerar el derecho a la tutela jurisdiccional y también a la motivación de la sentencia (incongruencia omisiva. Y es que, partiendo de la concepción democratizadora del proceso como la que se expresa en nuestro texto fundamental (artículo 139, inciso 3 y , resulta un imperativo constitucional que los justiciables obtengan de los órganos judiciales una razonada, motivada y congruente de las pretensiones efectuadas; pues precisamente el principio de congruencia procesal exige que el juez, al momento de pronunciarse sobre la causa determinada, no omita, altere o se exceda en las peticiones ante él formuladas (STC N° 01744-2005-PA/TC)

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

En este aspecto de la sentencia el juzgador cumple con los parámetros previstos al analizar las razones que evidencia los hechos probados e improbados siendo indispensable que el recurso de apelación contenga una fundamentación del agravio, indicando el error de hecho o derecho incurrido en la resolución impugnada y precisando su naturaleza, de tal modo que el agravio u ofensa fija la pretensión de la sala de revisión, pues la idea del perjuicio debe entenderse como base objetiva del recurso, por ende los alcances de la impugnación recurrida determinará los poderes de la sala superior para resolver en forma congruente la materia objeto el recurso. (EXP, N° 047-05, Primera Sala Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, 19/05/2005)

En el caso en concreto los accionantes no demostraron medio probatorio alguno que justifique los hechos, por lo que el juez se basó en que lo impugnantes solo hacen referencia a la validez del acto jurídico y que no han ofrecido medio de prueba documental que justifique su posesión. Siendo así que uno de ellos perdió su titularidad y por ende cualquier facultad para disponer del bien por consecuencia de la venta de su inmueble. Por el contrario, se inclinó a que la demandante quién adquirió la propiedad, lo hizo en mérito a

la Escritura Pública de adjudicación de venta por mandato judicial indicando así las razones que evidencian la fiabilidad y la validez de los medios probatorios que consideró para su decisión en la sentencia.

Asimismo, García & Vicuna (2014) refieren que, la sana crítica es un medio de valoración de los hechos citando a Cañón (2009) como el conjunto de reglas para juzgar la verdad de las cosas, o la conducta libre de error y de vicio; tales reglas resultan del conjunto de principios y de normas éticas y psicológicas que la propia mentalidad del juez se haya forjado, tanto por el examen de su propia conciencia como del análisis de los hechos del mundo externo, de la experiencia que como hombre reposado ha extraído de la vida, esto es, de la libre convicción o persuasión razonada que excluya toda duda en contrario. (p.49)

Con respecto a la motivación de derecho se halló los parámetros previsto, obteniendo muy alta calidad; porque se indicó en la sentencia algunos alcances sobre el derecho de propiedad y la posesión precaria donde el superior señala una doctrina jurisprudencial vinculante donde precisa la conceptualización de la figura del precario, en un análisis que hace alusión a la carencia de título o fenecimiento que le autorice a ejercer el pleno disfrute a la posesión. Con ello se aprecia que se cumplió con evidenciar las normas aplicadas y que ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.

En consecuencia, será la motivación o fundamentación de la resolución la que nos permitirá advertir si la decisión es absurda o arbitraria, pues sólo a través de ella podremos conocer si la decisión es una derivación de la mera voluntad del juzgador y si el íter de su pensamiento es conforme con las reglas de la lógica y de la experiencia. Para facilitar dicho examen y no ser descalificada, la motivación de una decisión deberá ser adecuada y respetuosa de los principios lógicos, a fin de ser utilizada como mecanismo idóneo para justificar cómo y por qué se optó por dicha decisión entre las distintas' soluciones que hubieran sido aplicables al caso. (Bustamante, 2000; p. 45)

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.

De la aplicación del principio de congruencia, se hallaron los parámetros previstos que la califican con muy alta calidad, en este aspecto el juez se pronunció sobre todas las pretensiones. Uno de los contenidos esenciales del derecho al debido proceso es el derecho

de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos, lo que es acorde con el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución. La necesidad de que las resoluciones judiciales seas motivadas es un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y, al mismo tiempo, un derecho constitucional de los justiciables. Mediante ella, por un lado, se garantiza que la administración de justicia se lleve a cabo de conformidad con la Constitución y las leyes y, por otro lado, que los justiciables puedan ejercer de manera efectiva su derecho de defensa (STC N° 04729-2007-HC)

Por otro lado, se puede apreciar que, la descripción de la decisión en la sentencia de segunda instancia cumple con los parámetros al establecerse una mención expresa y clara en cuanto a lo que se decidió y se ordenó siendo ésta de la siguiente manera: *Se ordena que cumplan con desocupar y restituir el bien inmueble con imposición de costas y costos del proceso.* Del mismo modo también se pronunció de quién le correspondería el pago de las costas y costos del proceso que conllevó el presente caso. Puesto que, se considera que la decisión injusta puede ser declarada nula o revocada según el tipo de afectación producida con ella. Así, si la decisión no cumple con los requisitos formales para ser un acto procesal válido (si fue emitida sin motivación alguna o con una motivación aparente, o es el resultado de una conducta fraudulenta o colusoria), afecta el derecho de defensa de las partes (si resolvió sobre un tema que no fue fijado como punto controvertido y, por lo tanto, jamás fue debatido) o vulnera algún otro elemento formal o procesal del debido proceso, dicha decisión puede ser declarada nula en la medida de que así lo indiquen los principios que rigen la nulidad procesal (como el de especificidad, finalidad, trascendencia, convalidación, subsanación y el de protección. En cambio, si la injusticia de la decisión recae en el contenido mismo del acto porque el juzgador incurrió en un error al interpretar o aplicar el derecho, o al apreciar o percibir los hechos o el material probatorio, considero que la decisión debe ser revocada por el órgano que revise dicha decisión, sin embargo, estamos frente a una decisión que confirma la sentencia de primera instancia, esto quiere decir que la decisión de ésta cumplió con los requisitos formales que conlleva un acto procesal.

VI. CONCLUSIONES

6.1. Conclusiones

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre **desalojo por ocupación precaria, expediente N° 00614-2015-0-2501-JR-CI-04, Distrito Judicial del Santa- Chimbote. 2022**. Se evidenció lo siguiente: la calidad de sentencia de primera instancia en la parte expositiva fueron nueve y la segunda fueron diez parámetros previstos, siendo estas de rango muy alta; con respecto a la parte considerativa las dos sentencia fueron de diez parámetros, resultando la calidad de rango muy alta y por último en la parte resolutive la primera sentencia obtuvo tuvo nueve y la segunda obtuvo diez parámetros, consignándose un resultado de rango de calidad muy alta.

En relación con la calidad de la sentencia de primera instancia.

La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta. Se determinó que, en la introducción y la postura de partes que en su vez cumplieron con establecerlo en la sentencia tomando en cuenta la aplicación del proceso sumarísimo, y lo podemos apreciar en su contenido. los aspectos del proceso que consiste en el derecho al debido proceso que tiene toda persona como parte sustancial de cualquier procedimiento de naturaleza jurisdiccional cumpliendo así con las formalidades del proceso. En relación a la postura de las partes cumplió con los parámetros establecidos puesto que se consignó la narración de los hechos que fueron materia de controversia, quedando así puesto en conocimiento del juez la postura que tuvo las partes procesales para que finalmente emitiera su pronunciamiento frente a estos.

La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta. Conforme a los parámetros encontrados en la parte considerativa el juzgador fundamenta su decisión desarrollando una serie de detalles de normas aplicadas al derecho tomando en cuenta los hechos. La motivación es la única garantía para proscribir la arbitrariedad y la razonabilidad de ella, tanto interna como externa.

El juzgador se pronuncia respecto al proceso de desalojo indicando (Casación N° 870-2003 Huara) “La Corte Suprema de justicia de la República ha establecido que, en un proceso de desalojo por ocupación precaria, no solo habrá que discutirse la calidad de propietario del accionante, sino la también existencia o no de título alguno que justifique la posesión ejercida por el demandado” estando así que respecto a la motivación de los hechos se encontraron los parámetros previstos.

La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta. Con respecto al principio de congruencia, Con respecto al principio de congruencia se evidencia que la calidad de la sentencia fue de rango muy alta, debido a que se manifestó en cada una de las pretensiones planteadas por la demandante, que fue: *el desalojo y la restitución del bien inmueble* estableciéndose así este principio relevante para una sentencia. En consecuencia, se pronunció contra los litisconsortes al establecer que la sentencia sobre desalojo recaiga en ellos y todo aquel que se encuentre ocupando el inmueble, mostrando así sentido de responsabilidad y criterio en su decisión en cuanto a los terceros legitimados. Por otro lado, en la sentencia de primera instancia del juez describe la decisión amparando la pretensión de la demandante, cumpliendo con los parámetros establecidos obteniendo muy alta calidad en este aspecto. Textualmente plasma: *Declara fundada la demanda interpuesta por la demandante contra los demandados*

En relación con la calidad de la sentencia de segunda instancia.

La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta. En la introducción fué en base al contenido, como son los datos formales del expediente, las pretensiones y la individualización de las partes procesales, así como el asunto materia de impugnación. Empero no cumplió en cuanto al parámetro que evidencia los aspectos, ya que, se puede observar que en la sentencia no detalla la descripción de los actos procesales relevantes para la tramitación del proceso como se ha tomado en cuenta en la sentencia de primera instancia debido a que, la apelación como segunda instancia se concibe como una revisión prioris instantia porque se

busca un nuevo examen del asunto, pero con base en lo resuelto en la sentencia impugnada, junto con los materiales que obran en los autos de primera instancia y examinando únicamente las cuestiones planteadas en la misma.

La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta. En este aspecto de la sentencia el juzgador cumple con los parámetros previstos al analizar las razones que evidencia los hechos probados e improbados siendo indispensable que el recurso de apelación contenga una fundamentación del agravio, indicando el error de hecho o derecho incurrido en la resolución impugnada y precisando su naturaleza. En el caso en concreto los accionantes no demostraron medio probatorio alguno que justifique los hechos, por lo que el juez se basó en que lo impugnantes solo hacen referencia a la validez del acto jurídico y que no han ofrecido documental que justifique su posesión. Con respecto a la motivación de derecho se halló los parámetros previstos, obteniendo muy alta calidad; porque se indicó en la sentencia algunos alcances sobre el derecho de propiedad y la posesión precaria en el art. 911 C.C. el superior señala una doctrina jurisprudencial vinculante una sentencia.

La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta. en este aspecto el juez se pronunció sobre todas las pretensiones. Uno de los contenidos esenciales del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos, lo que es acorde con el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución. En cuanto a la aplicación del principio de congruencia, se aprecia que, la descripción de la decisión en la sentencia de segunda instancia cumple con los parámetros al establecerse una mención expresa y clara en cuanto a lo que se decidió y se ordenó siendo ésta de la siguiente manera: *Se ordena que cumplan con desocupar y restituir el bien inmueble con imposición de costas y costos del proceso.* Del mismo modo también se pronunció de quién le correspondería el pago de las costas y costos del proceso que conllevó el presente caso.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Aguilar, Basurto y Arturo (2008) *Derecho de los bienes: patrimonio, derechos reales, posesión y registro público*, México: Editorial Miguel Ángel Porrúa
- Barrios, B. (2003). Teoría de la sana crítica. *Opinión jurídica* 2, (3) pp. 99-132
<https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/1338>
- Bustamante, R. (2000). El Derecho a una decisión justa como elemento esencial de un Proceso Justo. *Derecho & Sociedad*, (15), 38-75. Recuperado a partir de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/view/17119>
- Cal Laggiard, M. (2010). Principio de congruencia en los procesos civiles. *Revista De Derecho*, 9(17), 11-24. Recuperado a partir de <http://revistas.um.edu.uy/index.php/revistaderecho/article/view/677>
- Campos, M. (2017). *Bienes y derechos reales*. México: IURE editores
- Chamorro, F. (2015). Algunas reflexiones sobre el posible cambio de paradigma respecto a la Tutela Jurisdiccional Efectiva. *ius et veritas* (39). pp. 318-32
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Canavi, R. (2017). ¿Qué es una resolución judicial? Un breve estudio analítico para el derecho procesal civil peruano. *Ius et veritas* (55), p.112-127.
<https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201703.007>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en:

[http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Cordero, I. (2012). La finalidad del proceso. *Diálogos De Derecho Y Política*, (8), 39–49. Recuperado a partir de <https://revistas.udea.edu.co/index.php/derypol/article/view/11538>

Corte Suprema de Justicia de la Republica (2015). Cas. N° 01858-2015-Tacna. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/c40d748043a152eeb657b76745cba5c4/157872015.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=c40d748043a152eeb657b76745cba5c4>

Corte Superior de Justicia (2006). EXP, N° 047-05, Primera Sala Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, 19/05/2005. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/50a4858043eb7aeba2eee34684c6236a/3.+Secci%C3%B3n+Judicial++Salas+Civiles.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=50a4858043eb7aeba2eee34684c6236a>

División de estudios jurídicos de Gaceta jurídica (2015). *Manual del proceso civil. Todas las figuras procesales a través de sus fuentes doctrinarias y jurisprudenciales.* Perú: Gaceta Jurídica

Encinas, M. (2017). Titulado: *calidad iude sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria en el expediente, N° 01513-2012-0-2501-JR-CI-03, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2017.* (Tesis pregrado). Chimbote, Perú. https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/3210/CALIDAD_DESALOJO_MOTIVACION_ENCINAS_CHAVEZ_MARICIELO%20_XIOMARA%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Esquiaga, F. (2012). *La motivación de las decisiones en el derecho peruano.* Grijley

Expediente N° 00614-2015-0-2501-JR-CI-02 Cuarto Juzgado Civil - Chimbote, del Distrito Judicial del Santa - Perú.

- Ferreira de De la Rúa; Rodríguez J. (2009). Manual del derecho procesal civil. Argentina: Alveroni.
- García, K. (2017). *La cláusula de desahucio en los contratos de arrendamiento en un proceso de desalojo por ocupación precaria* (tesis pregrado). Universidad Cesar Vallejo, Lima, Perú. Recuperado de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/1336/Garc%C3%ADa_BDK.Pdf?se%u00F1a=1&isAllowed=y
- Gisbert, M. (2012). Consideraciones sobre la Segunda Instancia en el Proceso Civil Español. *Derecho & Sociedad*, (38), 256-265. Recuperado a partir de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/view/13124>
- García & Vicuna (2014). Elementos de la sana crítica en el proceso civil. *Universidad Simón Bolívar- Colombia*. (26). pp. 44-57. <http://publicaciones.unisimonbolivar.edu.co/rdigital/justicia/index.php/justicia>
- Gonzales, G. (s.f). La posesión precaria, en síntesis (y replicas contra los positivistas radicales). *Actualidad Jurídica* (233), pp. 81-97. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/025099804dde7c7689bfdbcdee6548b3/1.+Tema+I.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=025099804dde7c7689bfdbcdee6548b3>
- Gonzales H. (2013). Acción reivindicatoria y desalojo por precario, *Dialnet*, (3), pp. 01-41.
- Gonzales, G. (2011). *La posesión precaria*. Lima: Juristas Editores
- Gonzales, H. (2013). *Tratado de los derechos reales* (3era edic.). Lima: Juristas Editores
- Gozaini, O. (2015). *Elementos del derecho procesal civil*. Argentina: Ediar
- Gunther, Ledesma, Bustamante, Guerra & Beltran (2010). *La prueba en el proceso civil*. Lima: Gaceta Jurídica

- Gutiérrez, A., Larena, J. (2007). *El proceso civil, parte general, el juicio verbal y el juicio Ordinario* (2da Edic.). Madrid: Dykinson
- Hernández, F. (2017). Desalojo en el contexto de ocupación precaria - casación n° 2195-2011/Ucayali (Tesis Pregrado). Universidad Científica del Perú. Recuperado <http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/273/HERN%C3%81NDEZ-1-Trabajo-Desalojo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Iglesias, S. (2015). *La sentencia en el proceso civil*. España: Dykinson. Recuperado de: <https://elibro.net/es/lc/uladech/titulos/58219>
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Ledesma, M. (2015). *Comentarios al Código Procesal Civil*. (5ta Edic.) Perú: Gaceta Jurídica
- Ledesma, M. (2017). La nulidad de sentencias por falta de motivación. Perú: Gaceta jurídica.
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Mejorada, M. (2015). La posesión en el Código Civil Peruano, *Derecho & Sociedad* (40), pp. 251-256

- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Monroy, J. (1993). Los Principios Procesales en el Código Procesal Civil de 1992. *Themis* (25), pp. 35-48. Recuperado de: [Recuperado a partir de http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/11057](http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/11057)
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Oberg, H. (2004). Máximas de Experiencia. *Actualidad Jurídica* (10). p.169- 173
 Recuperado de: <https://derecho.udd.cl/actualidad-juridica/files/2021/01/AJ-Num-10-P167.pdf>
- Ortiz, J. (2010). Sujetos procesales (partes, terceros e intervinientes). *Ratio Juris* (10). P.49-63
- Osorio, G. (2022). Sumario sobre el desalojo en el Perú. Recuperado el: 22 de mayo del 2021, Recuperado de: <https://www.deleyes.pe/articulos/sumario-sobre-el-desalojo-en-el-peru>
- Palomino (2021) titulado: “*Modificación de la legitimidad pasiva en el proceso de desalojo para asegurar el derecho a la propiedad y la posesión en el Perú*”. (Tesis pregrado). Universidad Señor de Sipan: Pimentel, Peru. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8920/Tapia%20Palomino%20Jakeline%20Indire.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Palacios, M. (2008). *El ocupante precario*. Lima: Juristas Editores
- Pasco, A. (2019). *El poseedor precario, un enfoque doctrinario y jurisprudencial* (1ª. Ed.). Lima: Gaceta Jurídica
- Penadillo, N. (2021) “*calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente n° 570-2015-0-0201-JR-CI-02, del distrito judicial de Ancash, Huaraz, 2021*”. (Tesis pregrado). Huaraz, Perú http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/25264/DESALOJO_CALIDAD_PENADILLO_ARQUINIGO_NANCY.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Picado, C. (2014). El derecho a ser juzgado por un juez imparcial. *IUDEX* (2). Pp. 31-62

Poder judicial (2017). MeMorial anual Corte Superior de Justicia del Santa, 2017.

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/e27f0d0046b3b083bbb3fb5d3cd1c288/1.+MEMORIA+JUDICIAL+2017.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=e27f0d0046b3b083bbb3fb5d3cd1c288>

Risco, L. (2016). El desalojo por ocupación precaria a la luz del Cuarto Pleno Casatorio Civil. *Ius et Veritas* (53) p.132-142

Saíd, Alberto, Gutiérrez, González, I. (2017). *Teoría general del proceso*, IURE Editores.

Sánchez, P. (2021). *Los requisitos internos de la sentencia civil*. Madrid:

Dykinson,. <https://elibro.net/es/ereader/uladech/182190?page=146>.

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supopdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf

Suarez, Perez & Perez (2019). Breve análisis de las formalidades esenciales del

procedimiento. *Iberoamericana de ciencias* (4). Pp. 74-85 Recuperado de: <http://www.reibci.org/publicados/2019/oct/3400102.pdf>

Távora, F. (2009). Los Recursos procesales civiles. Lima: Gaceta Jurídica.

Tribunal Constitucional (2005). STC N° 01744-2005-PA / TC. Recuperado de:

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/01744-2005-AA.pdf>

Tribunal Constitucional (2007). STC N° 04729-2007-HC. Recuperado de:

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/04729-2007-HC.pdf>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de:
http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

Varsi, B. (2019). *Tratado de los derechos reales (posesión y propiedad)*. Tomo II. Perú: Fondo editorial.

**A
N
E
X
O
S**

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

4° JUZGADO CIVIL

EXP. N° : 00614-2015-0-2501-JR-CI-04
MATERIA : DESALOJO
JUEZ : D
ESPECIALISTA : E
DEMANDANTE : A
DEMANDADOS : B y C

RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTICUATRO

Chimbote, dieciséis de Mayo del dos mil dieciséis.-

MATERIA DE LA DEMANDA: Se trata de la demanda interpuesta mediante escrito de folios once a catorce por A contra B, C, D y E, sobre desalojo por ocupante precario.

PARTE EXPOSITIVA: Resulta de autos que A interpone demanda de desalojo por ocupante precario, afin que la parte demandada B, C, D Y, desocupen y le restituyan el inmueble. Solicita además el pago de costas y costos del proceso, en virtud de los siguientes fundamentos.

FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA.-

- 1.- Conforme se puede apreciar de la copia literal respectiva, la recurrente ha adquirido el inmueble, mediante contrato de compraventa celebrado de buena fe con D y F.
- 2.- Los demandados B y C pretende quedarse con el bien inmueble de la demandante. Tal es así, que al apersonarse a su vivienda ya no le permiten ingresar, toda vez que han cambiado la chapa de la puerta, quedándose con sus bienes como cama, televisor, computadora, ropa, etc.
- 3.- La recurrente se constituido al inmueble en reiteradas ocasiones para requerir a los demandados la entrega de su inmueble, pero esto no solo han hecho caso omiso, sino que

ha recurrido a la violencia. Por estas razones, es que acuden al órgano jurisdiccional, solicitando tutela para su derecho.

Por resolución Número Uno de fecha 12 de mayo del 2015, obrante a folios 15, se admite a trámite la demanda, y se corre traslado de la misma a B y C, sobre desalojo por ocupante precario.

Mediante escrito de folios 31 a 33, subsanado por escrito de folios 49, B y C, se apersonan al proceso y contestan la demanda, en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACION DE DEMANDA, DE B Y C.-

1.- Los demandados se encuentran viviendo en el inmueble materia de proceso, a pedido de los padres del demandado para atenderlo por su delicado estado de salud, manteniendo posesión permanente y continua del bien.

2.- La demandante ha adquirido el inmueble en forma fraudulenta, valiéndose de artilugios, amenazas, mentiras, entre otros medios que empleo la accionante para convencer y obligar a sus señores padres, para firmar documentos que nunca leyeron, por temor a que la autora los maltrate psicológicamente. A ello debe agregarse no pago el precio que se indica en el contrato de compraventa y, en todo caso, el precio de venta no corresponde de al valor real del bien.

Mediante la resolución Número Tres de fecha 10 de junio del 2015, obrante, a folios 50, se tiene por apersonados a BB y C, y por contestada la demanda.

Como se tiene del acta de folios 56 a 57, con fecha 215 de julio del 2015, se inició la audiencia de saneamiento, pruebas y sentencia, emitiéndose la resolución Número Cuatro, que dispone incorporar como Litisconsorte necesario pasivo a D, disponiéndose su emplazamiento.

Pese a ver sido válidamente notificado, el Litis corte necesario pasivo D. no cumplió con absolver el traslado de la demanda, por lo que fue declarado en rebeldía, mediante la resolución Número Cinco de fecha 11 de agosto del 2015, obrante a folios 60.

La audiencia continuo, como se tiene del acta de folios 89 a 92 con la fecha 22 de setiembre del 2015, emitiéndose la resolución Número Ocho mediante la casual se declara saneado el proceso y válida la relación jurídica procesal. Además, se deja constancia que no es posible propiciar la conciliación, pues las partes se mantienen en sus posiciones, se fija los puntos

controvertidos y se califica y comienza la actuación de los medios probatorios propuestos por la demandante y los demandados (el litisconsorte necesario pasivo ha sido declarado en rebeldía). Finalmente, se emite la resolución Número Nueve, que incorpora como medio probatorio de oficio, la escritura pública de compraventa y la declaración de parte de D.

La audiencia continuó con la visualización del video admitido en autos y con la declaración de la parte del litisconsorte necesario pasivo (12 de octubre de 2015, como se tiene del acta de folios 126 a 128)

Mediante escrito de folios 137 a 139, E solicita se le reincorpore como litisconsorte necesario pasivo, petición que es amparada por la Resolución número Quince de fecha 28 de octubre de 2015, obrante a folios 165, que dispone además su emplazamiento.

Pese a haber sido válidamente notificado, el litisconsorte necesario pasivo D no cumplió con absolver el traslado de la demanda, por lo que fue declarado en rebeldía, mediante la Resolución Número Diecinueve de fecha 15 de enero de 2016, obrante de folios 218 a 220.

La audiencia continuó con fecha 12 de abril de 2016 (acta de folios 238 a 240), entendiéndose la Resolución Número veintiuno, que declara saneado el proceso y válida la relación jurídica procesal, además, se deja constancia que no es posible propiciar la conciliación, pues las partes se mantienen en sus posiciones, se fijan los puntos controvertidos y se califican y actúan los medios probatorios propuestos por la demandante y los demandados (los litisconsortes necesarios pasivos han sido declarados en rebeldía).

Habiéndose cumplido el plazo para formular los alegatos de ley, no existe actuación procesal pendiente de realizar, por lo que corresponde emitir esta sentencia.

PRIMERO: Conforme al acta de la audiencia de saneamiento, Pruebas y sentencia de fecha 22 de setiembre de 2015 (folios 89 a 92) y el acta de fecha 12 abril de 2016 (folios 238 a 240), se ha señalado como punto controvertido, “determinar si los demandados B y C, se encuentran ocupando precariamente el inmueble, cuyas características corren inscritas en la partida del registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral, correspondiente restituir el bien a la demandante”. Idéntico análisis deberá hacerse en el caso de los litisconsortes necesarios pasivos.

SEGUNDO: el juzgado, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 3 del Artículo 139 de la Constitución Política del Estado ha cumplido con otorga a las justiciables, todas y cada una

de las garantías del debido proceso, respetando su derecho de defensa, contradicción, prueba y alegación sin restricción alguna. Por otra parte, el artículo 196° del Código Civil, “salvo disposición legal distinta, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuren su pretensión o a quien contradice alegando hechos nuevos en forma conjunta por el juzgador utilizando para ello su apreciación razonada”.

TERCERO: Mediante el proceso de desalojo por precario se pretende la restitución de un predio, por quien tiene derecho a su posesión en contra de quien no posee título para poseerlo, o cuando habiendo tenido título, ha fenecido. Es en tal sentido que la Corte Suprema de Justicia de la República ha establecido que “(...) en el proceso de desalojo por ocupación precaria, no sólo habrá de discutirse la calidad de propietario del accionante, sino también la existencia o no, de título alguno que justifique la posesión ejercida por el demandado, cuya validez no puede ser materia de discusión en el presente proceso (sumarísimo)” (Casación N°870 -2003- Huará, publicada el 30 de junio de 2005). Se ha precisado también, que “La precariedad en el uso de bienes inmuebles, a que se refiere el artículo 911 del Código Civil, no se determina únicamente por la carencia de un título de propiedad, de arrendamiento u otro semejante; sino que ésta debe ser atendida como la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que permita advertir la ilegitimidad de la posesión que ostenta el ocupante, de acuerdo con la amplitud de criterio con el que se debe interpretarse la norma contenida en el citado artículo 011 del Código Civil” (Casación N° 4149-2007-JUNIN, publicada el 03 de enero de 2008).

CUARTO: El artículo 906 del Código Civil establece que “la posesión es de buena fe cuando el poseedor cree en su legitimidad, por ignorancia o error de hecho o derecho sobre el vivió que invalida su título” asimismo, el artículo 011 del Código señala: “La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o el que se tenía ha fenecido”.

QUINTO: Previamente al tema el Juzgado considera necesario realizar un análisis respecto a si existe vinculación entre la posesión precario y la ilegítima de mala fe, y al respecto el doctor Lama More señala: “Será de buena fe aquella posesión que se ejerce en virtud de un título que el poseedor considera legítimo, pero que en realidad se encuentra afectado de un vicio que lo invalida”. Más adelante el autor pone citados ejemplos: “(...) puede ser el caso de aquel que adquirió un bien de quien él creía propietaria, o del arrendatario que adquirió la posesión pensando que el arrendador era propietario o persona autorizada por éste o por la

ley, pero sin embargo se acreditó que después no lo era”.

SEXTO: Respecto de la posesión ilegítima de mala fe, refiere el autor citado: “(...) existirá mala fe en la posesión cuando el poseedor del bien conoce perfectamente que no le asiste derecho alguno, que conoce de la ilegitimidad de su título- en caso existiera- o que ejerce la posesión sin título alguno y es consciente de que ejerce un poder de hecho sobre dicho bien en claro perjuicio de su titular”. Continuando con el tema el autor citado señala que: “En la calificación de efectos de la posesión, respecto de la presunción de la propiedad de un bien por su poseedor, es preciso señalar que, conforme lo establece el artículo 912 del actual Código Civil, tal presunción no puede ser invocada por el poseedor inmediato, ni respecto de quien cuenta con título inscrito. En este caso no cuenta con título válido oponible a que emana del Registro Público”.

SÉTIMO: Finalmente el autor citado concluye: “el artículo 911 del Código Civil, que define la posesión precaria como la que se ejerce sin título alguno o la que se tenía feneció, expresa de modo claro e incontrovertible, el ejercicio de una posesión contraria a derecho, en consecuencia debe ser entendida como una posesión ilegítima de mala fe, de tal manera que le resulten aplicable también las sanciones previstas en los artículos 909 y 910 del mismo cuerpo legal. Se puede concluir de la jurisprudencia y la doctrina reseñada, que a través de este proceso- desalojo por ocupante precario, aquel que está legitimado para la posesión que no es necesariamente el propietario – puede requerir la restitución de dicha posesión, en perjuicio de quien no tiene título, del que tenía y ya no lo tiene, y en general, del que ejerce la posesión ilegítima de mala fe. Esta concepción no restringe la definición contenida en el artículo 911 del Código Civil, por el contrario, le da funcionalidad, le acerca a la realidad. De esta manera, queda claro, se podrá obtener la restitución incluso de que posee con título, si se desvirtúa su buena fe.

OCTAVO: Finalmente, debe advertirse que mediante el proceso de desalojo, se pretende la restitución de un predio, por quien tiene derecho a su posesión, en contra de quien no posee título para poseerlo, o cuando haciendo tenido título, ha fenecido. Se ha precisado, entonces, que “se presentará esta figura (precariedad) en cualquier situación en la que falte un título (acto o hecho), o este haya fenecido, en la cual deberá fundarse o justificarse la condición de precario con el bien, situación que se imputa al demandado y que habilita al reclamante – sea a título de propietario, poseedor mediato, administrador, comodante, etc. –

pedir y obtener el disfrute al derecho a poseer, por ello, una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno. Sin pago de renta y sin título para ello o cuando dicho título, según las pruebas presentadas en el desalojo no genere ningún efecto de protección para quien abstente la posesión inmediata, frente al reclamante” (IV Pleno Casatorio .Civil- Sentencia de Casación N° 2195-2011/Ucayali, fundamentos 61).

NOVENO: Como se advierte en autos, mediante Escritura Pública de adjudicación en venta por mandato judicial de fecha 03 de mayo del 2015, otorgada por el juez del segundo juzgado especializado en lo civil de la corte Superior de Justicia del Santa, en rebeldía de los obligados C y F, a favor de A, se transfiere a la demandante la propiedad del inmueble de sub Litis (folios 96 a 117), advirtiéndose que esta Escritura Pública se otorgó en la etapa de ejecución de sentencia del proceso sobre otorgamiento de Escritura Pública tramitado bajo Expediente N° 010692-2013-0-2501-JR-CI-02. Esta transferencia se escribió con fecha 16 de marzo del 2015, como se tiene de la copia literal de la Partida del Registro de Propiedad del Inmueble de la Oficina Registral de Chimbote correspondiente al inmueble (folios 04 a 08).

DÉCIMO: De esta manera, queda acreditado que la demandante en virtud del contrato ya aludido, celebrado con D y F, y elevado a Escritura Pública por mandado judicial, es propietaria del inmueble sub Litis. En este punto debe advertirse que, conforme con el artículo 949 de C.C., para la transferencia onerosa de la propiedad, basta el consenso, de modo que hay libertad de forma, y es por ello que nuestro sistema jurídico a previsto diversos medios de *oponibilidad*, los que sirven como medio de prueba del derecho adquirido, siendo el mayor de ellos el registro, que cuenta con especial protección, siendo relevante al principio de *publicidad* y el principio de *legitimación*. De esta manera, se ha acreditado que la demandante a adquirido en forma onerosa la totalidad de los derechos y acciones del inmueble sub Litis, sin que haya acreditado en autos que el acto jurídico correspondiente haya sido declarado nulo, y conforme a lo dispuesto con el artículo 586 C.P.C., la actora tiene legitimidad para reclamar la posesión del bien.

UNDÉCIMO: Frente a estas constataciones, tanto los demandados B y C (en su escrito de contestación), como los litisconsortes necesarios pasivos D (en su declaración de parte de fecha 12 de octubre 2015) y E (en su solicitud de incorporación al proceso) han sostenido que ocupan en la actualidad el inmueble sub Litis; así i) B y C sostienen que ingresaron al

inmueble por pedido de los anteriores propietarios (entre ellos el litisconsorte necesario pasivo D; ii) D niega validez del acto de adquerizacion de la demandante, por lo que considera que el bien continuara siendo de su propiedad; iii) E sostiene que ocupa el inmueble en virtud del contrato de arrendamiento suscrito con D, conforme con el documento privado de folios 155. Como se puede advertir, el litisconsorte necesario pasivo D se considera propietario del inmueble sub Litis, y lo restantes demandados y litisconsorte necesario pasivo, fundamentan su posesión en la voluntad de aquel.

DUADECIMO: En rigor, el proceso judicial de desalojo por ocupante precario, no es la vía para analizar la validez de acto jurídico por el que se adquiere la propiedad ni las relaciones familiares entre las partes del proceso, de manera que, sin perjuicio de dejar a salvo el derecho de quien pudiera verse afectado para que lo haga valer en vía de acción, lo que se constata es que al haberse verificado la transferencia de propiedad del inmueble sub Litis, a favor de la demandante, el litisconsorte necesario pasivo D ha perdido la titularidad del dicho inmueble, o dicho en términos del artículo 911 C.C., el título que justificaba su posesión ha fenecido, y con ello, a perdido cualquier facultad para ceder el uso, ya sea en forma onerosa o gratuita de bien. Luego, las ocupaciones por parte B y C (cesión gratuita) por parte de E (cesión onerosa por contrato de arrendamiento), deviene precarias, tanto más si el último de los casos no solo estamos ante un arrendamiento inscrito sino que ni siquiera se ha presentado un documento de fecha anterior a la adquerizacion del bien por la actora. Siendo ello así, dado que los demandados y los litisconsorte necesarios pasivos no acreditan contar con título para poseer el inmueble material del proceso, la demanda debe declararse fundada; por tanto, se debe ordenar la restitución del inmueble, debiendo procederse en su oportunidad, conforme a lo dispuesto por la primera parte del artículo 593 del C.P.C.

DÉCIMO TERCERO: Finalmente, debe tenerse en cuenta que la primera parte del artículo 412 C.P.C. establece que “el reembolso de las costas y costos del proceso no requiere ser demandado y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de exoneración”; en tal sentido, el suscrito no advierte motivo alguno para exonerar a los demandados y a los Litis consorte necesario pasivo, de la condena de costas y costos del proceso por lo que debe ordenarse su pago.

PARTE RESOLUTIVA: Por las consideraciones expuestas, estando a la normatividad

invocada y a lo previsto en los artículos 138 y 143 de la Constitución política: **ADMINISTRANDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACION: FALLO:** Declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta mediante escrito de folios once a catorce, por A contra B, C, D, E, sobre desalojo por ocupante precario, en consecuencia ordeno que los demandados B,C,D,E, desocupen y restituyan a la demandante el inmueble, cuyas características corren inscritas en la Partida del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral, y la consecuente desocupación y entrega por parte de los demandados, litisconsorte necesarios pasivos, y de quienes se encuentren en el inmueble; con costas y costos. Consentida o ejecutoriada que sea la presente, cúmplase y archívese los de la materia. Notifíquese conforme a ley.

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE : 00614-2015-0-2501-JR-CI-04
DEMANDADOS : B Y C
LITISCONSORTE : D Y E
DEMANDANTE : A
DESALOJO POR OCUPACION PRECARIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: TREINTA Y DOS

Chimbote, dieciocho de Agosto del dos mil dieciséis.-

ASUNTO:

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número veinticuatro de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, que declara fundada la demanda de desalojo por ocupación precaria interpuesta por A contra B, C, D, E, en consecuencia se ordena a los demandados que cumplan con desocupar y restituir el inmueble, con la disposición de costas y costos del proceso.

FUNDAMENTOS DEL APELANTE:

D, E, C, Y B tienen como sustento de su recurso de apelación, los siguientes fundamentos:

- Que en ninguna parte del petitorio la demandada se dirige con el Señor D, y más aún en la audiencia de visualización la demandante manifestó, que no pide que se vaya de su casa su padre sino su hermano y su cuñada porque son problemáticos.
- La resolución cuestionada va más allá de lo petitionado, y en ella no se ha expresado los fundamentos que justifiquen dichas pretensiones, la resolución no tiene congruencia lógica que debe tener toda resolución afectando el debido proceso y el derecho la motivación de resoluciones judiciales.
- Que el litisconsorte pasivo E y su conviviente viven en el inmueble del cual pretenden desalojar, teniendo interés en el resultado del proceso, no han sido invitados a la conciliación extrajudicial, situación que amerita que el desalojo ya no prosiga con su trámite acarreado la nulidad de todo lo actuado.
- Que la vivienda es una casa familiar de los señores D Y F, y la demandante que es

hija de los mencionados, llevo con engaños a sus padres a la notaria para hacerles firmar un formulario de transferencia del bien sub Litis, o sea la demandante ha actuado de mala fe.

FUNDAMENTOS DE LA SALA:

Sobre el recurso de la apelación:

1.- El recurso de apelación, previsto en el artículo 364 del C. P. C., tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de la parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito que sea anulada o revocada total o parcialmente, en concordancia con el inciso 6) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, referido a la pluralidad de instancias; además, la finalidad del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, a tenor de lo previsto en el artículo III del título Preliminar del CPC.

Sobre la extensión del recurso de apelación:

2.- A diferencia de los jueces de primera instancia “...*el tribunal de segunda instancia conoce y decide aquellas cuestiones a las que ha limitado la apelación el recurrente. No tiene más facultades de revisión que aquellas que hn sido objeto de recurso; siendo así, solamente puede ser revisado lo apelado, esto es, los agravios referidos por quien impugna, por lo tanto la labor del colegiado se limita a resolver solamente lo que es materia de expresión de aquellos*”.

Alcances sobre el Derecho de Propiedad y la Posesión Precaria:

3.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 911° del Código Civil, ocupante precario es aquel que posee un bien sin tener título que justifique su posesión o cuando el que tenía ha fenecido, correspondiendo la parte demandante acreditar en el proceso su titularidad sobre el bien, así como la ocupación por el demandado, quien por su parte deberá acreditar la existencia de un título que justifique su posesión, como resulta de la concordancia col el artículo 196° del C.P.C.

4.- Asimismo cabe precisar que al respecto se ha establecido como Doctrina Jurisprudencial Vinculante, la sentencia casatoria emitida en el expediente CASACIÓN 2195-2011-UCAYALI, (fundamento 51), donde se precisa “(...) *resulta pertinente efectuar una interpretación del artículo 911 de nuestro código Civil, otorgándole un contenido que*

permita establecer por este Alto Tribunal, de una manera clara y uniforme, la conceptualización de la figura del precario, que priorice la efectividad del derecho a la tutela jurisdiccional. Entendiéndose, dentro de la concepción general y básica, que cuando dicho artículo en análisis hace alusión a la carencia de título o al fenecimiento del mismo, no se está refiriendo al documento que haga alusión exclusiva al título de propiedad sino cualquier acto jurídico o circunstancia que hayan expuesto tanto en la parte demandante, como en la parte demandada, en el contenido de los fundamentos factico tanto de la pretensión como de su contradicción y que le autorice a ejercer el pleno disfrute del derecho de posesión (...)”.

5.- En ese sentido, el artículo 911 del Código Civil, considera como precario al poseedor sin título o con título fenecido; de la misma forma señala que, es poseedor precario el usurpador (no tiene título), el poseedor inmediato cuyo contrato ha vencido en cuanto al plazo (título fenecido), así como el precario en sentido técnico (esto es quién recibió el bien por licencia o gracia del propietario sin pagar renta, pero obligado a devolver el bien ante primer requerimiento).

Elementos que deben concurrir para la configuración del Desalojo:

6.- Conforme a lo previsto por el artículo 911° del código civil, concordante con lo previsto por el artículo 196° del C.P.C., para la configuración del Desalojo por Ocupación Precaria, debe acreditarse: **a) el derecho de propiedad del actor, o el derecho que se tiene a la restitución de la posesión; b) la posesión sin título alguno o el que tenía a fenecido por parte de la demandada o emplazada.** En efecto para que se den los presupuestos que configuran el desalojo por ocupación precaria se tiene que en los procesos de desalojo por ocupante precario, el accionante debe acreditar ser propietario o por lo menos tener derecho a la restitución del bien, tal como lo prescribe en el artículo 856° del C.P.C. y por otro lado, la parte demandada debe acreditar tener título vigente que justifique la posesión que ejerce sobre el bien materia de controversia, en consecuencia para desestimar la demanda, el emplazado debe alegar y acreditar la no configuración de alguno o ninguno de los referidos presupuestos, consecuentemente, toda otra controversia o cuestionamiento ajenos a estos puntos resultan improcedentes a la referida pretensión [Casación N° 3330-2001].

Del caso en concreto:

7.- En el caso de autos, A interpone demanda de desalojo por ocupación precaria contra B y

C, a fin de que se ordene la restitución del inmueble. Teniendo como sustento de su pretensión que el bien es de su propiedad y que viene siendo ocupado por los demandados sin que cuenten con título que justifique su posesión, cabe señalar que mediante la resolución número cuatro de fecha 15 de julio del 2015, se incorpora como litisconsorte pasivo a D folios 57, y por resolución número 4 de fecha 28 de octubre del 2015 se incorpora como litisconsorte pasivo necesario a E.

8.- La accionante a fin de acreditar su pretensión adjunto a su escrito postulatorio Escritura Pública de adjudicación en venta por mandato Judicial de fecha 03 de marzo de 2015, donde se advierte que el Juez del Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, otorga en rebeldía de los obligados D y F, a favor de A la transferencia de la propiedad del inmueble sub Litis.

9.- Los demandados B y C, tanto en su escrito de contestación, como en el de la apelación han señalado que se encuentran viviendo en el inmueble sub Litis a pedido de los padres de la demandante y que ésta ha adquirido el inmueble de mala fe, de forma fraudulenta, con engaños haciéndolos firmar documentos que nunca leyeron [folios 31/33 y 318/324], por su parte, el señor D a través de su escrito de apelación señala que ninguna parte de la demanda se dirige contra su persona, emitiéndose un pronunciamiento incongruente afectándose el debido proceso y el derecho a la motivación de resoluciones judiciales, el litisconsorte pasivo E, indicó que él y su conviviente también viven en el inmueble de la cual pretenden desalojar, teniendo interés en el resultado del proceso, y que no han sido invitados a la conciliación extrajudicial, situación que amerita que el desalojo ya no prosiga con su trámite acarreado la nulidad de todo lo actuado.

10.- Al respecto cabe destacar, que se ha establecido en armonía con el artículo 911 del C.C. que la ocupación precaria de un bien inmueble se configura con la posesión del mismo sin detentar título alguno que justifique dicha posesión o el que tenía ha fenecido, asimismo, quien pretenda la restitución o entrega, en su caso, de un predio ocupado bajo dicha calidad, debe acreditar el derecho de propiedad o que lo ejerce en representación del titular o, en todo caso la existencia de título válido y suficiente que otorgue derecho a la restitución del bien; de conformidad con los artículos 585 y 596 del C.P.C; consecuentemente la esencia del proceso de Desalojo por Ocupación Precaria no consiste en determinar o resolver en definitiva el derecho de propiedad sino a la validez de la

restitución de la posesión en base a cualquier título valido y suficiente que lo justifique, frente a la ausencia de título o fenecimiento del que tuvo ña parte ocupante; título y ausencia o fenecimiento del mismo que por su naturaleza debe ser de elemental probanza y dilucidación; de allí que el ordenamiento jurídico ha dispuesto que dicha pretensión sea tramitada en la vía sumarísimo, de conformidad con el acotado artículo 585 y siguientes del mismo cuerpo legal; la misma que resulta más breve y expedita; siendo improcedente incluso la reconvención, el ofrecimiento de medios probatorios en segunda instancia y modificar o ampliar la demanda, entre otros; de acuerdo al artículo 559 del referido Código.

11.- En ese sentido, se debe señalar que lo alegado por los demandados B y C en su escrito de apelación acerca de la demandante adquirió la propiedad del bien sub Litis de forma fraudulenta y de mala fe, se tiene que dicho argumento no enerva el derecho invocado por accionante, ya que hasta la oportunidad de la presente, no existe medio probatorio alguno que permita cuestionar dicho acto jurídico, máxime si este no ha sido declarado nulo hasta la fecha, siendo que se mantiene válido y por lo tanto, surten todos sus efectos jurídicos, más aún si los demandados no han ofrecido documental alguna que justifique plenamente su posesión sobre el bien, por lo que el argumento referido a que poseionan el bien por liberalidad de D resulta oponible al derecho restitutorio que pretende la accionante, ya que como se ha expuesto en el considerando octavo, éste último perdió la titularidad de bien y por ende cualquier facultad de disponer sobre el mismo, debido a que la demandante adquirió la propiedad en mérito a la escritura Pública de adjudicación en venta por manato judicial de fecha 03 de marzo de 2015, donde se advierte que el juez del segundo juzgado especializado en lo civil de la corte superior de justicia del santa otorga en rebeldía de los obligados D y F, a favor de A la transferencia de la propiedad del inmueble materia sub Litis. Por lo que teniendo en cuenta que el proceso de desalojo no es la vía idónea para dilucidar una controversia de esta naturaleza (nos referimos al acto jurídico cuestionado). Sino únicamente tal y como se ha expresado que **la esencia del proceso de desalojo por ocupación precaria no consiste en determinar o resolver en definitiva el derecho de propiedad, sino la restitución de la posesión en base a cualquier título válido y suficiente que la justifique, frente a la ausencia de título o fenecimiento del que tuvo la parte ocupante;** título y ausencia o fenecimiento del mismo que por su naturaleza debe ser elemental probanza y dilucidación.

12.- Sobre lo expuesto, cabe señalar que en el presente proceso, no se ha discutido el tema de la nulidad del acto jurídico cuestionado, en secuencia, lo resuelto en este proceso no es vinculante con un posible pronunciamiento que se adopte en el proceso pertinente, por lo que se deja a salvo el derecho de los demandados para hacerlo valer en la vía que corresponde, en suma, se tiene que la accionante se ha logrado acreditar tener un título válido que lo otorga la condición de ser la titular del bien material de sub Litis, por lo que corresponde de proteger su derecho como propietario más aún si los demandados en el transcurso del proceso no han presentado medios probatorios alguno que justifique la posesión que detentan sobre el dicho bien, hay que únicamente ha centrado su defensa en el que el contrato de compra ve te adolece de vicios por haber sido celebrado de mala fe, empero de acuerdo al artículo 196 el código civil, in fine, los demandados no han probado la existencia de la invocada mala fe de la accionante, en consecuencia al no haber adjuntado documento alguno que justifique su posesión o que desvirtúe a la de la demandante , tiene la condición de ocupante precarios, debiendo desocupar el inmueble y restituirlo a su legítimo propietario, razón por la cual debe desestimarse su recurso de apelación y confirmarse la recurrida en este extremo.

13.- En cuanto a los argumentos sostenidos por el D, a través de su escrito de apelación referido a que ninguna parte se le dirige contra su persona, emitiéndose un pronunciamiento incongruente afectándose el debido proceso y su derecho a la motivación de resoluciones judiciales, al respecto se advierte que este fue incluido como litisconsorte pasivo mediante la resolución número cuatro de fecha 15 de julio del 2015. Cabe señalar que la naturaleza de esta figura permite al tercero intervenir en el proceso para defender derechos propios, no ejercitara una pretensión n distinta a la de la causa, no suspenderá el proceso y se incorporar en el estado en que se encuentra, a partir de allí, el interviniente se convierte en parte y todas las posibilidades de actuación procesal le están abiertas, por lo que cabe señalar que a existencia del litisconsorcio conlleva a la producción de ciertos efectos en el proceso, por citar. a) La emisión de una sentencia única e identifica para todos, b) Los términos para interponer recursos y correr traslados son comunes y simultaneo, c)La disposición del derecho del litigio debe provenir de todos los que conforman parte del litisconsorcio; en tención a esta legitimidad el señor D, tuvo la oportunidad de recurrir al presente proceso, y ejercer su derecho al contradictorio sin embargo, pese a encontrarse

debidamente notificado, este no cumplió con absolver la demanda, teniendo la condición de rebelde conforme la resolución número cinco con fecha 11 de agosto de 2015, por lo que al emitirse sentencia disponiendo que el recurrente desalojo de bien posicionado no se ha emitido un pronunciamiento extra petita, máxime, si tal como se advierte la ocurrencia de un litisconsorcio conlleva a la emisión de una sentencia única e idéntica para todas las partes del proceso, por lo que debe desestimarse el recurso de apelación interpuesto en este extremo y confirmarse la venida en grado.

14.- Respecto al argumento esbozado por el litisconsorte paso E, en su escrito de apelación n referido a que él y su conviviente no ha sido invitados a l conciliación extrajudicial, y que por estar viviendo en el inmueble de la cual se pretende desalojarse, tienen interés en el resultado del proceso, por lo que dicho omisión aumenta que el proceso de desalojo ya no prosiga acarreado la nulidad de todo lo actuado sobre ello, se advierte que por resolución número quince de fecha 28 de octubre del 2015 se le incorpora como litisconsorte pasivo necesario y mediante escrito de apersonamiento dedujo nulidad por los mismo fundamentos que hoy expone habiendo sido ya resuelto este pedido a través de resolución muerdo diecinueve de la fecha 15 de enero del 2016; por lo que este colegiado comparte la decisión de juez de instancia al considerar que si ha dado cumplimiento la ley 26872 dado que la invitación conciliar fue dirigida las personas respecto de las cuales la demandante tenía conocimiento que ocupan el inmueble sub Litis, por lo que se exigir se cursen invitaciones a indeterminadas personas que posesionen el bien, resulta antojadizo, dado que los efectos de una sentencia alcanza a las partes y quienes de ellas deriven sus derechos y que incluso se pueden extender a los terceros cuyos derechos depende de las partes; si hubiera sido citado con la demanda como es el caso particular, por lo que no resulta amparar el recurso de apelación por los argumentos expuesto, debiendo confirmarse la venida en grado en todo sus extremos.

PARTE RESOLUTIVA:

Por las consideración expuestas, y de conformidad con lo establecido por el artículo 40° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; La Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa.

RESUELVE:

CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número veinticuatro de fecha

dieciséis de mayo del dos mil dieciséis, que declara fundada la demanda de desalojo por ocupación precaria interpuesta por A contra B, C, D y E, en consecuencia, se ordena a los demandados que cumplan con desocupar y restituir el bien inmueble, con la disposición de costas y costos del proceso. Al escrito N° 6558-2016 presentado por la demandante, téngase presente. Notifíquese a las partes y devuélvase l juzgado de origen.- Actuó como

Juez

Superior

Ponente.

ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Sí cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Sí cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Sí cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Sí cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Sí cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Sí cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Sí cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>

SENTENCIA			<i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</i>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales</p>

			<p>y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico</p>

			<p>protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. SÍ cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. SÍ cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. SÍ cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> SÍ cumple</p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. SÍ cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). SÍ cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. SÍ cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> SÍ cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> SÍ cumple</p>	
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). SÍ cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. SÍ cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y</p>	

			<p><i>accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Sí cumple</i></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Sí cumple</p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</i></p>
--	--	--	--

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIADA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Sí cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Sí cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Sí cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Sí cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Sí cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Sí cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es</p>

A	SENTENCIA		<p>la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.</p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Sí cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple.</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Sí cumple</p>

			<p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple</p>
		Aplicación del	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud).</i> Sí cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones</p>

		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Principio de correlación</p>	<p>de formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> Sí cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> Sí cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Sí cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Sí cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Sí cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple</p>

ANEXO 3. INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Lista de cotejo: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento *evidencia*: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso*). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar*. **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. *Si Cumple*

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba práctica se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** (*El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad*) (*Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente*). **Si cumple**

2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** (*El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez*) **Si cumple**

3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** (*La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad*). **Si cumple**

4. **Las razones se orientan, a e s t a b l e c e r conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** (*El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo*). **Si cumple**

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

3. Parte resolutive

3.1. Aplicación del principio de congruencia

- I. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple**
- II. **El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple**
- III. **El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple**
- IV. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. /SI cumple**
- V. **Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

- V. **El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple**
- VI. **El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple**
- VII. **El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/**
- VIII. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia los **aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.** **Si cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. **Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencian **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** *(Es completa)* **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. /Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. SI cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

3.2. Descripción de la decisión

a) El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

b) El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

c) El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

d) El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

e) Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

Anexo 4. Procedimiento y recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.

<p style="text-align: center;">CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE</p>

1. CUESTIONES PREVIAS

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación la sentencia de primera y segunda instancia.

4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.

4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

***Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

Calificación:

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimientos de los parámetros en una dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si se cumple 1 de los 5 parámetros previstos	1	Muy baja

Fundamentos:

- a) Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- b) Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- c) La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- d) Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3
Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Subdimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las subdimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión:	Nombre de la sub dimensión				X		9	[9-10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

- **Dimensión: Parte Expositiva:** está indicando que la calidad de la dimensión, Parte Expositiva es muy alta (09), se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, Introducción y Postura de las Partes que es alta (4) y muy alta (5), respectivamente.

- **Dimensión: Parte Considerativa:** está indicando que la calidad de la dimensión, Parte Considerativa es muy alta (20), se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, Motivación de los Hechos y Motivación del Derecho que son muy alta (10) y muy alta (10), respectivamente.

- **Dimensión: Parte Resolutiva:** está indicando que la calidad de la dimensión, Parte Resolutiva es muy alta (9), se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,

Aplicación del Principio de Congruencia y Descripción de la Decisión que son muy alta (4) y muy alta (5), respectivamente.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

- **Dimensión: Parte Expositiva:** está indicando que la calidad de la dimensión, Parte Expositiva es Muy alta (8), se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, Introducción y Postura de las Partes que son alta (4) y alta (4), respectivamente.

- **Dimensión: Parte Considerativa:** está indicando que la calidad de la dimensión, Parte Considerativa es muy alta (20), se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, Motivación de los Hechos y Motivación del Derecho que son muy alta (10) y muy alta (10), respectivamente.

- **Dimensión: Parte Resolutiva:** está indicando que la calidad de la dimensión, Parte Resolutiva es muy alta (09), se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, Aplicación del Principio de Congruencia y Descripción de la Decisión que son alta (4) y muy alta (5), respectivamente.

Fundamentos:

- a. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- b. Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- c. Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- d. Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- e. El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- f. Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- g. La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- a. [9-10]=Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta
- b. [7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- c. [5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana
- d. [3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja
- e. [1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja
- f. Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN
PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimientos de los parámetros en una dimensión	Valor (referencial)	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x 2	4	Baja
Si se cumple 1 de los 5 parámetros previstos	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones– ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Subdimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las subdimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	20	[17- 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[13 - 16]	Alta
						X		[9 - 12]	Mediana
						X		[5 - 8]	Baja
						X		[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Dimensión: Parte Considerativa: está indicando que la calidad de la dimensión, Parte Considerativa es alta (20), se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, Motivación de los Hechos y Motivación del Derecho que son mediana (10= 5x2) y muy alta (10=5x2), respectivamente.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

- Dimensión: Parte Considerativa: está indicando que la calidad de la dimensión, Parte Considerativa es muy alta (20), se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, Motivación de los Hechos y Motivación del Derecho que son alta (10=5x2) y muy alta (10=5x2), respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1) la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

1. [17-20]=Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
2. [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
3. [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
4. [5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
5. [1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

5. Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja					38	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10		20	[17 - 20]	Muy alta				
								X		[13 - 16]	Alta					
									X		[9 - 12]	Mediana				
									X		[5 - 8]	Baja				
										X		[1 - 4]	Muy baja			

		Motivación del derecho					X	20	[5 - 8]	Baja				
									[1 - 4]	Muy baja				
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5		9	[9 - 10]	Muy alta				
					X				[7 - 8]	Alta				
	Descripción de la decisión						X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

-SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

- Está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta (38), se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva (9), considerativa (20) y resolutiva (9) que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente, de acuerdo al siguiente cuadro:

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Medi	Alla	Muy Alla		Muy	Baja	Medi	Alla	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X			[7 - 8]	Alta					
										[5 - 6]	Mediana					
										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
								X			[13 - 16]	Alta				
								X			[9 - 12]	Mediana				
		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
														38		

	Motivación del derecho					X	20	[5 - 8]	Baja	
								[1 - 4]	Muy baja	
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta	
						X		[7 - 8]	Alta	
	Descripción de la decisión								[5 - 6]	Mediana
					X			[3 - 4]	Baja	
									[1 - 2]	Muy baja

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Fundamentos:

1. De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
2. Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - Recoger los datos de los parámetros.
 - Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - Determinar la calidad de las dimensiones.
 - Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- a) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- b) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- c) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- d) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- e) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

- a) [33- 40]=Losvalorespuedenser33, 34, 35, 36,37, 38, 39o40=Muy alta
- b) [25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- c) [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana
- d) [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja
- e) [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- f) La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- g) La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. Está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta (37), se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva (08), considerativa (20) y resolutive (09) que fueron de rango: Muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente, de acuerdo al siguiente cuadro:

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
										[5 - 6]	Mediana				
										[3 - 4]	Baja				
										[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta				
								X		[13 - 16]	Alta				
		Motivación del derecho						X		[9- 12]	Mediana				
										[5 - 8]	Baja				
										[1 - 4]	Muy baja				
Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	10		[9 - 10]	Muy alta				
							X			[7 - 8]	Alta				
	Descripción de la decisión									[5 - 6]	Mediana				
										[3 - 4]	Baja				
										[1 - 2]	Muy baja				

Nota. Tiene una ponderación máxima de 37 puntos

	<p>inmueble. Solicita además el pago de costas y costos del proceso, en virtud de los siguientes fundamentos.</p> <p>I. ANTECEDENTES</p>	<p><i>de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>1.- Conforme se puede apreciar de la copia literal respectiva, la recurrente ha adquirido el inmueble, mediante contrato de compraventa celebrado de buena fe con D y F.</p> <p>2.- Los demandados B y C pretende quedarse con el bien inmueble de la demandante. Tal es así, que al apersonarse a su vivienda ya no le permiten ingresar, toda vez que han cambiado la chapa de la puerta, quedándose con sus bienes como cama, televisor, computadora, ropa, etc.</p> <p>3.- La recurrente se constituido al inmueble en reiteradas ocasiones para requerir a los demandados la entrega de su inmueble, pero esto no solo han hecho caso omiso, sino que ha recurrido a la violencia. Por estas razones, es que acuden al órgano jurisdiccional, solicitando tutela para su derecho.</p> <p>Por resolución Número Uno de fecha 12 de mayo del 2015, obrante a folios 15, se admite a trámite la demanda, y se corre traslado de la misma a B y C, sobre desalojo por ocupante precario.</p> <p>Argumentos del demandado: (P. a)</p> <p>1.- Los demandados se encuentran viviendo en el inmueble materia de proceso, a pedido de los padres del demandado para atenderlo por su delicado estado de salud, manteniendo posesión permanente y continua del bien.</p> <p>2.- La demandante ha adquirido el inmueble en forma fraudulenta, valiéndose de artilugios, amenazas, mentiras, entre otros medios que empleo la accionante para convencer y obligar a sus señores padres, para firmar documentos que nunca leyeron, por temor a que la autora los maltrate psicológicamente. A ello debe agregarse no pago el precio que se indica en el contrato de compraventa y, en todo caso, el precio de venta no corresponde de al valor real del bien.</p> <p>Trámite Procesal</p> <p>Mediante la resolución Número Tres de fecha 10 de junio del 2015, obrante, a folios 50, se tiene por</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X						

	<p>apersonados a BB y C, y por contestada la demanda. Como se tiene del acta de folios 56 a 57, con fecha 215 de julio del 2015, se inició la audiencia de saneamiento, pruebas y sentencia, emitiéndose la resolución Número Cuatro, que dispone incorporar como Litisconsorte necesario pasivo a D, disponiéndose su emplazamiento. Pese a ver sido válidamente notificado, el Litis corte necesario pasivo D. no cumplió con absolver el traslado de la demanda, por lo que fue declarado en rebeldía, mediante la resolución Número Cinco de fecha 11 de agosto del 2015, obrante a folios 60. La audiencia continua, como se tiene del acta de folios 89 a 92 con la fecha 22 de setiembre del 2015, emitiéndose la resolución Número Ocho mediante la casual se declara saneado el proceso y válida la relación jurídica procesal. Además, se deja constancia que no es posible propiciar la conciliación, pues las partes se mantienen en sus posiciones, se fija los puntos controvertidos y se califica y comienza la actuación de los medios probatorios propuestos por la demandante y los demandados (el litisconsorte necesario pasivo ha sido declarado en rebeldía). Finalmente, se emite la resolución Número Nueve, que incorpora como medio probatorio de oficio, la escritura pública de compraventa y la declaración de parte de D. La audiencia continuo con la visualización del video admitido en autos y con la declaración de la parte del litisconsorte necesario pasivo (12 de octubre de 2015, como se tiene del acta de folios 126 y 128) Mediante escrito de folios 137 a 139, E solicita se le reincorpore como litisconsorte necesario pasivo, petición que es amparada por la Resolución número Quince de fecha 28 de octubre de 2015, obrante a folios 165, que dispone además su emplazamiento. Pese a haber sido válidamente notificado, el litisconsorte necesario pasivo D no cumplió con absolver el traslado de la demanda, por lo que fue declarado en rebeldía, mediante la Resolución Número Diecinueve de fecha 15 de enero de 2016, obrante de folios 218 a 220. La audiencia continuó con fecha 12 de abril de 2016 (acta de folios 238 a 240), entendiéndose la Resolución Número veintiuno, que declara saneado el proceso y válida la relación jurídica procesal, además, se deja constancia que</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>no es posible propiciar la conciliación, pues las partes se mantienen en sus posiciones, se fijan los puntos controvertidos y se califican y actúan los medios probatorios propuestos por la demandante y los demandados (los litisconsortes necesarios pasivos han sido declarados en rebeldía).</p> <p>Habiéndose cumplido el plazo para formular los alegatos de ley, no existe actuación procesal pendiente de realizar, por lo que corresponde emitir esta sentencia.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00614-2015-0-2501-JR-CI-04

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2 (2x1)	4 (2x2)	6 (2x3)	8 (2x4)	10 (2x5)	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
	<p>II. FUNDAMENTOS DEL JUEZ.</p> <p>CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO: Conforme al acta de la audiencia de saneamiento, Pruebas y sentencia de fecha 22 de setiembre de 2015 (folios 89 a 92) y el acta de fecha 12 abril de 2016 (folios 238 a 240), se ha señalado como punto controvertido, “determinar si los demandados B y C, se encuentran ocupando precariamente el inmueble, cuyas características corren inscritas en la partida del registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral, correspondiente restituir el bien a la demandante”. Idéntico análisis deberá hacerse en el caso de los litisconsortes necesarios pasivos.</p> <p>SEGUNDO: el juzgado, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 3 del Artículo 139 de la Constitución Política del Estado ha cumplido con otorga a las justiciables, todas y cada una de las garantías del debido proceso, respetando su derecho de defensa, contradicción, prueba y alegación sin restricción alguna. Por otra parte, el artículo 196° del Código Civil, “salvo disposición legal distinta, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuren su pretensión o a quien contradice alegando hechos nuevos en forma conjunta por el juzgador utilizando para ello su apreciación razonada”</p> <p>TERCERO: Mediante el proceso de desalojo por precario se pretende la restitución de un predio, por quien tiene derecho a su posesión en contra de quien no posee título para poseerlo, o cuando habiendo tenido título, ha fenecido. Es en tal sentido que la Corte Suprema de Justicia de la República ha establecido que “(...) en el proceso de desalojo por ocupación precaria, no</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las</p>										

	<p>sólo habrá de discutirse la calidad de propietario del accionante, sino también la existencia o no, de título alguno que justifique la posesión ejercida por el demandado, cuya validez no puede ser materia de discusión en el presente proceso (sumarísimo)” (Casación N°870 -2003- Huara, publicada el 30 de junio de 2005). Se ha precisado también, que “La precariedad en el uso de bienes inmuebles, a que se refiere el artículo 911 del Código Civil, no se determina únicamente por la carencia de un título de propiedad, de arrendamiento u otro semejante; sino que ésta debe ser atendida como la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que permita advertir la ilegitimidad de la posesión que ostenta el ocupante, de acuerdo con la amplitud de criterio con el que se debe interpretarse la norma contenida en el citado artículo 011 del Código Civil” (Casación N° 4149-2007-JUNIN, publicada el 03 d enero de 2008).</p>	<p>máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X					
Motivación del derecho	<p>CUARTO: El artículo 906 del Código Civil establece que “la posesión es de buena fe cuando el poseedor cree en su legitimidad, por ignorancia o error de hecho o derecho sobre el vivió que invalida su título” asimismo, el artículo 011 del Código señala: “La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o el que se tenía ha fenecido”.</p> <p>QUINTO: Previamente al tema el Juzgado considera necesario realizar un análisis respecto a si existe vinculación entre la posesión precario y la ilegítima de mala fe, y al respecto el doctor Lama More señala: “Será de buena fe aquella posesión que se ejerce en virtud de un título que el poseedor considera legítimo, pero que en realidad se encuentra afectado de un vicio que lo invalida”. Más adelante el autor pone citados ejemplos: “(...) puede ser el caso de aquel que adquirió un bien de quien él creía propietaria, o del arrendatario que adquirió l posesión pensando que el arrendador era propietario o persona autorizada por éste o por la ley, pero sin embargo se acreditó que después no lo era”.</p> <p>SEXTO: Respecto de la posesión ilegítima de mala fe, refiere el autor citado: “(...) existirá mala fe en la posesión cuando el poseedor del bien conoce perfectamente que no le asiste derecho alguno, que conoce de la ilegitimidad de su título- en caso existiera- o que ejerce la posesión sin título alguno y es consciente de que ejerce un poder de hecho sobre dicho bien en claro perjuicio de su titular”. Continuando con el tema el autor citado señala que: “En la calificación de efectos de la posesión, respecto de la presunción de la propiedad de un bien por su poseedor, es preciso señalar que, conforme lo establece el artículo 912 del actual Código Civil, tal presunción no puede ser invocada por el poseedor inmediato, ni respecto de quien cuenta con título inscrito. En este caso no cuenta con título válido oponible a que emana del Registro Público”.</p> <p>SÉTIMO: Finalmente el autor citado concluye: “el artículo 911 del Código Civil, que define la posesión precaria como la que se ejerce sin título alguno o la que se tenía feneció, expresa de modo claro e incontrovertible, el ejercicio de una posesión contraria a derecho, en consecuencia, debe ser entendida como una posesión ilegítima de mala fe, de tal manera que le resulten aplicable también las sanciones previstas en los artículos 909 y 910</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del</i></p>					X					20

<p>del mismo cuerpo legal. Se puede concluir de la jurisprudencia y la doctrina reseñada, que a través de este proceso- desalojo por ocupante precario, aquel que está legitimado para la posesión que no es necesariamente el propietario – puede requerir la restitución de dicha posesión, en perjuicio de quien no tiene título, del que tenía y ya no lo tiene, y en general, del que ejerce la posesión ilegítima de mala fe. Esta concepción no restringe la definición contenida en el artículo 911 del Código Civil, por el contrario, le da funcionalidad, le acerca a la realidad. De esta manera, queda claro, se podrá obtener la restitución incluso de que posee con título, si se desvirtúa su buena fe.</p> <p>OCTAVO: Finalmente, debe advertirse que mediante el proceso de desalojo, se pretende la restitución de un predio, por quien tiene derecho a su posesión, en contra de quien no posee título para poseerlo, o cuando haciendo tenido título, ha fenecido. Se ha precisado, entonces, que “se presentará esta figura (precariedad) en cualquier situación en la que falte un título (acto o hecho), o este haya fenecido, en la cual deberá fundarse o justificarse la condición de precario con el bien, situación que se imputa al demandado y que habilita al reclamante – sea a título de propietario, poseedor mediato, administrador, comodante, etc. – pedir y obtener el disfrute al derecho a poseer, por ello, una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno. Sin pago de renta y sin título para ello o cuando dicho título, según las pruebas presentadas en el desalojo no genere ningún efecto de protección para quien abstente la posesión inmediata, frente al reclamante” (IV Pleno Casatorio .Civil- Sentencia de Casación N° 2195-2011/Ucayali, fundamentos 61).</p> <p>NOVENO: Como se advierte en autos, mediante Escritura Pública de adjudicación en venta por mandato judicial de fecha 03 de mayo del 2015, otorgada por el juez del segundo juzgado especializado en lo civil de la corte Superior de Justicia del Santa, en rebeldía de los obligados C y F, a favor de A, se transfiere a la demandante la propiedad del inmueble de sub Litis (folios 96 a 117), advirtiéndose que esta Escritura Pública se otorgó en la etapa de ejecución de sentencia del proceso sobre otorgamiento de Escritura Pública tramitado bajo Expediente N° 010692-2013-0-2501-JR-CI-02. Esta transferencia se escribió con fecha 16 de marzo del 2015, como se tiene de la copia literal de la Partida del Registro de Propiedad del Inmueble de la Oficina Registral de Chimbote correspondiente al inmueble (folios 04 a 08).</p> <p>DÉCIMO: De esta manera, queda acreditado que la demandante en virtud del contrato ya aludido, celebrado con D y F, y elevado a Escritura Pública por mandado judicial, es propietaria del inmueble sub Litis. En este punto debe advertirse que, conforme con el artículo 949 de C.C., para la transferencia onerosa de la propiedad, basta el consenso, de modo que hay libertad de forma, y es por ello que nuestro sistema jurídico a previsto diversos medios de <i>oponibilidad</i>, los que sirven como medio de prueba del derecho adquirido, siendo el mayor de ellos el registro, que cuenta con especial protección, siendo relevante al principio de <i>publicidad</i> y el principio de <i>legitimación</i>. De esta manera, se ha acreditado que la demandante a</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>adquirido en forma onerosa la totalidad de los derechos y acciones del inmueble sub Litis, sin que haya acreditado en autos que el acto jurídico correspondiente haya sido declarado nulo, y conforme a lo dispuesto con el artículo 586 C.P.C., la actora tiene legitimidad para reclamar la posesión del bien.</p> <p>UNDÉCIMO: Frente a estas constataciones, tanto los demandados B y C (en su escrito de contestación), como los litisconsortes necesarios pasivos D (en su declaración de parte de fecha 12 de octubre 2015) y E (en su solicitud de incorporación al proceso) han sostenido que ocupan en la actualidad el inmueble sub Litis; así i) B y C sostienen que ingresaron al inmueble por pedido de los anteriores propietarios (entre ellos el litisconsorte necesario pasivo D; ii) D niega validez del acto de adquerizacion de la demandante, por lo que considera que el bien continuara siendo de su propiedad; iii) E sostiene que ocupa el inmueble en virtud del contrato de arrendamiento suscrito con D, conforme con el documento privado de folios 155. Como se puede advertir, el litisconsorte necesario pasivo D se considera propietario del inmueble sub Litis, y lo restantes demandados y litisconsorte necesario pasivo, fundamentan su posesión en la voluntad de aquel.</p> <p>DUADÉCIMO: En rigor, el proceso judicial de desalojo por ocupante precario, no es la vía para analizar la validez de acto jurídico por el que se adquiere la propiedad ni las relaciones familiares entre las partes del proceso, de manera que, sin perjuicio de dejar a salvo el derecho de quien pudiera verse afectado para que lo haga valer en vía de acción, lo que se constata es que al haberse verificado la transferencia de propiedad del inmueble sub Litis, a favor de la demandante, el litisconsorte necesario pasivo D ha perdido la titularidad del dicho inmueble, o dicho en términos del artículo 911 C.C., el título que justificaba su posesión ha fenecido, y el con ello, a perdido cualquier facultad para ceder el uso, ya sea en forma onerosa o gratuita de bien. Luego, las ocupaciones por parte B y C (cesión gratuita) por parte de E (cesión onerosa por contrato de arrendamiento), deviene precarias, tanto más si el último de los casos no solo estamos ante un arrendamiento inscrito, sino que ni siquiera se ha presentado un documento de fecha anterior a la adquerizacion del bien por la actora. Siendo ello así, dado que los demandados y los litisconsortes necesarios pasivos no acreditan contar con título ara poseer el inmueble material del proceso, la demanda debe declararse fundada; por tanto, e debe ordenar la restitución del inmueble, debiendo procederse en su oportunidad, conforme a lo dispuesto por la primera parte del artículo 593 del C.P.C.</p> <p>DÉCIMO TERCERO: Finalmente, debe tenerse en cuenta que la primera parte del artículo 412 C.P.C. establece que “el reembolso de las costas y costos del proceso no requiere ser demandado y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de exoneración”; en tal sentido, el suscrito no advierte motivo alguno para exonerar a los demandados y a los Litis consorte necesario pasivo, de la condena de constas y costos del proceso por lo que debe ordenarse su pago.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00614-2015-0-2501-JR-CI-04

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

.

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. SI cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X				10	

Fuente: Expediente N° 00614-2015-0-2501-JR.CI-04

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>sentencia contenida en la resolución número veinticuatro de fecha dieciséis de mayo del año dos mil dieciséis, solicitando sea revocada.</p> <p>III.- FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:</p> <p>h) <i>Que en ninguna parte del petitorio la demandada se dirige con el Señor D, y más aún en la audiencia de visualización la demandante manifestó, que no pide que se vaya de su casa su padre sino su hermano y su cuñada porque son problemáticos.</i></p> <p>i) <i>La resolución cuestionada va más allá de lo peticionado, y en ella no se ha expresado los fundamentos que justifiquen dichas pretensiones, la resolución no tiene congruencia lógica que debe tener toda resolución afectando el debido proceso y el derecho la motivación de resoluciones judiciales.</i></p> <p>j) <i>Que el litisconsorte pasivo E y su conviviente viven en el inmueble del cual pretenden desalojar, teniendo interés en el resultado del proceso, no han sido invitados a la conciliación extrajudicial, situación que amerita que el desalojo ya no prosiga con su trámite acarreado la nulidad de todo lo actuado.</i></p> <p>k) <i>Que la vivienda es una casa familiar de los señores D Y F, y la demandante que es hija de los mencionados, llevo con engaños a sus padres a la notaria para hacerles firmar un formulario de transferencia del bien sub Litis, o sea la demandante ha actuado de mala fe.</i></p>	<p>constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											9
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X						

Fuente: Expediente N° 00614-2015-0-2501-JR.CI-04

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente

	<p>Doctrina Jurisprudencial Vinculante, la sentencia casatoria emitida en el expediente CASACIÓN 2195-2011-UCAYALI, (fundamento 51), donde se precisa “(...) resulta pertinente efectuar una interpretación del artículo 911 de nuestro código Civil, otorgándole un contenido que permita establecer por este Alto Tribunal, de una manera clara y uniforme, la conceptualización de la figura del precario, que priorice la efectividad del derecho a la tutela jurisdiccional. Entendiéndose, dentro de la concepción general y básica, que cuando dicho artículo en análisis hace alusión a la carencia de título o al fenecimiento del mismo, no se está refiriendo al documento que haga alusión exclusiva al título de propiedad sino cualquier acto jurídico o circunstancia que hayan expuesto tanto en la parte demandante, como en la parte demandada, en el contenido de los fundamentos factico tanto de la pretensión como de su contradicción y que le autorice a ejercer el pleno disfrute del derecho de posesión (...)”.</p>	<p>valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>5.- En ese sentido, el artículo 911 del Código Civil, considera como precario al poseedor sin título o con título fenecido; de la misma forma señala que, es poseedor precario el usurpador (no tiene título), el poseedor inmediato cuyo contrato ha vencido en cuanto al plazo (título fenecido), así como el precario en sentido técnico (esto es quién recibió el bien por licencia o gracia del propietario sin pagar renta, pero obligado a devolver el bien ante primer requerimiento.</p> <p>Elementos que deben concurrir para la configuración del Desalojo:</p> <p>6.- Conforme a lo previsto por el artículo 911° del código civil, concordante con lo previsto por el artículo 196° del C.P.C., para la configuración del Desalojo por Ocupación Precaria, debe acreditarse: a) el derecho de propiedad del actor, o el derecho que se tiene a la restitución de la posesión; b) la posesión sin título alguno o el que tenía a fenecido por parte de la demandada o emplazada. En efecto para que se den los presupuestos que configuran el desalojo por ocupación precaria se tiene que en los procesos de desalojo por ocupante precario, el accionante debe acreditar ser propietario o por lo menos tener derecho a la restitución del bien, tal como lo prescribe en el artículo 856° del C.P.C. y por otro lado, la parte demandada debe acreditar tener título vigente que justifique la posesión que ejerce sobre el bien materia de controversia, en consecuencia para desestimar la demanda, el emplazado debe alegar y acreditar la no configuración de alguno o ninguno de los referidos presupuestos, consecuentemente, toda otra controversia o cuestionamiento ajenos a estos puntos resultan improcedentes a la referida pretensión [Casación N° 3330-2001].</p> <p>Del caso en concreto:</p> <p>7.- En el caso de autos, A interpone demanda de desalojo por ocupación precaria contra B y C, a fin de que se ordene la restitución del inmueble.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p>					X					20

<p>Teniendo como sustento de su pretensión que el bien es de su propiedad y que viene siendo ocupado por los demandados sin que cuenten con título que justifique su posesión, cabe señalar que mediante la resolución número cuatro de fecha 15 de julio del 2015, se incorpora como litisconsorte pasivo a D folios 57, y por resolución número 4 de fecha 28 de octubre del 2015 se incorpora como litisconsorte pasivo necesario a E.</p> <p>8.- La accionante a fin de acreditar su pretensión adjunto a su escrito postulatorio Escritura Pública de adjudicación en venta por mandato Judicial de fecha 03 de marzo de 2015, donde se advierte que el Juez del Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, otorga en rebeldía de los obligados D y F, a favor de A la transferencia de la propiedad del inmueble sub Litis.</p> <p>9.- Los demandados B y C, tanto en su escrito de contestación, como en el de la apelación han señalado que se encuentran viviendo en el inmueble sub Litis a pedido de los padres de la demandante y que ésta ha adquirido el inmueble de mala fe, de forma fraudulenta, con engaños haciéndolos firmar documentos que nunca leyeron [folios 31/33 y 318/324], por su parte, el señor D a través de su escrito de apelación señala que ninguna parte de la demanda se dirige contra su persona, emitiéndose un pronunciamiento incongruente afectándose el debido proceso y el derecho a la motivación de resoluciones judiciales, el litisconsorte pasivo E, indicó que él y su conviviente también viven en el inmueble de la cual pretenden desalojar, teniendo interés en el resultado del proceso, y que no han sido invitados a la conciliación extrajudicial, situación que amerita que el desalojo ya no prosiga con su trámite acarreado la nulidad de todo lo actuado.</p> <p>10.- Al respecto cabe destacar, que se ha establecido en armonía con el artículo 911 del C.C. que la ocupación precaria de un bien inmueble se configura con la posesión del mismo sin detentar título alguno que justifique dicha posesión o el que tenía ha fenecido, asimismo, quien pretenda la restitución o entrega, en su caso, de un predio ocupado bajo dicha calidad, debe acreditar el derecho de propiedad o que lo ejerce en representación del titular o, en todo caso la existencia de título válido y suficiente que otorgue derecho a la restitución del bien; de conformidad con los artículos 585 y 596 del C.P.C; consecuentemente la esencia del proceso de Desalojo por Ocupación Precaria no consiste en determinar o resolver en definitiva el derecho de propiedad sino a la validez de la restitución de la posesión en base a cualquier título valido y suficiente que lo justifique, frente a la ausencia de título o fenecimiento del que tuvo ña parte ocupante; título y ausencia o fenecimiento del mismo que por su naturaleza debe ser de elemental probanza y dilucidación; de allí que el ordenamiento jurídico ha dispuesto que dicha pretensión sea tramitada en la vía sumarísimo, de conformidad con el</p>	<p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acotado artículo 585 y siguientes del mismo cuerpo legal; la misma que resulta más breve y expedita; siendo improcedente incluso la reconvencción, el ofrecimiento de medios probatorios en segunda instancia y modificar o ampliar la demanda, entre otros; de acuerdo al artículo 559 del referido Código.</p> <p>11.- En ese sentido, se debe señalar que lo alegado por los demandados B y C en su escrito de apelación acerca de la demandante adquirió la propiedad del bien sub Litis de forma fraudulenta y de mala fe, se tiene que dicho argumento no enerva el derecho invocado por accionante, ya que hasta la oportunidad de la presente, no existe medio probatorio alguno que permita cuestionar dicho acto jurídico, máxime si este no ha sido declarado nulo hasta la fecha, siendo que se mantiene válido y por lo tanto, surten todos sus efectos jurídicos, más aún si los demandados no han ofrecido documental alguna que justifique plenamente su posesión sobre el bien, por lo que el argumento referido a que poseionan el bien por liberalidad de D resulta oponible al derecho restitutorio que pretende la accionante, ya que como se ha expuesto en el considerando octavo, éste último perdió la titularidad de bien y por ende cualquier facultad de disponer sobre el mismo, debido a que la demandante adquirió la propiedad en mérito a la escritura Pública de adjudicación en venta por manato judicial de fecha 03 de marzo de 2015, donde se advierte que el juez del segundo juzgado especializado en lo civil de la corte superior de justicia del santa otorga en rebeldía de los obligados D y F, a favor de A la transferencia de la propiedad del inmueble materia sub Litis. Por lo que teniendo en cuenta que el proceso de desalojo no es la vía idónea para dilucidar una controversia de esta naturaleza (nos referimos al acto jurídico cuestionado). Sino únicamente tal y como se ha expresado que la esencia del proceso de desalojo por ocupación precaria no consiste en determinar o resolver en definitiva el derecho de propiedad, sino la restitución de la posesión en base a cualquier título válido y suficiente que la justifique, frente a la ausencia de título o fenecimiento del que tuvo la parte ocupante; título y ausencia o fenecimiento del mismo que por su naturaleza debe ser elemental probanza y dilucidación.</p> <p>12.- Sobre lo expuesto, cabe señalar que en el presente proceso, no se ha discutido el tema de la nulidad del acto jurídico cuestionado, en secuencia, lo resuelto en este proceso no es vinculante con un posible pronunciamiento que se adopte en el proceso pertinente, por lo que se deja a salvo el derecho de los demandados para hacerlo valer en la vía que corresponde, en suma, se tiene que la accionante se ha logrado acreditar tener un título válido que lo otorga la condición de ser la titular del bien material de sub Litis, por lo que corresponde de proteger su derecho como propietario más aún si los demandados en el transcurso del proceso no han presentado medios probatorios alguno que justifique la posesión</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que detentan sobre el dicho bien, hay que únicamente ha centrado su defensa en el que el contrato de compra ve te adolece de vicios por haber sido celebrado de mala fe, empero de acuerdo al artículo 196 el código civil, in fine, los demandados no han probado la existencia de la invocada mala fe de la accionante, en consecuencia al no haber adjuntado documento alguno que justifique su posesión o que desvirtúe a la de la demandante , tiene la condición de ocupante precarios, debiendo desocupar el inmueble y restituirlo a su legítimo propietario, razón por la cual debe desestimarse su recurso de apelación y confirmarse la recurrida en este extremo.</p> <p>13.- En cuanto a los argumentos sostenidos por el D, a través de su escrito de apelación referido a que ninguna parte se le dirige contra su persona, emitiéndose un pronunciamiento incongruente afectándose el debido proceso y su derecho a la motivación de resoluciones judiciales, al respecto se advierte que este fue incluido como litisconsorte pasivo mediante la resolución número cuatro de fecha 15 de julio del 2015. Cabe señalar que la naturaleza de esta figura permite al tercero intervenir en el proceso para defender derechos propios, no ejercitara una pretensión n distinta a la de la causa, no suspenderá el proceso y se incorporar en el estado en que se encuentra, a partir de allí, el interviniente se convierte en parte y todas las posibilidades de actuación procesal le están abiertas, por lo que cabe señalar que a existencia del litisconsorcio conlleva a la producción de ciertos efectos en el proceso, por citar. a) La emisión de una sentencia única e identifica para todos, b) Los términos para interponer recursos y correr traslados son comunes y simultaneo, c) La disposición del derecho del litigio debe provenir de todos los que conforman parte del litisconsorcio; en tención a esta legitimidad el señor D, tuvo la oportunidad de recurrir al presente proceso, y ejercer su derecho al contradictorio sin embargo, pese a encontrarse debidamente notificado, este no cumplió con absolver la demanda, teniendo la condición de rebelde conforme la resolución número cinco con fecha 11 de agosto de 2015, por lo que al emitirse sentencia disponiendo que el recurrente desalojo de bien posicionado no se ha emitido un pronunciamiento extra petita, máxime, si tal como se advierte la ocurrencia de un litisconsorcio conlleva a la emisión de una sentencia única e idéntica para todas las partes del proceso, por lo que debe desestimarse el recurso de apelación interpuesto en este extremo y confirmarse la venida en grado.</p> <p>14.- Respecto al argumento esbozado por el litisconsorte paso E, en su escrito de apelación n referido a que él y su conviviente no ha sido invitados a l conciliación extrajudicial, y que por estar viviendo en el inmueble de la cual se pretende desalojarse, tienen interés en el resultado del proceso, por lo que dicho omisión aumenta que el proceso de desalojo</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ya no prosiga acarreado la nulidad de todo lo actuado sobre ello, se advierte que por resolución número quince de fecha 28 de octubre del 2015 se le incorpora como litisconsorte pasivo necesario y mediante escrito de apersonamiento dedujo nulidad por los mismo fundamentos que hoy expone habiendo sido ya resuelto este pedido a través de resolución numero diecinueve de la fecha 15 de enero del 2016; por lo que este colegiado comparte la decisión de juez de instancia al considerar que si ha dado cumplimiento la ley 26872 dado que la invitación conciliar fue dirigida las personas respecto de las cuales la demandante tenía conocimiento que ocupan el inmueble sub Litis, por lo que se exigir se cursen invitaciones a indeterminadas personas que posesionen el bien, resulta antojadizo, dado que los efectos de una sentencia alcanza a las partes y quienes de ellas deriven sus derechos y que incluso se pueden extender a los terceros cuyos derechos depende de las partes; si hubiera sido citado con la demanda como es el caso particular, por lo que no resulta amparar el recurso de apelación por los argumentos expuesto, debiendo confirmarse la venida en grado en todo sus extremos.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° **00614-2015-0-2501-04**

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

		<p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X						10

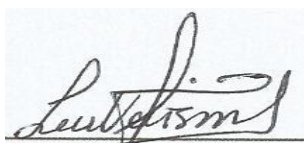
Fuente: Expediente N° 00614-2015-0-2501-04

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* la autora del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA, EXPEDIENTE N° 00614-2015-0-2501-JR-CI-04; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2022.** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumulo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítima autora se firma el presente documento.*

Chimbote, 28 de agosto de 2022



Tesista: Vania Isamar León Varas
Código de estudiante: 0106081023
DNI N°46625501

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año 2022																
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		Mes				Mes				Mes				Mes				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X										
7	Recolección de datos						X	X	X	X								
8	Presentación de resultados								X	X								
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X							
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X					
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X					
14	Redacción de artículo científico												X	X				

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total De presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

LEON VARAS VANIA

INFORME DE ORIGINALIDAD

13%

INDICE DE SIMILITUD

14%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

8%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

[idoc.pub](#)

Fuente de Internet

6%

2

[www.deleyes.pe](#)

Fuente de Internet

4%

3

[qdoc.tips](#)

Fuente de Internet

4%

Excluir citas

Activo

Excluir bibliografía

Activo

Excluir coincidencias < 4%